



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2011-09

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

FECHA : 10 de mayo de 2011
HORA : 05:15 p.m.
MODALIDAD : Video Conferencia
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES :

Gabriela Márquez P.	Marina Zelaya V.	Sergio Ezeta C.
Jesús Fuentes B.	Mariella Casalino M.	Raúl Queuña D.
Ada Flores T.	Caridad Guarníz C.	Víctor Castañeda A.
Silvia León P.	Ana María Cogorno P.	Luis Cayo Q.
Marco Huamán S.	Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.
Patricia Meléndez K.	Carmen Terry R.	Luis Ramírez M.
Miguel De Pomar S.	Renée Espinoza B.	Lily Villanueva A.
Rossana Izaguirre Ll.	Carlos Moreano V.	Jorge Sarmiento D.
Lorena Amico D.	Cristina Huertas L.	Gary Falconí S.
Roxana Ruiz A.	Zoraida Olano S.	

NO ASISTENTES :

Rosa Barrantes T.	(descanso médico: fecha de votación)
Doris Muñoz G.	(vacaciones: fecha de votación)
Licette Zúñiga D.	(vacaciones: fecha de suscripción)
Pedro Velásquez L.R.	(Vacaciones: fecha de la suscripción)
Juana Pinto de A.	(Vacaciones: fecha de la suscripción)

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y sus fundamentos, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

**SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
PROPUESTA ÚNICA**

La Ordenanza N° 294-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2008.

Fundamento: Ver propuesta única del Sub-Tema 1 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X (1)
Dra. Terry		X (1)
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	30	2(1)

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, corresponding to the names listed in the table above. The signatures are written in a cursive style and are arranged in several rows.

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA DE CALLES

2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos. Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.	La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios que son usados como casa habitación y adopta criterios válidos en el caso de predios con uso distinto a casa habitación. Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.1.2 del Sub-Tema 2 del Informe.

Vocales		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarníz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconí		X
Dra. Ruiz		X
Total	8	24

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN		
2.2 PARQUES Y JARDINES		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de parques y jardines.	La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de parques y jardines.
	Fundamento: Ver propuesta 1 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.	Fundamento: Ver propuesta 2 del punto 2.2 del Sub-Tema 2 del Informe.
Vocales		
Dra. Olano		X
Dra. Zúñiga		X
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez		X
Dra. Zelaya		X
Dr. Ezeta		X
Dr. Fuentes		X
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores		X
Dra. Guarniz		X
Dr. Castañeda		X
Dra. León		X
Dra. Cogorno		X
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán		X
Dra. Winstanley		X
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto		X
Dr. Ramírez		X
Dr. De Pomar		X
Dra. Espinoza		X
Dra. Villanueva		X
Dra. Izaguirre		X
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico		X
Dr. Sarmiento		X
Dra. Huertas		X
Dr. Falconi		X
Dr. Ruiz		X
Total	5	27

Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'Pinto', 'Ramirez', and 'Moreano'.

TEMA:

DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.3 SERENAZGO

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de serenazgo.

Fundamento: Ver propuesta única del punto 2.3 del Sub-Tema 2 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León		X
Dra. Cogorno		X
Dr. Cayo		X
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez		X
Dra. Terry		X
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	27	5

[Handwritten signatures and initials in black ink, including names like 'Pun', 'Ely', 'Ji', 'f', 'd', 'r', '6', 'n', 't', 'Q', 'A', 't', 'su']

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

SUB-TEMA 3: SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD - "TARIFA SOCIAL"

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 294-MSS no justifica la aplicación del "Principio de Solidaridad" a través de la aplicación de la tarifa social.

Fundamento: Ver propuesta única del Sub-Tema 3 del Informe.

	SI	NO
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino		X (2)
Dr. Queuña		X (2)
Dr. Velásquez		X (2)
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano		X (3)
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconi	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	28	3 (2), 1 (1)

TEMA: DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO		
	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dra. Barrantes	(descanso médico)	(descanso médico)
Dra. Márquez	X	
Dra. Zelaya	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Fuentes	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. Velásquez	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarníz	X	
Dr. Castañeda	X	
Dra. León	X	
Dra. Cogorno	X	
Dr. Cayo	X	
Dr. Huamán	X	
Dra. Winstanley	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Muñoz	(vacaciones)	(vacaciones)
Dra. Meléndez	X	
Dra. Terry	X	
Dra. Pinto	X	
Dr. Ramírez	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dr. Moreano	X	
Dra. Amico	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	32	

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, corresponding to the names listed in the table above. The signatures are written in a cursive style and are arranged in two rows. Some names are clearly legible, such as 'Dra. Olano', 'Dra. Zúñiga', 'Dra. Márquez', 'Dra. Zelaya', 'Dr. Ezeta', 'Dr. Fuentes', 'Dra. Casalino', 'Dr. Queuña', 'Dr. Velásquez', 'Dra. Flores', 'Dra. Guarníz', 'Dr. Castañeda', 'Dra. León', 'Dra. Cogorno', 'Dr. Cayo', 'Dr. Huamán', 'Dra. Winstanley', 'Dr. Martel', 'Dra. Muñoz', 'Dra. Meléndez', 'Dra. Terry', 'Dra. Pinto', 'Dr. Ramírez', 'Dr. De Pomar', 'Dra. Espinoza', 'Dra. Villanueva', 'Dra. Izaguirre', 'Dr. Moreano', 'Dra. Amico', 'Dr. Sarmiento', 'Dra. Huertas', 'Dr. Falconí', and 'Dra. Ruiz'. There are also some initials and scribbles that are less legible.

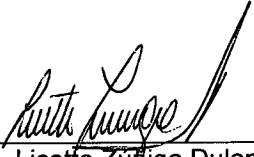
- (1) Consideramos que la norma ha publicado un cuadro de costos que no detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos, no habiéndose explicado en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio, siendo que se remite a un cuadro que describe de los conceptos en forma genérica.
- (2) Consideramos que establecer una tarifa social y aplicar el principio de solidaridad para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las dieciséis unidades impositivas tributarias y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en la ordenanza, básicamente asentamientos humanos, implica un razonable nivel de explicación del establecimiento de esta, no siendo necesario explicar las razones de política fiscal que justificarían su adopción, ya que ello excedería el control que esta instancia estaría facultada a realizar.
- (3) Dado que el artículo 11° de la Ordenanza N° 294-MSS establece una tarifa social para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las 16 UIT y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en el Anexo 3 de la Ordenanza¹; que de conformidad con lo previsto por la norma, dichos predios tendrán un descuento del 35% sobre el monto de los arbitrios que les corresponda. Asimismo, se señala que la municipalidad asumirá el 60% de lo dejado de percibir y que el 40% restante será distribuido de manera equitativa entre el total de contribuyentes afectos del distrito, a excepción de los exonerados; que excepcionalmente los contribuyentes que son propietarios de un predio que cumple las características ya señaladas y que es usado en parte como casa habitación y en parte para alguna actividad económica identificada y autorizada por la Municipalidad, podrán gozar de esta tarifa en la liquidación de arbitrios por cada uso; y que en el numeral 4 del Anexo 6 de la ordenanza² se consigna información disgregada por cada arbitrio referida a la cantidad de beneficiarios (predios, contribuyentes y liquidaciones), los montos descontados y su distribución entre la municipalidad y los contribuyentes no exonerados del distrito, estimando su aporte mensual, dicha ordenanza cumple con justificar la aplicación de dicha tarifa y del principio de solidaridad conforme con lo señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2005-PI/TC por el Tribunal Constitucional.

¹ Al respecto, véase el Anexo N° 3 de la ordenanza.

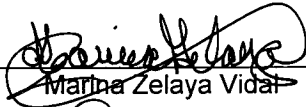
² Véase la página N° 361240 del diario oficial "El Peruano", publicado el día 28 de diciembre de 2007.

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

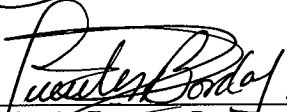
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



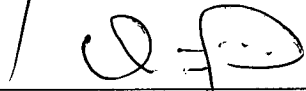
Licette Zúñiga Dulanto
Fecha 16/05/2011



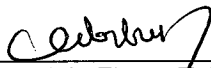
Marina Zelaya Vidal



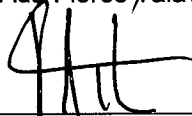
Jesús Fuentes Borda



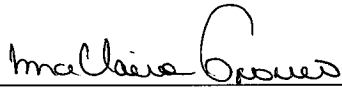
Raúl Queúña Díaz



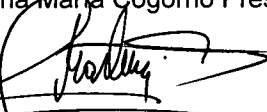
Ada Flores Talavera



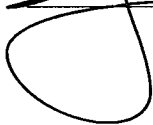
Víctor Castañeda Altamirano



Ana María Cogorno Prestinoni



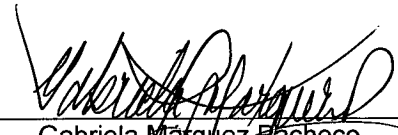
Marco Huamán Sialer



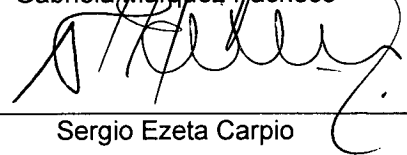
José Martel Sánchez



Patricia Meléndez Kohatsu



Gabriela Márquez Pacheco



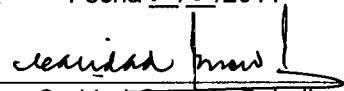
Sergio Ezeta Carpio



Mariella Casalino Mannarelli



Pedro Velásquez López Raygada
Fecha 16/5/2011



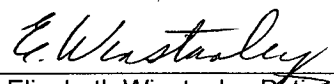
Caridad Guarniz Cabell



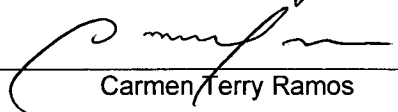
Silvia León Pinedo



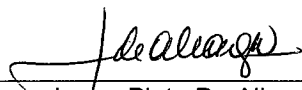
Luis Cayo Quispe



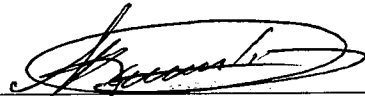
Elizabeth Winstanley Patis



Carmen Terry Ramos



Juana Pinto De Aliaga
Fecha: 11/01/2011



Luis Ramírez Mío



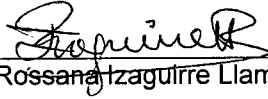
Miguel De Pomar Shirota



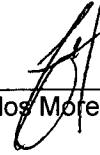
Renée Espinoza Bassino



Lily Villanueva Azarán



Rossana Izaguirre Llampasi



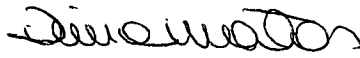
Carlos Moreano Valdivia



Jorge Sarmiento Díaz



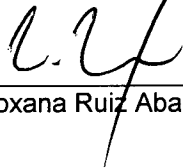
Lorena Amico De Las Casas



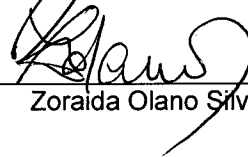
Cristina Huertas Lizarzaburu



Gary Falconi Sinche



Roxana Ruiz Abarca



Zoraida Olano Silva

INFORME FINAL

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 294-MSS, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2008.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que *"las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal"*¹.

En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC² ha establecido el valor e interpretación de las normas que conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad, el marco básico relativo a la forma de justificar los costos de los servicios y los criterios de distribución de tales costos, así como el alcance de la capacidad contributiva en materia de Arbitrios y el respeto al principio de no confiscatoriedad, tanto en el orden cualitativo como en el orden cuantitativo.

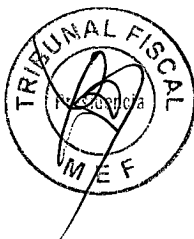
Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Fiscal está facultado para realizar el análisis de validez de las ordenanzas que crean Arbitrios, de conformidad con las normas que conforman el bloque de constitucionalidad³.

En el presente caso, el 28 de diciembre de 2007, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco publicó la Ordenanza N° 294-MSS, mediante la que estableció el marco legal y

¹ Al respecto, véase la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, emitida el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 14 de marzo de 2005, correspondiente al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

² La sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, emitida el 16 de mayo de 2005 y publicada el 17 de agosto de 2005, corresponde al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

³ Al respecto, véase el Fundamento N° 63 de la citada sentencia.



disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2008. Dicha norma fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 482 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicado en la misma fecha, por lo que corresponde analizar si dicha ordenanza cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional para tal efecto.

2. ANTECEDENTES:

Los antecedentes normativos y jurisprudenciales pueden ser revisados en los Anexos I y II.

3. PROPUESTAS

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 294-MSS, ésta tiene por objeto establecer el marco legal y de distribución de costos de servicios para la determinación de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2008.

En primer término cabe indicar que tal como lo ha expresado el Tribunal Constitucional, al momento de dictar las normas que regulan el cobro de los arbitrios, las Municipalidades deben observar los parámetros de validez y vigencia establecidos por éste, lo que no es otra cosa que estar acorde con las disposiciones del denominado bloque de constitucionalidad. Así, las nuevas ordenanzas emitidas deben observar los principios de legalidad y de reserva de ley, ambos recogidos en el artículo 74° de la Constitución⁴.

Conforme lo ha establecido el citado Tribunal, la potestad tributaria de los diferentes niveles de gobierno no es irrestricta o ilimitada, por lo que su ejercicio no puede realizarse al margen de los principios y límites que la propia Constitución y las leyes de la materia establecen.

En este sentido, ha señalado lo siguiente: *“La imposición de determinados límites que prevé la Constitución permite, por un lado, que el ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado sea constitucionalmente legítimo; de otro lado, garantiza que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente y en detrimento de los derechos fundamentales de las personas. Por ello, se puede decir que los principios constitucionales tributarios son límites al ejercicio de la potestad tributaria, pero también son garantías de las personas frente a esa potestad; de ahí que dicho ejercicio será legítimo y justo en la medida que su ejercicio se realice en observancia de los principios constitucionales que están previstos en el artículo 74° de la Constitución, tales como el de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de las personas y el principio de interdicción de la confiscatoriedad”*⁵.

⁴ De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

⁵ Al respecto, véase la sentencia de 13 de abril de 2005, publicada el 12 de agosto de 2005, recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 54° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776.



En la sentencia recaída en los Expedientes acumulados N° 0001-2004-AI/TC y N° 0002-2004-AI/TC⁶, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “*el principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo nullum tributum sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado*”.

Asimismo, a criterio del citado Tribunal, este principio, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes. Así, señala que en materia tributaria, el principio de legalidad implica que la potestad tributaria deba ser, en primer lugar, conforme a la Constitución, y en segundo lugar, a la ley y en consecuencia, no puede existir un tributo sin que previamente exista un mandato constitucional que así lo ordene⁷.

La Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades han establecido que la creación de tributos por parte de los gobiernos locales se debe efectuar mediante una ordenanza, norma a la que se ha reservado la posibilidad de regular la materia tributaria en el ámbito municipal.

De otro lado, el Tribunal Constitucional distingue el principio de reserva de ley del principio de legalidad, señalando que el primero implica una determinación constitucional que impone la regulación, solo por ley, de ciertas materias. En tal sentido, afirma que la reserva de ley no solo supone la subordinación del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, sino que el Ejecutivo no puede entrar, a través de sus disposiciones generales, en lo materialmente reservado por la Constitución al Legislativo.

Como consecuencia de ello, afirma la necesidad de la reserva, ya que su papel no se cubre con el principio de legalidad pues éste es solo un límite, en cambio ésta implica una exigencia reguladora pues a diferencia del principio de legalidad, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración –entre otros– de tributos queda reservada para ser actuada únicamente mediante una ley⁸.

Con relación al cumplimiento del principio de reserva de ley por parte de los gobiernos locales que crean normas sobre Arbitrios Municipales, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, ha establecido que se respeta la reserva de ley cuando el tributo es creado por ordenanza siguiendo las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad y cuando cada elemento constitutivo del tributo se encuentra regulado, entre ellos, el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia tributaria.

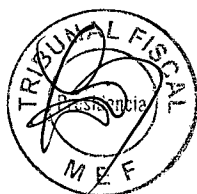
En tal sentido, si bien corresponde a las Municipalidades determinar el costo que demanda la prestación de los servicios, ello no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos pues éstos deben ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste⁹.

⁶ Sentencia emitida el 27 de septiembre de 2004, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad planteada contra la Ley N° 28046, que creó el Fondo para la Asistencia Previsional.

⁷ En este sentido, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

⁸ Al respecto, véase la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00042-2004-AI/TC.

⁹ En este sentido, véase los fundamentos 29 y 30 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC. Agrega el citado Tribunal que “*no pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores – como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y*



Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnico que sustenta el costo de los servicios como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley¹⁰, siendo que en el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de serenazgo correspondientes al año 2008 en la Ordenanza N° 294-MSS.

Cabe precisar que al amparo de lo señalado por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Fiscal no constatará la forma en que las municipalidades determinan sus costos. En efecto, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC¹¹ y N° 0053-2004-PI/TC¹², dicha labor corresponde a la Contraloría General de la República así como la determinación de las responsabilidades que correspondan¹³. En tal sentido, solo se analizará si los costos y su relación con el servicio se encuentran explicados en la norma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se procederá a analizar si la Ordenanza N° 294-MSS ha sido emitida observando los principios de la tributación y los parámetros desarrollados por el Tribunal Constitucional, en primer término, con relación a la regulación del costo del servicio de los Arbitrios, esto es, uno de sus elementos de cuantificación.

mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio. Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disgregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir". Asimismo, explican que el contribuyente o usuario se encuentra ante servicios que no puede dejar de tomar, tanto por su naturaleza impositiva como por ser esenciales, por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro.

¹⁰ En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido en el punto §5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-AI/TC que *"Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo"*.

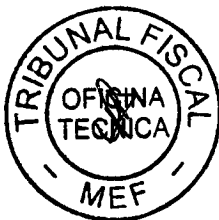
¹¹ En el fundamento N° 78 de esta resolución se señaló que diversas ordenanzas no consignan informes técnicos o, de considerarlos, no especifican cómo se llega a establecer los montos que ahí se alegan y que suele apelarse a consignar costos indirectos, sin que el contribuyente tenga una explicación de cuáles son. Ello, a criterio del Tribunal Constitucional, resta certeza al contribuyente respecto a si lo pagado por arbitrios corresponde efectivamente al costo del servicio. A continuación se agrega que: *"Por estas razones, es importante invocar la intervención oportuna de la Contraloría General de la República a fin de que en sus auditorías a los gobiernos locales, conceda mayor atención a la inspección sobre la forma cómo las Municipalidades vienen determinado los costos de sus servicios, y de este modo, establecer certeramente las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar"*.

¹² Al respecto, véase el fundamento N° 78 de la primera resolución y el punto N° 4 del fallo de la segunda.

¹³ De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control y tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, entre otros.

Asimismo, se explica que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Este control cuando es externo es ejercido por la Contraloría General, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Para su ejercicio, señala la norma, se aplicarán sistemas de control de legalidad, de gestión, financiero, de resultados, de evaluación de control interno u otros que sean útiles en función a las características de la entidad y la materia de control, pudiendo realizarse en forma individual o combinada. Asimismo, podrá llevarse a cabo inspecciones y verificaciones, así como las diligencias, estudios e investigaciones necesarias para fines de control. Al respecto, véase los artículos 6°, 8°, 10°, 16° y 22° de la citada ley, publicada el 23 de julio de 2002.



PROPUESTA ÚNICA:

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2008.

FUNDAMENTO¹⁴

a. Servicio de Limpieza Pública – Barrido de Calles

En este caso, los costos directos están relacionados con la mano de obra (se detalla la cantidad de personal nombrado y contratado), costo de materiales¹⁵, depreciación de los carritos recolectores y de equipos de transporte (motocicletas y máquinas barredoras) y otros costos y gastos variables conformados por los costos de relleno sanitario, transferencia de residuos sólidos y mantenimiento y reparación de vehículos¹⁶.

Por otro lado, en cuanto a los costos indirectos, se ha contemplado a los relacionados con personal administrativo, costos de materiales y útiles de oficina (material de cómputo y escritorio) y la depreciación de muebles y equipos (mobiliario administrativo)¹⁷. Asimismo, dentro de los costos indirectos se ha previsto un rubro denominado "otros" que contiene gastos por refrigerios. Finalmente, se ha previsto una partida denominada "gastos administrativos"¹⁸.

¹⁴ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco Normativo y Jurisprudencial.

¹⁵ Se indica que se trata de vestuario para faena, material de limpieza tales como escobas, recogedores y bolsas, repuestos para la reparación de la flota vehicular y combustibles y lubricantes (gasolina, petróleo y lubricantes).

¹⁶ Respecto de estos rubros, en la Ordenanza N° 294-MSS se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que realizan las labores operativas referidas al servicio de limpieza pública. Asimismo, se detalla la relación existente entre los materiales y el servicio. En tal sentido, se señala que el vestuario de faena está constituido por el uniforme e implementos del personal que realiza el servicio para una correcta presentación, identificación y seguridad de los trabajadores y que el material de limpieza (escobas, recogedores, bolsas, entre otros) es usado para la limpieza en las diferentes vías del distrito. Así también, se indica que los combustibles y lubricantes comprende el costo de aceites, gasolina, petróleo, líquido de frenos y lubricantes necesarios para que opere la flota vehicular y los demás equipos usados para prestar el servicio. Finalmente, se anota que los repuestos son necesarios para mantener operativa a la flota vehicular y demás equipos usados en el servicio. En el caso de los materiales, se explica también que en lo referente a material de limpieza, combustibles y lubricantes, los importes corresponden al costo ejecutado a julio de 2007 y su respectiva proyección considerando la mejora en el servicio y la adquisición de unidades.

Se explica también que la depreciación de los carritos recolectores y equipos de transporte corresponde a bienes que contablemente todavía no han sido depreciados en su totalidad. Asimismo, se agrega que se está considerando la depreciación de dos vehículos que se adquirirán en el ejercicio 2008.

Por otro lado, se detalla que el concepto de relleno hace referencia al servicio de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuyo monto está comprendido en las bases del concurso público N° 001-2007, que el concepto de transferencia de residuos sólidos está referido al servicio de transferencia a cargo de la empresa Diestra S.A.C – Petresol S.A.C. y que el rubro de mantenimiento y reparación, al brindado a equipos y flota vehicular de la municipalidad y que es usada para prestar el servicio (se trata de mantenimiento preventivo y correctivo). Al respecto, véase la página N° 361216 del diario oficial El Peruano, publicado el 28 de diciembre de 2007. En adelante, cuando se haga referencia a esta publicación, debe entenderse que se trata de la separata especial publicada en dicha ocasión.

¹⁷ Se señala además el porcentaje de dedicación y en su caso, el de depreciación.

¹⁸ Sobre estos conceptos, en la ordenanza se explica que la mano de obra indirecta comprende un porcentaje del costo del subgerente y del personal administrativo, mensajero y vigilancia, que labora en apoyo administrativo del servicio. Así también, señala que los materiales y útiles de oficina son los usados para realizar labores administrativas, de control y coordinación del servicio y que la depreciación está referida a los equipos de cómputo y mobiliario administrativo usados por el personal administrativo y que todavía no se encuentran totalmente depreciados.

Al respecto, indica que los refrigerios son brindados al personal operativo. Finalmente, se agrega que los gastos



Sobre la composición de los costos de este servicio, cabe mencionar que los directos representan el 92.37% mientras que los indirectos, el 6.15%, en tal sentido, se aprecia que estos últimos no sobrepasan a los directos.

En relación con los costos fijos, se aprecia que comprenden conceptos por agua, energía eléctrica, telefonía, seguros vehiculares y personales para el personal operativo¹⁹. En la ordenanza, se explica la relación de cada rubro con la prestación del servicio²⁰.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos y que se ha explicado en la norma la relación que tiene cada uno de dichos componentes con la prestación del servicio. Asimismo, no se aprecia que haya algún concepto dudoso que no se explique por sí solo. Por tanto, se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de barrido de calles para el año 2008.

b. Servicio de Limpieza Pública – Recolección de residuos

En lo referente al servicio de recolección de residuos, se tiene que los costos directos comprenden conceptos relacionados con el servicio tales como personal (nombrado y contratado), materiales (vestuario de faena, papeleras, detergente, combustibles, lubricantes, repuestos para la flota vehicular y materiales de construcción y mantenimiento de papeleras y contenedores), la depreciación de maquinaria equipos y vehículos (cargador frontal, balanza electrónica, compactadores, remolques, entre otros)²¹.

Asimismo, se ha incluido a otros costos y gastos variables, en los cuales se ha comprendido el pago de relleno sanitario, cuyo monto está comprendido en las bases del concurso público N° 001-2007, transferencia de residuos sólidos a cargo de la empresa Diestra S.A.C – Patresol S.A.C., recolección y eliminación de desmonte a cargo del consorcio Servicios Generales Baños S.R.L. – Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. y mantenimiento y

administrativos están referidos a actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a que el servicio se realice. Se precisa que esto corresponde al soporte de cinco áreas de la organización, estas son, dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos y financieros, entre otras. Se agrega que al servicio de barrido de calle se ha asignado la parte proporcional que le corresponde en el costo. En este sentido, véase: *Ibidem*.

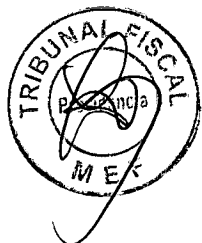
¹⁹ En todos estos casos se ha desgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual así como el porcentaje de dedicación.

²⁰ Al respecto, en la ordenanza se señala que el agua es usada para aseo del personal operativo, que la energía eléctrica es usada en las labores administrativas y por el personal de vigilancia, habiéndose consignado la parte que corresponde al servicio de barrido de calles. Se indica además que el rubro telefonía incluye a los servicios de teléfono fijo y celular usados para la atención de vecinos y coordinaciones de campo. Finalmente, detalla que los seguros vehiculares son contratados ante siniestros de los vehículos usados en el servicio y que los seguros personales son contratados para prevenir siniestros del personal operativo que efectúa el servicio.

²¹ En la ordenanza se explica que tanto el personal nombrado como el contratado está constituido por obreros que realizan las labores operativas de recojo de residuos, tales como conducción de vehículos y ayudantes de camión. Asimismo, se señala la relación que existe entre el rubro de uniformes y el material de limpieza con el servicio de recojo de residuos.

De otro lado, se señala que los combustibles y lubricantes son necesarios para la operatividad de la flota vehicular y equipos asignados al servicio de recojo de residuos, que los repuestos son usados para mantener operativa la flota y otros equipos usados para prestar el servicio y que los materiales de mantenimiento comprende el costo de aquellos que son usados para el mantenimiento mobiliario urbano (papeleras, tachos, puntos de acopio) y de implementos de seguridad (chalecos, cinta reflectiva).

En cuanto a la depreciación, se indica que está referida a la sufrida por la maquinaria usada en el servicio como son: cargador frontal, balanza de plataforma, máquina de soldar, entre otros, mientras que la depreciación de equipos de transporte está referida a la flota vehicular como camiones compactadores, remolques, tráiler, etc.



reparación de equipos y flota asignada al servicio²².

Ahora bien, en el caso de los costos indirectos, se ha comprendido en el cuadro de estructura de costos a los relacionados al personal administrativo, materiales de cómputo y escritorio (útiles de oficina), la depreciación de mobiliario administrativo, refrigerios y gastos administrativos. En la ordenanza se explica el detalle de cada uno de estos componentes que conforman a los costos indirectos²³.

Sobre la composición de costos de este servicio, cabe mencionar que los directos representan el 93.04% mientras que los indirectos, el 5.64%, en tal sentido, se aprecia que estos últimos no sobrepasan a los directos.

En relación con los costos fijos, se aprecia que comprenden conceptos por agua, energía eléctrica, telefonía y seguros vehiculares y personales. En este caso, la norma también ha explicado cada uno de estos componentes del costo²⁴.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos y que se explica en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio. Asimismo, no se advierte que haya alguna partida que no se explique por sí sola o que contenga conceptos dudosos, por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de recolección de residuos para el año 2008.

c. Servicio de Parques y Jardines

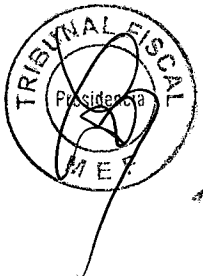
En este caso los costos directos están relacionados con la mano de obra (se especifica la cantidad de personal nombrado y contratado), costo de materiales (uniformes, insumos, herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes, materiales diversos y de mantenimiento de sistemas de riego), la depreciación de maquinaria y equipos así como de equipos de

²² En todos estos casos se ha desgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual. Se agrega que el concepto de relleno sanitario comprende el costo por el pago del servicio de disposición final de residuos, que el concepto de transferencia de residuos sólidos comprende el costo por el pago por el servicio de transferencia de residuos. Asimismo, se señala que el concepto de mantenimiento y reparación está referido al mantenimiento de equipos y flota vehicular asignada al servicio, el cual incluye mantenimiento correctivo y preventivo. Al respecto, véase la página N° 361218 del diario oficial El Peruano antes indicado.

²³ Al respecto, en la citada ordenanza se explica que el personal comprende el porcentaje del costo del subgerente y del personal administrativo, mensajero y vigilancia que labora en apoyo administrativo del servicio de recolección de residuos sólidos. Por su parte, los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas, de control y coordinación del servicio. Se agrega que la depreciación de muebles y equipos está referida a la de los equipos de cómputo y otros bienes muebles usados en dichas labores administrativas. En lo que respecta a los refrigerios, se indica que son entregados al personal operativo. Asimismo, se señala que los gastos administrativos comprenden a actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a la realización del servicio y que corresponde al soporte de cinco áreas de la organización, estas son, dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos y financieros, entre otras. Se agrega que al servicio de recolección de residuos se ha asignado la parte proporcional que le corresponde en el costo.

²⁴ En todos estos casos se ha desgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual.

Al respecto, en la ordenanza se señala que el agua es usada para aseo del personal operativo, que la energía eléctrica es usada en las labores administrativas y por el personal de vigilancia, habiéndose consignado la parte que corresponde al servicio. Se señala además que el rubro telefonía incluye a los servicios de teléfono fijo y celular usados para la atención de vecinos y coordinaciones de campo. Finalmente, detalla que los seguros vehiculares son contratados ante siniestros de los vehículos usados en el servicio y que los seguros personales son contratados para prevenir siniestros del personal operativo que lo efectúa.



transporte y otros costos y gastos variables en los cuales se ha comprendido al mantenimiento y reparación, servicios de riego por cisterna, agua para riego por cisterna, agua de riego, recolección y eliminación de maleza, e inversiones (implementación de sistemas de riego)²⁵. En la ordenanza se ha explicado cada uno de estos componentes de los costos directos²⁶.

Ahora bien, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los indirectos y gastos administrativos comprenden a personal nombrado y contratado, materiales y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles y equipos, otros costos como refrigerios y material de limpieza y gastos administrativos. En este caso, también se ha explicado en la ordenanza en qué consisten cada uno de estos rubros y su relación con la prestación del servicio²⁷.

Por otro lado, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los fijos incluyen conceptos por energía eléctrica, telefonía y seguros vehiculares y personales. En la ordenanza se explica que la energía eléctrica es usada para el mantenimiento de los parques del distrito y el uso de las oficinas administrativas, que la telefonía se usa para atención a los vecinos en respuesta a servicios solicitados y los seguros se usan para prevenir siniestros de la flota vehicular y del personal que se usa para brindar el servicio.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos, habiéndose

²⁵ En todos estos casos se ha disgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual. Para ver la descripción de cada componente de los costos del servicio véase las páginas N° 361220 y siguientes del diario oficial El Peruano antes señalado.

²⁶ Respecto de estos rubros, en la ordenanza se explica que el personal nombrado y contratado está constituido por obreros que prestan el servicio de parques y jardines. Asimismo, se indica la relación existente entre los materiales y el servicio, como es el caso de los uniformes para el personal operativo, los insumos, tales como plantas, semillas, arena, humus, entre otros; las herramientas, tales como lampas, cuchillas, rastrillos, entre otros; los combustibles y lubricantes, los cuales son usados para la operatividad de la flota vehicular y equipos dedicados al servicio; los materiales diversos, que son utilizados para el mantenimiento y perfilado de áreas verdes del distrito, tales como nylon para desbrozadoras, bolsas de polietileno y cordel y el material de mantenimiento, que es usado para dar mantenimiento a los equipos de riego del distrito.

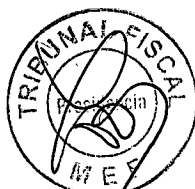
De otro lado, se señala que la depreciación de maquinaria y equipos está referida a la usada en la prestación del servicio tales como motosierras, cortadoras de césped, motobombas, entre otros, mientras que la depreciación de equipos de transporte tiene relación con la de unidades tales como motofurgones y camión grúa, los cuales también son usados en este servicio. Asimismo, se detalla que el rubro de mantenimiento y reparación está referido al prestado a los activos del servicio tales como las unidades de transporte y equipos y que dicho mantenimiento puede ser preventivo o correctivo.

Por su parte, se indica que el servicio de riego por cisterna es usado en las distintas áreas verdes del distrito y es prestado por la empresa TADESA S.R.L., que el agua para riego es usada en los parques y jardines del distrito, que el servicio de recolección y eliminación de maleza está a cargo de la empresa Diestra S.A.C. y que el rubro denominado inversiones comprende la ejecución de proyectos de rehabilitación de red de canales de riego, implementación de sistemas de riego tecnificado e instalación de carteles para la protección de áreas verdes.

²⁷ Al respecto, se señala que el personal nombrado comprende el costo del subgerente y secretaria como apoyo administrativo del servicio. Se indica que los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas de control, coordinación, control y gestión del servicio y que la depreciación está referida a la de equipos de cómputo, muebles y enseres usados en la mencionada labor administrativa.

Se detalla también que los refrigerios son entregados al personal operativo y que el material de limpieza comprende elementos como escobas, franelas, trapeadores, entre otros, usados para el aseo de oficinas administrativas y servicios higiénicos usados por el personal operativo.

En cuanto a los gastos administrativos, explica que comprenden a actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a la realización del servicio y que corresponde al soporte de cinco áreas de la organización, estas son, dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos y financieros, entre otras.



explicado en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio. Asimismo, no se aprecia que haya alguna partida que no se explique por sí sola o que contenga conceptos dudosos por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de parques y jardines para el año 2008.

d. *Servicio de Serenazgo.*

En relación con la estructura de costos directos del servicio de serenazgo²⁸, se advierte que están conformados con la mano de obra (especificándose la cantidad de personal nombrado, contratado y el especializado contra delincuencia), costo de materiales (uniformes, implementos, combustibles, lubricantes y material de salud), la depreciación de maquinaria y equipos y otros costos y gastos variables en los cuales se ha comprendido la atención y alimento para canes, materiales diversos como equipos de emergencia, extintores y cargadores, el mantenimiento y reparación de equipos y el canon al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar las comunicaciones de campo²⁹. En la norma se explica en qué consiste cada rubro y los elementos que los componen así como su relación con el servicio³⁰.

Ahora bien, de acuerdo con el cuadro de estructura de costos, los indirectos y gastos administrativos comprenden a personal nombrado, materiales y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles y equipos, otros costos como refrigerios y adiestramiento en tácticas de seguridad y defensa y un rubro denominado gastos administrativos. Al respecto, en este caso también se ha detallado en qué consiste cada uno de estos rubros, los componentes de cada uno y su relación con la prestación del servicio³¹.

²⁸ La explicación de cada uno de los componentes de los costos de este servicio pueden ser revisados en las páginas N° 361222 y siguientes del diario oficial El Peruano antes citado.

²⁹ En todos estos casos se ha disgregado la cantidad de unidades, porcentaje de dedicación, el costo unitario, el mensual y el anual.

³⁰ Respecto de estos rubros, en la ordenanza se explica que el personal nombrado y el contratado está conformado por quienes prestan el servicio de seguridad ciudadana mientras que el personal especializado contra la delincuencia está constituido por personal que conjuntamente con los serenos, brindan el servicio. Se agrega que éstos últimos tienen capacidad para realizar detenciones puesto que se trata de policías que laboran en sus tiempos libres.

Asimismo, se señala que los uniformes e implementos son usados por el personal operativo que realiza el servicio y se señala que los combustibles y lubricantes son utilizados para la operatividad de la flota vehicular. Se indica también que el material de salud comprende medicamentos para la atención de personas afectadas por actos delincuenciales.

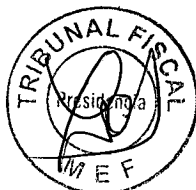
De otro lado, se detalla que la depreciación está referida a la maquinaria, equipos y vehículos usados en el servicio tales como GPS, cámaras de fotográficas, sistema troncalizado y equipamiento el centro de control de operaciones, entre otros.

Se anota también que la atención y alimento para canes comprende el costo por alimento y atenciones veterinarias para los canes que apoyan al servicio. Por su parte, los materiales diversos comprenden a aquellos que son necesarios para prestar el servicio tales como partes de ocurrencia, cargador de pilas, equipo de iluminación, extintores, entre otros. Entre los repuestos, se prevé aquellos para las unidades de transporte tales como llantas, baterías, entre otros. Se agrega que el rubro de mantenimiento y reparación incluye al correctivo y preventivo de la flota vehicular y equipos de comunicación asignados al servicio. Finalmente, se señala que el canon al Ministerio de Transportes y Comunicaciones comprende el pago por dicho concepto debido al uso de equipos de comunicación para la prestación del servicio.

³¹ Según la ordenanza, el rubro personal comprende el costo del gerente y personal administrativo del servicio, los cuales realizan labores de coordinación, control y gestión. Se señala que los materiales y útiles de oficina son los usados en las labores administrativas antes mencionadas. Así también, se indica que la depreciación está referida a la de los equipos de cómputo, muebles y enseres que son usados en dichas labores administrativas.

En cuanto a los refrigerios, se explica que consiste en un refuerzo calórico que se otorga al personal operativo. Por su parte, el adiestramiento comprende a la capacitación del personal a través del CECAM, para optimizar la realización de sus funciones en beneficio de la comunidad.

Finalmente, señala que los gastos administrativos comprenden a actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a la realización del servicio y que corresponde al soporte de cinco áreas de la organización, estas son,



Por otro lado, en el cuadro de estructura de costos se aprecia que los fijos están conformados por los conceptos de agua, energía eléctrica, telefonía y seguros personales y vehiculares. En la ordenanza se explica que el agua es consumida en el aseo del personal operativo, que la energía eléctrica es consumida en las instalaciones donde se organiza, dirige y controla el servicio, que la telefonía es pagada para la comunicación entre los serenos y el centro de control para brindar una atención inmediata al vecino ante cualquier emergencia, y que los seguros tienen relación con la prevención de siniestros de la flota vehicular y del personal del servicio de serenazgo.

De lo expuesto se tiene que la norma ha publicado un cuadro de costos que detalla todos los componentes de los que son directos, indirectos y administrativos y fijos, habiéndose explicado en la norma la relación que tiene cada uno de los componentes con la prestación del servicio por lo que se concluye que se ha cumplido con explicar los costos en que se incurre por el servicio de serenazgo para el año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

MARCO TEÓRICO DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS EXPEDIENTES N° 0053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC

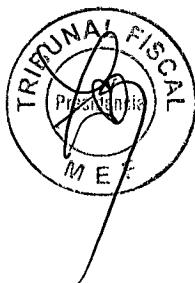
En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 27 de agosto de 2005, se estableció respecto de los parámetros mínimos para la distribución de costos que será la razonabilidad, el parámetro determinante para establecer un criterio cuantificador como válido para cada tipo de Arbitrio. De este modo, para los casos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, se establecieron parámetros interpretativos mínimos de validez constitucional, a fin de que sirvan de base mínima e indispensable para presumir la existencia de conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del uso del servicio³².

En la citada sentencia también se estableció que será responsabilidad de cada municipio encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren a través de la regla de ponderación, una mejor distribución del costo por servicios brindados.

El criterio de razonabilidad, explica el citado Tribunal, determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total de Arbitrios, se opte por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas, tarea que por su grado de tecnicidad, debe ser realizada por el propio municipio, no solo porque cuenta con la información de los sectores que integran su comuna y las peculiaridades en cada caso, sino también porque tiene el personal técnico especializado para cumplir con esta responsabilidad y más aun, por ser su función constitucional, en ejercicio de su autonomía, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, tal como lo dispone el artículo 195° de la Constitución.

dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos y financieros, entre otras. Se agrega que el importe consignado corresponde a la parte proporcional que el servicio consume.

³² Al respecto, véase el punto VIII, A, § 1 al 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC.



Lo expresado por el Tribunal Constitucional ha sido objeto de precisión en la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicada el 19 de julio de 2006³³, en la que se estableció que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en la sentencia emitida en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC resultan bases presuntas mínimas, éstas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, de manera que será obligación de cada uno sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por el citado Tribunal, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición, sin que la precisión hecha implique alguna modificación de las reglas de observancia obligatoria impuestas en el punto VIII, B, § 4 de la citada resolución ni en el resto de su contenido.

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

2.1.1 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

FUNDAMENTO³⁴

En relación con el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que éste *“dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos”*, resultando razonable que quien contamine más, deba pagar un Arbitrio mayor.

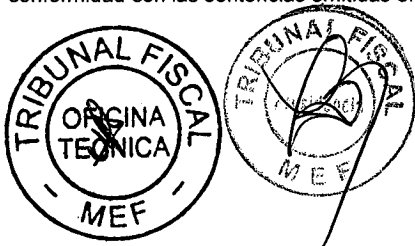
Por otro lado, en el punto VIII, A, § 3 de la sentencia de dicho órgano colegiado recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha establecido que en el servicio de Limpieza de Calles *“(…) no puede considerarse el tamaño de predio entendido como metros cuadrados de superficie, sino únicamente como longitud del predio del área que da a la calle, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*.

De lo expuesto se tiene que para el Tribunal Constitucional es un criterio básico que permite presumir una razonable distribución del costo del servicio de limpieza de calles la longitud del predio del área que da a la calle.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 294-MSS establece que los criterios de distribución a considerar serán el tamaño del frente del predio y la frecuencia del servicio. Por otro lado, en el Anexo I de la citada ordenanza se prevé que la tasa por este servicio será de S/. 0.082613 y que para calcular el monto a cobrar por predio se debe multiplicar dicha tasa por la frecuencia y por los metros lineales.

³³ Al respecto, véase los fundamentos 22 y siguientes de la citada sentencia.

³⁴ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



Ahora bien, en el Anexo 6 de la referida ordenanza³⁵, se señala que para efectos de la distribución del costo del servicio se debe considerar que el número de predios, el número de contribuyentes así como el número de liquidaciones no resultan ser los mismos en atención al efecto que produce un contribuyente con varias propiedades y aquellos que son copropietarios. Asimismo, se advierte que en la ordenanza se ha considerado el número de predios y contribuyentes.

En cuanto a la distribución del costo, se señala que para ello se ha considerado la frecuencia del barrido, la cantidad de predios según la frecuencia y los metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia según el siguiente cuadro:

Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios N°	Metros lineales totales x frec ml	Espacio total barrido x frec ml	Costo barrido total x semana S/.	Costo semanal promedio x ml S/. X ml	Cantidad de semanas en año	Costo anual promedio x ml S/. X ml	Ajuste por condóminos y copropietarios	Costo anual ajustado x ml S/. X ml
(1)	(2)	(3)	(4)= (1)x(3)	(5)	(6)=(5)/(4)	(7)	(8)=(6)x(7)	(9)	(10)=(8)x(9)
0	5,434.00	77,054.81	0.00						
1	577.00	5,987.22	5,987.22						
2	0.00	0.00	0.00						
3	0.00	0.00	0.00						
4	0.00	0.00	0.00						
5	0.00	0.00	0.00						
6	0.00	0.00	0.00						
7	85,035.00	764,964.06	5,354,748.41						
Total	91,046.00	848,006.08	5,360,735.63	102,202.22	0.019066	52	0.991436	0.9999	0.991356

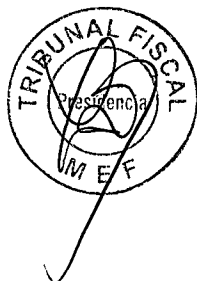
Al respecto, se aprecia que en este cuadro se ha clasificado a los predios según la frecuencia de barrido y se ha indicado la cantidad de predios que se encuentran en cada categoría de acuerdo con dicho criterio. Asimismo, se indica la cantidad de metros lineales que se barrerían en cada categoría multiplicado por la frecuencia de barrido. Luego, se indica el espacio total barrido. Por otro lado, se consigna el costo de barrido por semana, el cual resulta de dividir el costo total del servicio entre 52.

Seguidamente, se ha calculado el costo semanal promedio, lo cual resulta de dividir el costo total por semana entre el espacio total barrido (que ya considera a la frecuencia). El costo semanal promedio es multiplicado por las 52 semanas del año para calcular el costo anual promedio por metro lineal, el cual, es multiplicado por un factor de ajuste por el caso de condóminos y copropietarios para obtener así el costo anual ajustado por metro lineal.

En tal sentido, se aprecia que se ha previsto la cantidad de metros lineales que serán objeto del servicio, lo que permite calcular el costo que corresponde a cada metro lineal. Además, también se ha considerado la frecuencia del servicio y se ha indicado la cantidad de predios que corresponde a cada frecuencia. Por consiguiente, se concluye que la forma en la que se ha distribuido el costo del servicio de barrido de calles cumple con las exigencias establecidas por el Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

³⁵ Véase la página N° 361225 del diario oficial El Peruano publicado el día 28 de diciembre de 2007.



2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

FUNDAMENTO³⁶

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso³⁷.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta³⁸.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que "*dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos*", resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

"...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

³⁶ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

³⁷ En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

³⁸ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.



Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...³⁹.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño⁴⁰ del predio, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁴¹.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso⁴² del predio y no tanto el del tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras.

Por su parte, el artículo 7° de la Ordenanza N° 294-MSS establece los criterios para la distribución del costo de este servicio. Así, para los predios usados como casa habitación y rústicos, se señala que los criterios son el uso, el tamaño del predio (área construida) y el número de habitantes, para lo cual se considerará el promedio de densidad poblacional, el cual se sustenta en el informe que sobre el particular se ha publicado en la página web de la municipalidad. Asimismo, en el caso de predios dedicados a otros usos, los criterios son: el uso del predio, que es el predominante y el tamaño del predio (área construida) que es referencial.

Asimismo, en el Anexo 6⁴³ se señala la metodología para la distribución del costo de este servicio. Al respecto, se indica la cantidad de predios y contribuyentes del distrito así como las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y

³⁹ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁴⁰ En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

⁴¹ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

⁴² En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que "no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación". Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio".

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio "...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles".

⁴³ Véase las páginas N° 361227 y siguientes del diario oficial El Peruano, publicado el 28 de diciembre de 2007.



propietarios múltiples). Se precisa que el costo que corresponde a los predios exonerados es asumido por la Municipalidad.

En cuanto a la distribución, se explica que se ha segmentado a los predios según su uso y cantidad de área construida (sin incluir áreas comunes) de los que conforman cada categoría y que se ha calculado el promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos, de acuerdo con la información contenida en el Memorándum N° 697-2007-GMA-MSS. Luego de ello, se ha calculado la proporción de residuos sólidos en la que participan los predios usados como casa habitación respecto del total de residuos así como el costo total por uso, de acuerdo con lo siguiente:

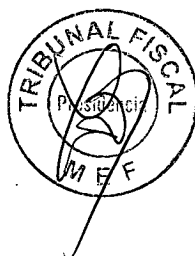
Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo Total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1) x (3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)
Casa habitación - predio rústico	72,894	2.97	216,363.97	62.9%	12,665,416.27	7,961,383.33
Comercios - industrias - servicios	12,672	8.50	107,712.00	31.3%		3,963,397.96
Gob. Central - Inst Pub. Sindic. Otros	91	25.50	2,350.00	0.7%		85,385.70
Educ no estatal, Funda. Asoc y museos	419	42.50	17,807.50	5.2%		655,249.27
Total	86,076		344,203.97	100.0%	12,665,416.27	12,665,416.27

Se agrega que tomando como referencia este último resultado (punto 7), se ha calculado el costo promedio por área construida (soles por metro cuadrado de área construida), según lo indica el cuadro siguiente:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	M2 construidos totales por uso m2	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/ / m2C
	(1)	(2)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7) / (2)
Casa habitación - predio rústico	72,894	12,103,188.85	7,961,383.33	0.657792

Agrega que tras haberse calculado una tasa promedio anual de S/. 0.657792 por metro cuadrado de área construida, se hace un ajuste a este monto en función de la densidad promedio de personas por área construida para cada sector, a partir del estudio de estimación del promedio de habitantes por vivienda en los sectores del distrito, de la siguiente manera⁴⁴:

⁴⁴ Para el cálculo de la densidad relativa se toma como base al sector 1, cuyo promedio de habitantes es de 6 personas por predio, término medio entre los otros dos promedios de habitantes (5 en los casos de los sectores 2 al 8 y 7 en el caso del sector 9).



Sector	Promedio habit por predio (Hab / predio)	Predios (Cantidad)	Área construida (m2AC)	Área construida promedio (m2A)	Densidad habitantes por área construida (Hab. / m2AC)	Densidad Relativa (sobre sector 1)
	(1)	(2)	(3)	(4) = (3)/(2)	(5) = (1)/(4)	(6)
Sector 1	6	13895	2,040,789.69	146.87	0.040852	1.000000
Sector 2	5	18066	2,376,291.48	131.53	0.038013	0.930509
Sector 3	5	6181	1,097,298.18	177.53	0.028165	0.689434
Sector 4	5	2505	461,865.39	184.38	0.027118	0.663821
Sector 5	5	7141	1,532,315.49	214.58	0.023301	0.570387
Sector 6	5	5132	1,071,047.89	208.70	0.023958	0.586457
Sector 7	5	6902	1,483,331.29	214.91	0.023265	0.569502
Sector 8	5	8214	1,659,889.16	202.08	0.024743	0.605667
Sector 9	7	4858	380,360.27	78.30	0.089405	2.188512
Total		72894	12,103,188.85			

Luego, a partir de la densidad, del espacio construido de los predios en cada sector y del costo que corresponde a la generación de residuos de este grupo de predios, se han ajustado las tasas que corresponden a cada sector según se muestra en los siguientes cuadros:

Distribución de costos

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Área construida (m2AC)	2,040,790	2,376,291	1,097,298	461,865	1,532,315	1,071,048	1,483,331	1,659,889	380,360	12,103,189
Densidad relativa (sobre sector 1)	1.000000	0.930509	0.689434	0.663821	0.570387	0.586457	0.569502	0.605667	2.188512	
Área construida ponderada	2,040,790	2,211,161	756,514	306,596	874,012	628,124	844,760	1,005,340	832,423	9,499,720
Costo total RRSS Casa Habitación										7961383
Costo promedio Sector 1										0.838065
Costo promedio x m2AC	0.838065	0.779827	0.577790	0.556325	0.478021	0.491489	0.477280	0.507588	1.834115	

Costo promedio y tasas	0.069839	0.064986	0.048149	0.04636	0.039835	0.040957	0.039773	0.042299	0.152843
Costo promedio anual (S/. X m2AC)	0.838065	0.779827	0.577790	0.556325	0.478021	0.491489	0.477280	0.507588	1.834115
Factor de ajuste condóminos y copropiet	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999
Tasas finales anuales (S/. m2AC)	0.837973	0.779742	0.577727	0.556264	0.477968	0.491435	0.477227	0.507533	1.833913

Tasas finales mensuales (S/. X m2AC)	0.069831	0.064978	0.048144	0.046355	0.039831	0.040953	0.039769	0.042294	0.152826
--------------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Cabe indicar que el costo promedio por metro cuadrado de área construida de cada sector, resulta de multiplicar el costo promedio del sector 1 (a partir del cual se han hecho las ponderaciones) por la densidad relativa de cada sector. A su vez, las tasas finales resultan de multiplicar el costo promedio anual por metro cuadrado de área construida por el factor de ajuste de condóminos y copropietarios, las cuales, divididas entre doce, arrojan la tasa final mensual.



De lo expuesto se observa que la distribución del costo de servicio de recolección de residuos sólidos ha sido hecha observando los criterios del Tribunal Constitucional pues en el caso de los predios que son usados como casa habitación pues se ha atendido a criterios de tamaño de área construida y densidad poblacional.

Cabe agregar que el uso de información referida a los promedios de habitantes por sector no implica una vulneración de las normas y criterios que debe considerar la municipalidad para hacer la distribución del costo del servicio porque dicho criterio complementa al del tamaño del predio para darle una mayor precisión. En este sentido, se considera como antecedente jurisprudencial a la resolución del Tribunal Constitucional que declaró constitucionales las Ordenanzas N° 021-MDSA y N° 025-MDSA en el extremo referido al criterio de distribución de costos del servicio de recolección de residuos previsto por dichas normas emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, las cuales dispusieron que para efectos del criterio consistente en el número de habitantes se tomaría como referencia la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito⁴⁵.

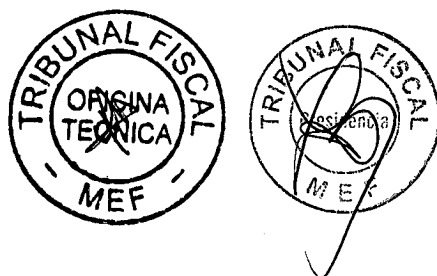
En dicha sentencia el citado tribunal señaló que la Municipalidad de Santa Anita cumplió con los criterios mínimos sin afectar los principios constitucionales y que el criterio por el que se optó no adolece de razonabilidad. Indicó también que la opción usada es un parámetro general confeccionado a partir de datos que reflejan la realidad demográfica del distrito. No obstante lo expuesto, se considera que las municipalidades deben, en la medida de lo posible, conseguir en forma paulatina información más exacta para establecer con mayor certeza la distribución del costo del servicio.

Por otro lado, en el caso de predios que tienen un uso distinto al de casa habitación, la distribución del costo se ha realizado en función del uso y del área construida. En el Anexo 6 de la norma se prevé que en función de la cantidad de predios por usos y la cantidad promedio de residuos generados se ha estimado la generación promedio total de residuos por cada uno de ellos y su participación porcentual en el total del costo de generación de residuos sólidos, lo cual se equipara al costo anual de dicho servicio. Al respecto, se aprecia el siguiente cuadro:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo Total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1) x (3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)
Casa habitación - predio nústico	72,894	2.97	216,363.97	62.9%	12,665,416.27	7,961,383.33
Comercios - industrias - servicios	12,672	8.50	107,712.00	31.3%		3,963,397.96
Gob. Central . Inst Pub. Sindic. Otros	91	25.50	2,350.00	0.7%		85,385.70
Educ no estatal, Funda. Asoc y museos	419	42.50	17,807.50	5.2%		655,249.27
Total	86,076		344,203.97	100.0%	12,665,416.27	12,665,416.27

Luego de ello, tomando como referencia los resultados del referido cuadro, la norma dispone la distribución del costo por categoría según el uso y en función del tamaño del

⁴⁵ Al respecto, véase la sentencia emitida en el Expediente N° 0020-2006-AI/TC el día 23 de julio de 2007. En dicha resolución se señaló que no se había "demostrado la ausencia de razonabilidad respecto a la manera cómo se ha determinado dicho criterio" y que las pautas establecidas en las sentencias del Tribunal Constitucional en materia de arbitrios municipales deben comprenderse como "mínimos", a partir de los cuales las municipalidades pueden establecer y perfeccionar sus criterios delimitativos a fin de alcanzar la finalidad recaudadora.



área construida. Así, se estima un costo promedio anual por metro cuadrado de área construida. Dicha operación arroja unas tasas preliminares que son ajustadas con factores cercanos a la unidad para considerar el caso de copropiedades y propiedades múltiples. De ello se obtiene las tasas anuales finales a considerar en la distribución. En este sentido, en el citado anexo se observa el siguiente cuadro:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	m2 construidos totales por uso- m2	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/./ m2C	Ajuste por condóminos y copropietarios	Costo promedio ajustado por uso S/./ m2C
	(1)	(2)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8) x (9)
Casa habitación - predio rústico	72,894	12,103,188.85	7,961,383.33	0.657792		
Comercios - industrias - servicios	12,672	1,387,675.41	3,963,397.96	2.856142	0.9999	2.855855
Gob. Central . Inst Pub. Sindic. Otros	91	238,568.92	85,385.70	0.357908	0.9999	0.357872
Educ no estatal, Funda. Asoc y museos	419	633,499.87	655,249.27	1.034332	0.9999	1.034228
Total	86,076	14,362,933.04	12,665,416.27			

Por lo expuesto, se concluye que la Ordenanza N° 294-MSS ha usado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos al haber considerado para ello criterios razonables para ambos casos (casas habitación y predios con usos distintos), los cuales han sido explicados según sea la situación de cada predio.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios que son usados como casa habitación y adopta criterios válidos en el caso de predios con uso distinto a casa habitación.

FUNDAMENTO⁴⁶

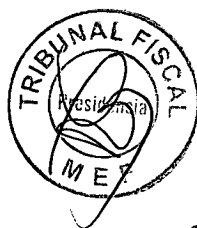
En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que, aplicando criterios de razonabilidad, se evita que la distribución del costo de los servicios se haga de manera discrecional debido a la falta de reglas claras. Dicha distribución debe estar sujeta a parámetros objetivos en los que exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, obteniéndose así una mayor fidelidad en el monto que corresponde pagar en cada caso⁴⁷.

Cabe anotar que el citado Tribunal ha precisado que los parámetros generales indicados por éste para determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente, no pretenden cerrar la posibilidad de que existan nuevos criterios a futuro que puedan ser tomados en cuenta⁴⁸.

⁴⁶ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁴⁷ En este sentido, véase el fundamento 41 de la citada resolución.

⁴⁸ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 018-2005-PI/TC antes citada.



En el caso del Arbitrio por el servicio de Limpieza Pública, el fundamento 42 de la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC ha señalado que “*dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos*”, resultando razonable que quien contamine más debe pagar un Arbitrio mayor.

Al respecto, el numeral §3 del acápite A del fundamento VIII de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC señala:

“...El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.

Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

Para supuestos distintos al de casa habitación (locales comerciales, centros académicos, supermercados, etc.), el criterio tamaño de predio (área m²), no demostrará por sí solo una mayor generación de basura, por lo cual, deberá confrontarse a fin de lograr mayor precisión, con el criterio uso de predio, pues un predio destinado a supermercado, centro comercial, clínica, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área de terreno, sino básicamente por el uso...”⁴⁹.

De lo citado se tiene que para el Tribunal Constitucional, tratándose de la casa habitación, el criterio preponderante a ser usado es el del tamaño⁵⁰ del predio, pues a mayor área, se presume que se produce mayores desechos. Asimismo, para lograr una mayor precisión se indica que debe considerarse el número de habitantes de cada vivienda para lograr una mensuración de la real generación de desechos⁵¹.

Por otro lado, en el caso de predios que no son utilizados como casa habitación, el citado tribunal ha indicado que el criterio más preciso es el del uso⁵² del predio y no tanto el del

⁴⁹ El subrayado pertenece a la sentencia.

⁵⁰ En cuanto al criterio del tamaño del predio, se tiene que los predios con mayor extensión de construcción siempre contarán con una mayor capacidad habitable, teniéndose por razonable el cobro de una tasa diferenciada en función al aprovechamiento que puedan realizar las personas de acuerdo a la capacidad habitable con la que cuenta su predio.

⁵¹ A título de ejemplo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia publicada el 15 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC, sobre proceso de inconstitucionalidad contra diversas Ordenanzas Municipales emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, declaró válido como criterio de distribución de costo del servicio de recolección de residuos el tamaño del predio en función del metro cuadrado construido (criterio preponderante) y, como criterio secundario, el número de habitantes por predio, considerando para ello la densidad poblacional por metro cuadrado de construcción correspondiente al distrito.

⁵² En relación al criterio de uso del predio, en el fundamento 42 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que “*no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación*”. Asimismo, debe agregarse que tratándose de predios destinados al resto de usos, distintos tipos de uso pueden atraer un distinto nivel de afluencia de población. Así no tendrá el mismo nivel de afluencia un predio utilizado de estacionamiento que uno de hospital. En tal sentido los predios que por el uso destinado al predio tienen una mayor afluencia de público deberán pagar un monto mayor de Arbitrio”.



tamaño pues hay actividades que generan mayor cantidad de basura que otras.

En el supuesto bajo análisis el artículo el artículo 7° de la Ordenanza N° 294-MSS establece los criterios para la distribución del costo de este servicio. Así, para los predios usados como casa habitación y rústicos, se señala que los criterios son el uso, el tamaño del predio (área construida) y el número de habitantes, para lo cual se considerará el promedio de densidad poblacional, el cual se sustenta en el informe que sobre el particular se ha publicado en la página web de la municipalidad.

Al respecto, se aprecia que en el caso de predios destinados a ser usados como casa habitación, la norma ha previsto como un criterio a considerar para la distribución del costo del servicio al número de habitantes, lo cual se obtendría a partir del promedio de densidad poblacional, sin embargo, éste último dato no ha sido publicado en la ordenanza sino que habría sido publicado en la página web de la municipalidad.

Sobre el particular, se considera que al ser este elemento necesario para la cuantificación del tributo, su publicación debió hacerse a través de la ordenanza analizada y no a través de la página web de la municipalidad, en aplicación del principio de reserva de ley que debe regir al hecho imponible en este caso⁵³.

En efecto, conforme se ha señalado precedentemente con relación al principio de reserva de ley en materia de creación de normas referidas a arbitrios, el Tribunal Constitucional ha establecido que se observa dicho principio si el tributo es creado a través de ordenanzas municipales que tienen rango de ley y respecto de las cuales, se ha cumplido las normas previstas por las leyes que conforman el parámetro de constitucionalidad. Igualmente, ha señalado que los elementos constitutivos del tributo, entre los que se encuentra el aspecto mensurable, deben ser previstos por la ordenanza por lo que no es conforme con el citado principio que aspectos que eran necesarios para la cuantificación del arbitrio hayan sido previstos en un decreto de alcaldía.

En tal sentido, se concluye que en el caso de predios destinados a ser usados como casa habitación, la norma no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

Por otro lado, respecto de los predios usados para fines distintos a casa habitación, la norma prevé que los criterios a usar para la distribución del costo del servicio son: el uso del predio, que es el predominante y el tamaño del predio (área construida) que es referencial⁵⁴.

Agrega el citado Tribunal, respecto de los predios cuyo uso es distinto a la casa habitación, que el criterio del tamaño del predio "...podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles".

⁵³ Cabe precisar que si bien el Tribunal Constitucional ha declarado que usar el dato referido a la densidad poblacional del distrito a efecto de considerar el número de habitantes por predio es una práctica válida, en el caso analizado por el citado Tribunal (Ordenanzas N° 021-MDSA y N° 025-MDSA emitidas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita), las normas contenían los datos referidos a la densidad poblacional, esto es, no hacían remisión alguna a la página web de la municipalidad como sí se hace en la Ordenanza analizada emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

⁵⁴ En relación con los predios usados como casa habitación y rústicos, la norma prevé en su Anexo 1 las tasas por recolección de residuos. Asimismo, en el Anexo 6 se señala la metodología para la distribución del costo de este servicio. Al respecto, se indica la cantidad de predios y contribuyentes del distrito así como las vinculaciones



En este caso, en el Anexo 6 de la norma se prevé que en función de la cantidad de predios por usos y la cantidad promedio de residuos generados se ha estimado la generación promedio total de residuos por cada uno de ellos y su participación porcentual en el total del costo de generación de residuos sólidos, lo cual se equipara al costo anual de dicho servicio. Al respecto, se aprecia el siguiente cuadro:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo Total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1) x (3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)
Casa habitación - predio rústico	72,894	2.97	216,363.97	62.9%	12,665,416.27	7,961,383.33
Comercios - industrias - servicios	12,672	8.50	107,712.00	31.3%		3,963,397.96
Gob. Central, Inst. Pub. Sindic. Otros	91	25.50	2,350.00	0.7%		85,385.70
Educ no estatal, Funda. Asoc y museos	419	42.50	17,807.50	5.2%		655,249.27
Total	86,076		344,203.97	100.0%	12,665,416.27	12,665,416.27

Luego de ello, tomando como referencia éstos resultados, la norma dispone la distribución del costo por categoría según el uso y en función del tamaño del área construida. Así, se estima un costo promedio anual por metro cuadrado de área construida. Dicha operación arroja unas tasas preliminares que son ajustadas con factores cercanos a la unidad para considerar el caso de copropiedades y propiedades múltiples. De ello se obtiene las tasas anuales finales a considerar en la distribución.

En consecuencia, se concluye que la Ordenanza N° 294-MSS ha adoptado criterios válidos para la distribución del servicio en el caso de predios usados con fines distintos al de casa habitación.

2.2 PARQUES Y JARDINES

PROPUESTA 1

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

FUNDAMENTO⁵⁵

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que *"la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras"*, debiendo la distribución del costo estar *"sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al*

registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples). Se precisa que el costo que corresponde a los predios exonerados es asumido por la Municipalidad.

⁵⁵ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.



*criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso*⁵⁶.

Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta pues sólo ha indicado de "manera general" algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del arbitrio⁵⁷.

En cuanto al supuesto bajo análisis, ha señalado que "El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal"⁵⁸.

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines "lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio..."⁵⁹.

Para el caso de mantenimiento de parques y jardines, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes. Asimismo, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no se relacionan directa o indirectamente con la prestación del servicio⁶⁰.

Al respecto, si bien en el caso del servicio de parques y jardines lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes, en el fundamento N° 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC se ha indicado que los criterios de uso y tamaño del predio resultan tangenciales (es decir, parciales y no significativos) para medir, por sí mismos, el servicio recibido.

Sobre el particular, puede afirmarse que la utilización del criterio de tamaño del predio en su variable de "metros cuadrados de área construida" resultaría aceptable como criterio secundario respecto del criterio principal de ubicación del predio, en tanto no se distorsione la distribución del costo de los arbitrios entre los contribuyentes y lo complemente válidamente, al presumirse que una mayor o menor capacidad habitable del predio

⁵⁶ Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.

⁵⁷ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

⁵⁸ En este sentido, véase el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.

⁵⁹ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

⁶⁰ Al respecto, véase el sexto fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC.



implicaría una mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio.

En el presente caso, para distribuir el costo del servicio de parques y jardines, la ordenanza ha previsto el uso de dos criterios: la ubicación del predio (criterio predominante que se establece en función de los sectores del distrito y la cercanía a las áreas verdes) y la capacidad habitable del predio, el cual precisa el disfrute en función de los metros cuadrados de cada predio (capacidad habitable).

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto, en el Anexo 1 de la Ordenanza se ha establecido las tasas mensuales por parques y jardines. Por otro lado, en el Anexo 6 de la citada norma se indica que, como criterio de primer orden, se ha agrupado a los predios dentro de cada uno de los 9 sectores⁶¹ toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio es acorde con la cantidad de parques y jardines públicos que den ser atendidos por sector.

En relación con esto, se ha determinado la participación de cada sector en el costo del servicio según se muestra en el siguiente cuadro:

Sector	Costo Anual (S/.)	Participación %
Sector 1	2,566,390.40	13.9%
Sector 2	3,627,395.11	19.7%
Sector 3	2,039,792.01	11.1%
Sector 4	1,168,495.22	6.3%
Sector 5	2,458,351.79	13.4%
Sector 6	1,218,362.88	6.6%
Sector 7	2,513,254.38	13.6%
Sector 8	2,220,932.53	12.1%
Sector 9	599,895.19	3.3%
Total	18,412,869.51	100.0%

Al respecto, la norma indica que se ha considerado correcto distribuir el costo de servicio que demandan los parques y jardines de cada sector entre los predios que lo conforman.

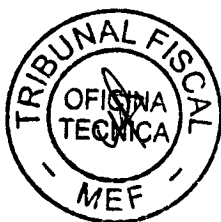
Como criterio de segundo orden, la norma ha clasificado a los predios en cuatro categorías:

1. Frente a parque (ubicación 1), 2. Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2), 3. Cerca de parque (ubicación 3) y 4. Otras zonas (ubicación 4).

Finalmente, indica la ordenanza, como criterio de tercer orden, en atención a la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio, los predios de una misma ubicación 1, 2 y 3 tendrán una tasa distinta en función a la capacidad habitable del predio medida en metros cuadrados de área construida sin considerar áreas comunes, pasadizos, escaleras, ascensores, así como áreas no techadas.

A título ilustrativo, se tiene que en el caso del Sector 1, el cálculo de las tasas en función del sector, ubicación y espacio habitable es el siguiente:

⁶¹ Los cuales se encuentran determinados en el Anexo 2 de la ordenanza.



Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condóminos y copropiet.	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7)=(5)x(6)	(8)=(7)/(2)	(9)	(10)=(8)x(9)
Ubicación 1	1,313	237,233.00	7.65	1,814,832.45	13.3%		341,388.53	1.439043		1.439033
Ubicación 2	4,310	627,254.25	6.21	3,895,248.90	28.6%		732,736.13	1.168164		1.168156
Ubicación 3	1,896	337,308.96	5.3	1,780,991.29	13.1%		335,022.67	0.993222		0.993215
Ubicación 4	8,527	1,297,877.95	4.74	6,151,941.46	41.1%		1,157,243.07	0.891642		0.891636
Total	16,046	2,499,674.15		13,643,014.10	100.0%	2,566,390.40			0.999993	

Del referido cuadro se aprecia que se ha indicado la cantidad de predios que se encuentran en cada ubicación y su espacio habitable (metros cuadrados de área construida). Luego, se ha ponderado tanto a los predios por ubicación como a sus áreas construidas (espacio habitable) y se ha obtenido el porcentaje de participación en el costo de dichos espacios habitables ponderados. Con ello se ha calculado el costo anual según ubicación para lo cual se ha multiplicado el porcentaje de participación por el costo total anual. Seguidamente, para calcular el costo anual promedio, se ha dividido el costo anual por ubicación entre el espacio habitable de los predios que se encuentran en cada ubicación. Finalmente, para obtener el costo promedio anual ajustado, se realiza un ajuste por condóminos y copropietarios multiplicando el costo anual promedio por un índice. El mismo procedimiento ha sido utilizado para el cálculo de las tasas de cada sector.

De lo expuesto se concluye que la Ordenanza N° 294 ha adoptado criterios válidos para la distribución del servicio de parques y jardines como son la ubicación del predio por sectores (considerando las áreas verdes de cada sector), la cercanía a las áreas verdes de cada sector y la capacidad habitable de cada predio pues se considera que mientras más personas habitan en éste, habrá un mayor goce de las áreas verdes del distrito.

PROPUESTA 2

DESCRIPCIÓN

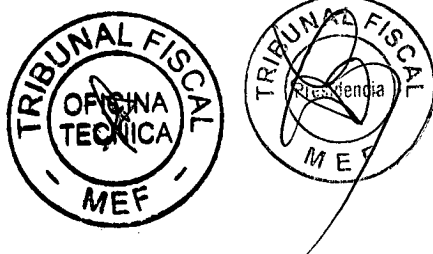
La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

FUNDAMENTO⁶²

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, se ha señalado que *"la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras"*, debiendo la distribución del costo estar *"sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso"*⁶³.

⁶² Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁶³ Al respecto, véase el fundamento N° 41 de la citada sentencia.



Agrega el citado Tribunal que al señalar los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no ha pretendido cerrar la posibilidad de nuevos criterios que a futuro puedan ser tomados en cuenta pues sólo ha indicado de "manera general" algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio⁶⁴.

En cuanto al supuesto bajo análisis, ha señalado que *"El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal"*⁶⁵.

El punto VIII, A, § 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, señala que en el caso de mantenimiento de parques y jardines *"lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio ubicación del predio, es decir, la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes. Por consiguiente, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no relacionan directa o indirectamente con la prestación de este servicio..."*⁶⁶.

Para el caso de mantenimiento de parques y jardines, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes. Asimismo, no se logrará este objetivo si se utilizan los criterios de tamaño y uso del predio, debido a que no se relacionan directa o indirectamente con la prestación del servicio⁶⁷.

Al respecto, si bien en el caso del servicio de parques y jardines lo determinante para medir la mayor intensidad de disfrute del servicio será el criterio de ubicación del predio, según la cercanía a áreas verdes, en el fundamento N° 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC se ha indicado que los criterios de uso y tamaño del predio resultan tangenciales (es decir, parciales y no significativos) para medir, por sí mismos, el servicio recibido.

Sobre el particular, puede afirmarse que la utilización del criterio de tamaño del predio en su variable de *"metros cuadrados de área construida"* resultaría aceptable como criterio secundario respecto del criterio principal de ubicación del predio, en tanto no se distorsione la distribución del costo de los arbitrios entre los contribuyentes y lo complemente válidamente, al presumirse que una mayor o menor capacidad habitable del predio implicaría una mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio.

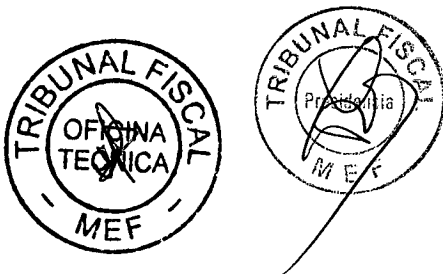
En el presente caso, para distribuir el costo del servicio de parques y jardines, la ordenanza

⁶⁴ Al respecto, véase el fundamento 36 de la citada sentencia. Asimismo, véase el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, en la que el Tribunal Constitucional ha indicado que sólo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio y la sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-PI/TC antes citada.

⁶⁵ En este sentido, véase el fundamento 43 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC.

⁶⁶ El subrayado pertenece al texto de la sentencia.

⁶⁷ Al respecto, véase el sexto fundamento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC.



ha previsto el uso de dos criterios: la ubicación del predio (criterio predominante que se establece en función de los sectores del distrito y la cercanía a las áreas verdes) y la capacidad habitable del predio, el cual precisa el disfrute en función de los metros cuadrados de cada predio (capacidad habitable).

Ahora bien, en el Anexo 6 de la citada norma se indica que, como criterio de primer orden, se ha agrupado a los predios dentro de cada uno de los 9 sectores⁶⁸ toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio es acorde con la cantidad de parques y jardines públicos que den ser atendidos por sector. Al respecto, la norma indica que se ha considerado correcto distribuir el costo de servicio que demandan los parques y jardines de cada sector entre los predios que lo conforman.

No obstante lo indicado, se advierte que se ha omitido hacer referencia a la cantidad de áreas verdes existentes en el distrito. En efecto, en la norma no se ha indicado dicha cantidad ni en general ni en relación con cada sector en particular. Así por ejemplo, no se ha identificado los parques a los que hace referencia la norma ni la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes que están comprendidas en cada uno.

En tal sentido, no puede verificarse con seguridad la parte del costo que se va distribuir en cada sector pues será de acuerdo a la cantidad de áreas verdes del distrito que se puede determinar el costo del servicio por metro cuadrado para luego determinar el costo a asignar a cada uno de los 9 sectores antes indicados.

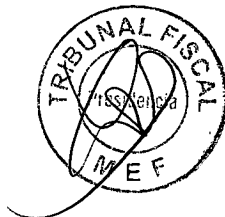
Por otro lado, como criterio de segundo orden, la norma ha clasificado a los predios en cuatro categorías: 1. Frente a parque (ubicación 1), 2. Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2), 3. Cerca de parque (ubicación 3) y 4. Otras zonas (ubicación 4). Asimismo, a cada una de estas categorías se les ha asignado un índice de ponderación denominado "valoración por ubicación" que es utilizado para el cálculo de la tasa a pagar⁶⁹.

Sin embargo, en la norma no se indica la fuente de los valores por ubicación que se ha asignado a cada categoría ni se ha explicado cómo han sido calculados. En tal sentido, la norma no ha hecho una explicación completa de elementos que son necesarios para el cálculo de la tasa.

Por consiguiente, se concluye que no se ha adoptado criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

⁶⁸ Los cuales se encuentran determinados en el Anexo 2 de la ordenanza.

⁶⁹ Según indica la norma, luego de ponderarse a los predios por ubicación y por áreas construidas (espacio habitable), se obtiene el porcentaje de participación en el costo de dichos espacios habitables ponderados. Con ello se calcula el costo anual según ubicación para lo cual se ha multiplicado el porcentaje de participación por el costo total anual. Seguidamente, para calcular el costo anual promedio, se divide el costo anual por ubicación entre el espacio habitable de los predios que se encuentran en cada ubicación. Finalmente, para obtener el costo promedio anual ajustado, se realiza un ajuste por condóminos y copropietarios multiplicando el costo anual promedio por un índice. El mismo procedimiento ha sido utilizado para el cálculo de las tasas de cada sector.



2.3 SERENAZGO

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

FUNDAMENTO⁷⁰

El Fundamento 41 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, señala que *“la aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras”*, debiendo la distribución del costo estar *“sujeta a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso”*.

Cabe indicar que en el Fundamento 36 de la citada sentencia se ha precisado que cuando se señalan los parámetros generales que permiten determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado, no se pretende cerrar la posibilidad de que si existiesen nuevos criterios a futuro, éstos sean tomados en cuenta. Asimismo, en el numeral §3 del acápite A del Fundamento VIII de la sentencia del mismo colegiado, recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005, se ha indicado que solo se ha expuesto de manera general algunos criterios objetivos de distribución y observancia básica que harían presumir una mejor distribución del costo del Arbitrio.

En el caso del Arbitrio por el servicio de Seguridad Ciudadana o Serenazgo, en el punto VIII, A, § 3 de la citada sentencia, se indica que *“es razonable utilizar los criterios de ubicación y uso del predio, por cuanto su uso se intensifica en zonas de mayor peligrosidad. Asimismo, debe tenerse en cuenta el giro comercial; por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares o discotecas.*

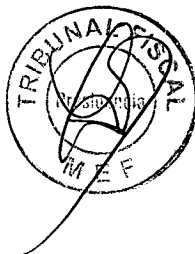
Siguiendo esta lógica, el tamaño del predio no es un criterio que pueda relacionarse directa o indirectamente con la prestación de este servicio”⁷¹.

De lo señalado se tiene que para el Tribunal Constitucional son criterios básicos que permiten presumir una razonable distribución del costo del servicio de serenazgo la ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad y el uso del predio.

En el presente caso, el artículo 7° de la Ordenanza N° 294-MSS, ha señalado que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se considerará el criterio de ubicación del predio (criterio preponderante), el cual se establece en función a los sectores del distrito (que son detallados en el anexo 2) y a la ubicación por zona de riesgo, criterio que establece las zonas de riesgo dentro de cada área de actividad delictiva. Así también se considerará el

⁷⁰ Forma parte del fundamento el punto precedente: Marco teórico de los criterios de distribución del costo de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes N° 053-2004-PI/TC y N° 018-2005-PI/TC.

⁷¹ El subrayado pertenece a la sentencia citada.



criterio del uso del predio, que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Por otro lado, en el Anexo 6 de la norma se indica que para la distribución del costo del servicio, el costo total anual del serenazgo se ha dividido entre tres áreas de actividad (A, B y C). Asimismo, dentro de cada área de actividad, las zonas se clasifican según el riesgo en: baja, media, alta y muy alta. A su vez, dentro de estas zonas clasificadas por riesgo, los predios son clasificados según su uso.

Se explica que el servicio será más intensivo en aquellas zonas que por las actividades delictivas frecuentes y sus características geográficas, determinan la elaboración de planes y actividades, los cuales a su vez inciden en la diferenciación de las características del servicio y por consiguiente, en la determinación de la asignación de recursos. En tal sentido, a los predios de zonas con mayor asignación de recurso les ha de corresponder ponderaciones mayores y por tanto, mayores tasas.

Indica también que de acuerdo con el Memorandum N° 736-2007-CSG-MSS, emitido por el área operativa que brinda el servicio, se ha establecido tres espacios geográficos diferenciados en función de la asignación de recursos según las características del servicio a brindar. Dicha clasificación, señala la norma, ha permitido segmentar la modalidad delictiva predominante en el distrito y definir estrategias para combatirla así como los recursos a destinar.

Al respecto, prevé que la "Zona A" comprende a los sectores 1, 2 y 9 en los que se concentra el 39% de los robos del distrito; la "Zona B", a los sectores 3 y 4 en los que se concentra el 20% de los robos del distrito y la "Zona C", a los sectores 5 al 8, en los que se producen el 41% de robos, los cuales son los de mayor gravedad y proporción (con uso de violencia)⁷².

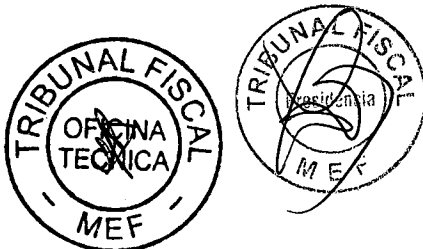
Considerando lo expuesto, se ha distribuido los recursos según lo siguiente:

Área de Actividad	%	S/. .
Total	100.00	19,285,087
Área A	40.02%	7,717,538.89
Área B	9.24%	1,781,195.13
Área C	50.75%	9,786,353.23

Por otro lado, como segundo criterio, dentro de cada área se han identificado zonas de niveles de peligrosidad y riesgo distintos y se considera que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, a las que corresponderá ponderaciones y tasas mayores. Al respecto, señala que de acuerdo con el informe antes mencionado, elaborado por el área operativa del servicio, se han identificado 84 espacios (cuadrantes), los cuales permiten establecer acciones diferenciadas en función a su peligrosidad, estimadas en base a información acerca de las acciones e intervenciones efectuadas en cada uno de ellos. Estas áreas son clasificadas según su nivel de peligrosidad según los cuatro criterios que han sido mencionados precedentemente.

A partir de esta información se ha otorgado ponderaciones a los distintos niveles de riesgo, por lo que a partir de la zona de riesgo menor –identificada como baja e igual a la unidad- se

⁷² En el Anexo 6 se adjunta un mapa del distrito según los tipos de actividad y su focalización.



empiezan a ponderar los demás niveles. De esta manera, se incrementa la evaluación de riesgo de 1.2 (en nivel medio), 1.5 en el nivel alto y 1.7 en el nivel de más alto riesgo. En tal sentido, las ponderaciones previstas por la norma son explicadas al señalarse que la actividad que se realiza en un predio es un factor que incide en el nivel de exposición al riesgo que genera. Por tanto, hay predios que demandarán una mayor prestación de servicios de seguridad.

Asimismo, se indica que según la información registrada, la norma ha otorgado una valoración relativa entre usos, de acuerdo con los niveles de peligrosidad observados y la actividad desarrollada en los predios. Dicha ponderación se ha hecho tomando como punto de referencia a los predios usados como casa habitación⁷³. De esta manera, si dos predios se encuentran en la misma zona y área de peligrosidad, habrá un mayor uso del servicio por parte de predios que cuenten con usos de mayor nivel de riesgo.

En consecuencia, atendiendo a la ubicación del predio respecto de las áreas de actividad, a su ubicación en zonas de riesgo en relación con la peligrosidad y el uso del predio, se procede a calcular las tasas del servicio por cada área.

Por ejemplo, en el "Área A" se registran 43,165 predios afectos que se distribuyen de acuerdo a las zonas de riesgo consideradas y a los usos o actividades que se realizan en éstos, según lo siguiente:

a) CANTIDAD DE PREDIOS

Uso	Zonas de riesgo				Total
	Baja	Media	Alta	Muy alta	
1) Casa Habit / TSC / Predios Rústicos	2,605	13,963	11,231	10,278	38,077
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	1	43	26	16	86
3) Bancos / Financieras / Joyerías		10	1		11
4) Hipódromo / Supermerca / Grand Almac		1			1
5) C.C.E.E. / Universidades	9	58	36	19	122
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego					0
7) Puestos de mercado / stands en ferias		22	1		23
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	93	1,781	1,066	731	3,671
9) Activ Indust. Comerc y Serv en gral	64	583	265	262	1,174
Total	2,772	16,461	12,626	11,306	43,165

Esta distribución segmentada de predios se vincula con la valoración del servicio estimada en relación con las zonas de riesgo, ocurrencias, características de las intervenciones, determinándose así una valoración agregada del servicio de carácter anual, por zonas, usos y total:

⁷³ En este sentido, si los predios usados como casa habitación son ponderados con un índice de 1.0, por ejemplo, los bancos y financieras son ponderados con un índice de 13.5, los supermercados y grandes almacenes con uno de 12.0, etc. El cuadro de ponderaciones forma parte del Anexo 6.



b) VALORACIÓN SEGÚN ZONA Y USO

Uso	Zonas de riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy alta
1) Casa Habit / TSC / Predios Rústicos	1.0	1.2	1.5	1.7
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4.3	5.2	6.5	7.3
3) Bancos / Financieras / Joyerías	13.5	16.2	20.3	23.0
4) Hipódromo / Supermerca / Grand Almac	12.0	14.4	18.0	20.4
5) C.C.E.E. / Universidades	9.3	11.2	14.0	15.8
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	15.5	18.6	23.3	26.4
7) Puestos de mercado / stands en ferias	2.5	3.0	3.8	4.3
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	4.0	4.8	6.0	6.8
9) Activ Indust. Comerc y Serv en gral	10.0	12.0	15.0	17.0
Total				

c) VALORACIÓN TOTAL

Zonas de riesgo				Total
Baja	Media	Alta	Muy alta	
2,605	16,756	16,847	17,473	53,680
4	222	168	117	511
0	162	20	0	182
0	14	0	0	14
84	647	502	300	1,534
0	0	0	0	0
0	66	4	0	70
372	8,549	6,396	4,971	20,288
640	6,996	3,975	4,454	16,065
3705.0	33142.0	27911.0	27315.0	92,343

A partir de la valoración ponderada, el valor total (92,343)⁷⁴ se iguala al costo anual estimado del servicio para esta área (S/. 7'717,538.89 nuevos soles), lo que identifica un valor ponderado unitario promedio de S/. 83.57, el cual es multiplicado por los factores de ponderación antes mencionados para obtener el costo anual promedio en cada uno de ellos. Los montos que resultan son ajustados con un factor a efecto de considerar las copropiedades y propiedades múltiples, obteniéndose de ese modo los costos promedio anuales finales a considerar en la distribución. Lo descrito puede apreciarse en el siguiente cuadro:

⁷⁴ Cabe destacar que las cifras mostradas en el cuadro "C" denominado "valoración total", resultan de multiplicar las cantidades de predios que se señalan en el cuadro "A" denominado "cantidad de predios" por las valoraciones detalladas en el cuadro "b" denominado "valoración según zona y uso".



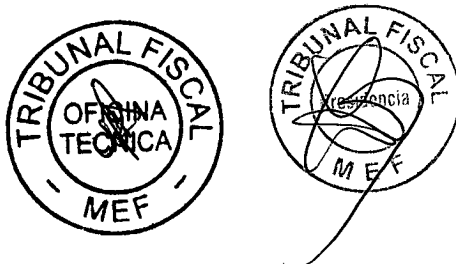
Uso	d) Costo promedio anual - preliminar (S/. X predio)				Factor ajuste	e) Costo promedio anual (S/. X predio)			
	Zonas de riesgo					Zonas de riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Baja	Media	Alta	Muy Alta
1. Casa Habitación, Terrenos sin construir, Predios rústicos	83.57	100.29	125.36	142.08	0.9939	83.06	99.67	124.59	141.2
2. Museos, Club social, Organizaciones, Asociaciones, Fundaciones	359.37	431.24	539.06	610.93		357.16	428.59	535.74	607.17
3. Bancos, Financieras, Joyerías	1,128.26	1,353.91	1,692.39	1,918.04		1121.32	1345.58	1681.98	1906.24
4. Hipódromo Supermercados Grandes Almacenes	1,002.90	1,203.47	1,504.34	1,704.92		996.73	1196.07	1495.09	1694.44
5. Centros Educativos Universidades	777.24	932.69	1,165.87	1,321.31		772.46	926.96	1158.70	1313.19
6. Discotecas nocturnos Salas de juego	12,985.41	1,554.49	1,943.11	2,202.19		1287.44	1544.93	1931.16	2188.65
7. Puestos de mercado Stands en ferias	208.94	250.72	313.40	355.19		207.65	249.18	311.48	353.01
8. Comercio y serv vecinales y/o menores	334.30	401.16	501.45	568.31		332.24	398.69	498.36	564.81
9. Actividades industriales, comerciales y servicios en general	835.30	1,002.90	1,253.62	1,420.77		830.61	996.73	1245.91	1412.03

Estas tasas son anuales. Las mensuales son las mostradas en el Anexo 1 antes indicado. Asimismo, similar procedimiento es aplicado para las áreas B y C. Finalmente, establece que la metodología de distribución detallada se encuentra publicada en la página web de la municipalidad.

De lo expuesto se tiene que los predios han sido clasificados según usos en las zonas de riesgo y estas cifras han sido utilizadas como base para hacer una ponderación en función a los reportes de intervenciones registrados, tomando como referencia a los predios usados como casa habitación como el más bajo⁷⁵. Asimismo, luego de efectuada dicha ponderación, se muestran los montos finales por uso y zona de riesgo, en forma anualizada, los cuales al ser mensualizados coinciden con la tabla expuesta en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 294-MSS. En tal sentido, la norma ha cumplido con explicar los criterios usados para la distribución y la forma de calcular la tasa.

De lo anterior se concluye que en la Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio, los cuales están referidos a la ubicación y uso del predio.

⁷⁵ Al respecto, a título ilustrativo, se tiene que el uso del histórico de intervenciones para la distribución del costo del servicio de serenazgo ha sido validado por la RTF N° 5611-7-2010, publicada el 5 de junio de 2010 como jurisprudencia de observancia obligatoria. La ordenanza analizada en dicha ocasión distribuyó el costo del servicio de serenazgo a partir de datos históricos de las intervenciones realizadas dando uso preponderante al criterio del uso del predio. Al respecto, en relación con el servicio de serenazgo, se indicó que en dicho caso era justificado el uso preponderante del criterio referido al uso del predio pues la distribución debía ser lo más cercano a la realidad, lo cual se logra con precisión a partir del histórico de intervenciones realizadas.



SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD – “TARIFA SOCIAL”

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS no justifica la aplicación del “Principio de Solidaridad” a través de la aplicación de la tarifa social.

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo dispuesto por la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, en el caso de los arbitrios se encuentra dificultad para aplicar el principio de capacidad contributiva pues en este caso lo relevante es la retribución del costo que demanda la prestación del servicio y no tanto la mencionada capacidad contributiva. Esto, afirma el Tribunal Constitucional, no podría ser afirmado sin tomar en cuenta ningún otro criterio porque se podría llegar a extremos alejados de la realidad pues es innegable que en cada ámbito local no solo existen zonas de mayor y menor peligrosidad, zonas comerciales y zonas urbanas, sino también zonas pudientes frente a zonas de mayor pobreza, en cuyo caso, el servicio prestado por el municipio podría encontrar un diferente cariz.

Por tanto, explica el citado tribunal, nada obsta para que las Municipalidades tomen en cuenta reglas de justicia en la imposición. Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC⁷⁶, se ha establecido que no es posible negar la concurrencia del principio de capacidad contributiva en todos los casos, aunque no en el nivel de criterio generador del arbitrio, sino como criterio de invocación externa debido a circunstancias excepcionales⁷⁷.

De dicho modo, y dependiendo de las circunstancias sociales y económicas del municipio, la invocación de la capacidad contributiva con fundamento en el principio de solidaridad, puede ser excepcionalmente admitida, en tanto y en cuanto se demuestre que se logra un mejor acercamiento al principio de equidad en la distribución.

Es así que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 592-2005-AA/TC, publicada el 20 de enero de 2006, en el Diario Oficial “El Peruano”, el Tribunal Constitucional ha establecido los criterios que deben ser cumplidos por las Municipalidades a través de las Ordenanzas que crean los Arbitrios para la aplicación del principio de capacidad contributiva, en base al principio de solidaridad.

Al respecto, en dicha resolución se afirma que razones de garantía de certeza y seguridad respecto al cálculo de arbitrios, obligan a los Municipios a explicar de manera detallada los criterios para la distribución de los costos de la prestación de los servicios en la misma Ordenanza. Por consiguiente, éstos no pueden ser modificados de modo discrecional y

⁷⁶ Al respecto, véase el Fundamento VIII, acápite B, numeral §3.

⁷⁷ Sobre el particular, en dicha sentencia se explica que aun cuando el cobro de los arbitrios no se deriva del citado principio, resulta que a veces en zonas de mayor delincuencia y por consiguiente, con mayor despliegue de servicio municipal, reside la población con menores recursos, la cual probablemente, si solo nos referimos a la contraprestación efectiva, deba pagar un mayor arbitrio que aquellos contribuyentes con mayor capacidad económica. De esta manera, en muchos casos, este monto resultaría excesivo para la reducida capacidad de pago de estas personas.



perjudicial sin atentarse contra la seguridad jurídica y la mencionada certeza que son elementos esenciales del principio de reserva de ley⁷⁸.

Por tanto, para poder invocar de modo excepcional el principio de solidaridad y por ende, el de capacidad contributiva, el Municipio se encuentra obligado a detallar, en primer lugar, las razones socio económicas que justifican que en su caso, dicho criterio les sea aplicable. Esto, agrega el Tribunal Constitucional, supone que a continuación se demuestre técnicamente que habiendo otras opciones de cálculo donde no se considere el factor solidaridad, éstas no logran un resultado más beneficioso para la mayoría. Finalmente, en dicha ordenanza se deberá precisar no solo el monto objeto del principio de solidaridad sino que también se deberá detallar el porcentaje de solidaridad asumido por el Municipio sin que se afecte el equilibrio presupuestal y aquél que será trasladado a los contribuyentes.

De lo expuesto puede concluirse que la Ordenanza Municipal que cree los Arbitrios debe cumplir los siguientes requisitos para poder aplicar los principios de solidaridad y de capacidad contributiva:

- a) Detallar y explicar en la Ordenanza que crea los Arbitrios las razones sociales y económicas que justifican el uso de la capacidad contributiva como consecuencia del principio de solidaridad como un criterio para la distribución del costo global de los Arbitrios.
- b) Debe demostrarse técnicamente en la misma ordenanza que hay otras opciones en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuyo uso no se obtiene un resultado más beneficioso para la mayoría.
- c) Debe detallarse y demostrarse en ésta cuál es el monto objeto del principio de solidaridad, cuál es el porcentaje que asumirá la Municipalidad (con el límite de no afectación del equilibrio presupuestal) y cuál es el porcentaje que será trasladado a los contribuyentes.

Por tanto, es a la luz de estas disposiciones que se analizará si la Ordenanza Municipal N° 294-MSS ha cumplido con los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional como condición para el uso del principio de solidaridad y de capacidad contributiva.

Sobre el particular debe indicarse que en el artículo 11° de la Ordenanza N° 294-MSS se establece una tarifa social para los predios cuyo autoavalúo no sobrepase las 16 UIT y que se encuentren ubicados en los conjuntos urbanos señalados en el Anexo 3 de la Ordenanza⁷⁹. De conformidad con lo previsto por la norma, dichos predios tendrán un descuento del 35% sobre el monto de los arbitrios que les corresponda. Asimismo, se señala que la municipalidad asumirá el 60% de lo dejado de percibir y que el 40% restante será distribuido de manera equitativa entre el total de contribuyentes afectos del distrito, a excepción de los exonerados.

Se agrega que excepcionalmente, los contribuyentes que son propietarios de un predio que cumple las características ya señaladas y que es usado en parte como casa habitación y en parte para alguna actividad económica identificada y autorizada por la Municipalidad, podrán gozar de esta tarifa en la liquidación de arbitrios por cada uso.

⁷⁸ En este sentido, véase el fundamento N° 11 de dicha sentencia.

⁷⁹ Al respecto, véase el Anexo N° 3 de la ordenanza.



De otro lado, en el numeral 4 del Anexo 6 de la ordenanza⁸⁰ se consigna información desgregada por cada arbitrio referida a la cantidad de beneficiarios (predios, contribuyentes y liquidaciones), los montos descontados y su distribución entre la municipalidad y los contribuyentes no exonerados del distrito, estimando su aporte mensual.

Sin embargo, del análisis de lo dispuesto por la norma respecto de la tarifa social, se advierte que ésta no ha explicado ni detallado las razones sociales y económicas que justifican la aplicación del principio de capacidad contributiva pues solo se ha limitado a establecer de manera genérica que la tarifa social se aplicará a determinados predios ubicados en pueblos jóvenes y asentamientos humanos.

Por otro lado, tampoco se ha recogido en dicha ordenanza la demostración técnica en la que se establezca la existencia de otras metodologías de distribución de costos en las que no se utilice el principio de solidaridad pero de cuya aplicación no se obtendría un resultado más beneficioso para la mayoría.

Por tanto, al no explicarse el cumplimiento de las condiciones señaladas por el Tribunal Constitucional para hacer uso del principio de solidaridad, se concluye que la municipalidad no está habilitada para redistribuir equitativamente entre el total de contribuyentes afectados del distrito el 40% del costo del servicio que es prestado a los predios que cumplen los requisitos para acceder a la tarifa social. En tal sentido, ésta deberá asumir no solo el 60% de dicho costo sino el total al no ser posible que se traslade a los demás contribuyentes el 40% antes señalado.

4. CRITERIOS A VOTAR

SUB-TEMA 1: SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA ÚNICA:

DESCRIPCIÓN

La Ordenanza N° 294-MSS cumple con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del año 2008.

SUB-TEMA 2: SOBRE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

2.1 LIMPIEZA PÚBLICA

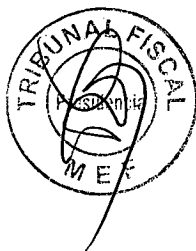
2.1.1 BARRIDO DE CALLES

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de barrido de calles.

2.1.2 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

⁸⁰ Véase la página N° 361240 del diario oficial "El Peruano", publicado el día 28 de diciembre de 2007.



PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para distribuir el costo del servicio de recolección de residuos sólidos en el caso de predios que son usados como casa habitación y adopta criterios válidos en el caso de predios con uso distinto a casa habitación.

2.2 PARQUES Y JARDINES

PROPUESTA 1

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

PROPUESTA 2

La Ordenanza N° 294-MSS no adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines.

2.3 SERENAZGO

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 294-MSS adopta criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo.

SUB TEMA 3: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD – “TARIFA SOCIAL”

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza N° 294-MSS no justifica la aplicación del “Principio de Solidaridad” a través de la aplicación de la tarifa social.



ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 74°.- Principio de Legalidad

“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo”.

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, PUBLICADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Artículo 66°.- *“Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.*

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual”.

Artículo 69°.- *“Las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.*

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o Arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de



variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera:

- a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o Arbitrios, para cada Departamento, según corresponda.

Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o Arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario”.

Artículo 69°-A.- “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por Arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades”.

Artículo 69°-B.- “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69°-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o Arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal”.

ORDENANZA N° 294-MSS

Artículo 7°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

“El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2008, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Santiago de Surco explicados en el Informe Técnico (Anexo 6) que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

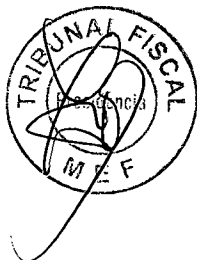
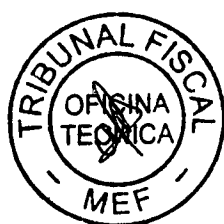
LIMPIEZA PÚBLICA:

A) 1. Barrido de Calles

Tamaño del frente del predio: Criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.

Frecuencia del Servicio: Criterio que establece la intensidad del servicio.

A) 2. Recolección de residuos sólidos



Para casa habitación y predio rústico:

Uso del predio: Como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

Número de Habitantes: Se tomará en cuenta el promedio de densidad poblacional, que se sustenta en el informe sobre densidad poblacional por sectores publicado en la página web de la municipalidad www.munisurco.gob.pe.

Otros Usos:

Uso del predio: Criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos.

Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

B) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Ubicación del Predio: Criterio predominante que se establece en función a:

Sectores del distrito: En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en el Anexo 2 de la presente ordenanza, y;

Cercanía a las áreas verdes: a) frente a parque; b) frente a otras áreas verdes tales como bermas y arboledas; c) predios cercanos a parques; d) otras ubicaciones dentro de su sector.

Capacidad habitable: como criterio complementario, que precisa el disfrute en función al espacio físico habitable del predio.

C) SERENAZGO

Ubicación del predio: Criterio predominante que se establece en función a:

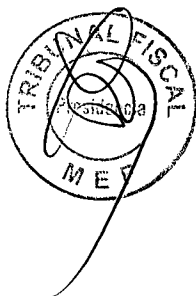
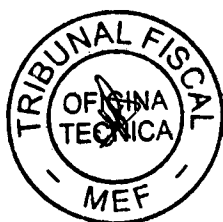
Área de Actividad Delictiva predominante: Zona geográfica determinada por el tipo de actividad delictiva predominante, que determina la mayor o menor asignación de recursos, las que se encuentran descritas en el anexo 2 de la presente ordenanza.

Ubicación por zona de riesgo: Criterio que establece zonas de riesgo dentro de cada área de actividad delictiva predominante señalada en el punto anterior.

Uso del predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio”.

Artículo 11°.- TARIFA SOCIAL

“En atención a la potestad tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco, apruébese una Tarifa Social especial para aquellos contribuyentes con un único predio cuyo autovaluo no sobrepase las 16 UIT, ubicado en los conjuntos urbanos que se encuentran calificados como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, de conformidad con el listado que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Excepcionalmente, los contribuyentes con propiedad de un predio con las características señaladas en el párrafo anterior, con uso casa-habitación y parcialmente con uso destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad podrán gozar de la Tarifa Social en la liquidación por arbitrios por cada uso.

Los predios antes descritos tendrán un descuento del 35% respecto al monto de los arbitrios a pagar por Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en base al principio de solidaridad, asumiendo el municipio el 60% del monto que se deja de percibir. El 40% restante, será redistribuido en forma equitativa entre el total de contribuyentes afectos del distrito, a excepción de los exonerados.

Esta Tarifa Social no alcanza a los contribuyentes que se encuentran comprendidos en las exoneraciones señaladas en el artículo 10 de la presente Ordenanza”.

Artículo 13.- ESTRUCTURA DE COSTOS

“Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (que comprende el Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2008, el cual incluye las definiciones de dicha estructura, que se detalla en Anexo 4 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza”.

Artículo 14.- IMPORTES DE ARBITRIOS

“Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2008, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza”.

Anexo 1

1. Tasas por barrido - 2008

(En Nuevos Soles mensuales, por ml de frontera colindante con vía pública)

	S/. x ml
Tasa	0.082613

Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

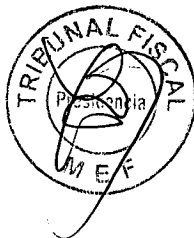
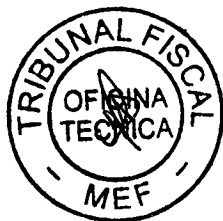
$$\text{Monto (S/.)} = \text{ml} \times \text{frecuencia} \times \text{tasa}$$

2. Tasas por Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos 2008

2.1. Tasas por recolección de residuos sólidos: 2008

Predios uso casa habitación y predios rústicos

(En Nuevos Soles mensuales, según sector)



Sector	S/. x m ² área construida (S/. / m ² C)
Sector 1	0.068831
Sector 2	0.064978
Sector 3	0.048144
Sector 4	0.046355
Sector 5	0.039831
Sector 6	0.040953
Sector 7	0.039769
Sector 8	0.042295
Sector 9	0.152827

Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa}$$

2.2. Tasas por recolección de residuos: 2008

Predios de otros usos

(En Nuevos Soles mensuales)

Uso del predio	S/. x m ² área construida (S/. / m ² C)
2. Uso Comercios, Industrias y Servicios en General	0.237987
3. Gob. Central, Inst. Públicas, Sindicatos y Otros	0.029822
4. Educación No Estatal, Fundaciones, Asociaciones y Museos	0.086185

Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa}$$

3. Tasas del servicio de Parques y Jardines Públicos 2008

(Mensuales, en Nuevos Soles)

Ubicación	(S/. x m ² AC)								
	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9
1. Frente a parques	0.119819	0.164866	0.196972	0.247125	0.140277	0.107936	0.178855	0.102144	0.180416
2. Frente a arboledas, triángulos, óvalos o jardines	0.097346	0.133849	0.159394	0.200607	0.113672	0.087619	0.145185	0.082917	0.146455
3. Cerca a parques	0.082767	0.113804	0.135948	0.170584	0.086819	0.074497	0.123444	0.070499	0.124523
4. Otras ubicaciones	0.074302	0.102164	0.122045	0.153120	0.089917	0.066878	0.110819	0.063269	0.111767

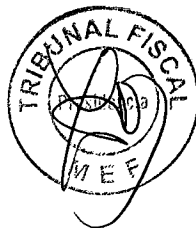
Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa según sector y ubicación} \times \text{m}^2\text{AC}$$

4. Tasas del servicio de Serenazgo 2008

4.1. Tasas de Serenazgo: 2008 - Área A

(Por predio, en S/. Mensuales)



Uso	Zona de Riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy Alta
1) Casa Habitación, predios sin edificar o en construcción y predios rústicos.	6.92	8.30	10.38	11.76
2) Museo, Club Social / Cultural, Organizaciones, Asociaciones, Fundac., Comunidades y Part. Políticos	29.76	35.71	44.64	50.60
3) Bancos, Financieras y Joyerías	93.44	112.13	140.16	158.85
4) Hipódromo, Supermercados, Grandes Almacenes	83.06	99.66	124.59	141.20
5) Centros Educativos, Universidades y similares	64.37	77.24	96.55	109.42
6) Discoteca, Centros Nocturnos, Salas de Juego y afines	107.29	128.74	160.92	182.38
7) Puestos de mercado / stands en ferias	17.30	20.76	25.95	29.41
8) Comercios y servicios vecinales y/o menores	27.68	33.21	41.52	47.06
9) Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general	69.21	83.06	103.82	117.66

4.2. Tasas del Serenazgo: 2008 - Área B

(Por predio, en S/. Mensuales)

Uso	Zona de Riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy Alta
1) Casa Habitación, predios sin edificar o en construcción y predios rústicos.	7.79	9.35	11.69	13.25
2) Museo, Club Social / Cultural, Organizaciones, Asociaciones, Fundac., Comunidades y Part. Políticos	33.52	40.23	50.29	56.99
3) Bancos, Financieras y Joyerías	105.26	126.31	157.88	178.94
4) Hipódromo, Supermercados, Grandes Almacenes	93.56	112.28	140.34	159.06
5) Centros Educativos, Universidades y similares	72.51	87.01	108.77	123.27
6) Discoteca, Centros Nocturnos, Salas de Juego y afines	120.85	145.02	181.28	205.45
7) Puestos de mercado / stands en ferias	19.49	23.39	29.23	33.13
8) Comercios y servicios vecinales y/o menores	31.19	37.42	46.78	53.01
9) Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general	77.97	93.56	116.95	132.55

4.3. Tasas del Serenazgo: 2008 - Área C

(Por predio, en S/. Mensuales)

Uso	Zona de Riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy Alta
1) Casa Habitación, predios sin edificar o en construcción y predios rústicos.	8.44	10.13	12.65	14.34
2) Museo, Club Social / Cultural, Organizaciones, Asociaciones, Fundac., Comunidades y Part. Políticos	36.29	43.55	54.43	61.70
3) Bancos, Financieras y Joyerías	113.93	136.72	170.91	193.70
4) Hipódromo, Supermercados, Grandes Almacenes	101.27	121.54	151.92	172.17
5) Centros Educativos, Universidades y similares	78.49	94.19	117.74	133.43
6) Discoteca, Centros Nocturnos, Salas de Juego y afines	130.82	156.99	196.24	222.39
7) Puestos de mercado / stands en ferias	21.10	25.31	31.64	35.87
8) Comercios y servicios vecinales y/o menores	33.75	40.51	50.64	57.38
9) Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general	84.40	101.27	126.60	143.48

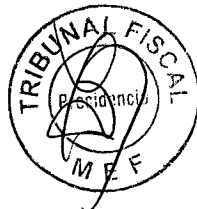
Modo de cálculo de monto a cobrar por predio:

Monto (S/.) = tasa por predio según ubicación en área de actividad, zona de riesgo y uso.

Nota: La descripción de cada grupo de uso se encuentra detallada en el documento de Metodología de Distribución de los costos de los servicios públicos 2008 publicado en la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco www.munisurco.gob.pe

Anexo 2

a) Delimitación de sectores del distrito (para efectos de la distribución de los servicios de Parques y Jardines Públicos y Recolección de Residuos Sólidos).



Sector 01: Av. Tomás Marsano / Av. Ayacucho / Doña Delmira / Sto. Cristo / Las Palmas / Calle Simón Salguero (Limite con Miraflores) Calle 1 Urb. Canopus.

Sector 02: Av. Tomás Marsano / Jr. Artemisa / Av. Jorge Chávez / Av. Crnel. Saco Oliveros (hasta el Puente Alipio Ponce)/ Av. Ayacucho cdra. 01 hasta la 10.

Sector 03: Av. Morro Solar / Av. Tomás Marsano / Av. Velasco Astete / Av. Benavides.

Sector 04: Av. Velasco Astete / Av. Tomás Marsano / Av. Benavides.

Sector 05: Av. Benavides / Av. Velasco Astete / Av. Primavera / Av. Tomás Marsano / Jr. Gerona / Av. Intihuatana.

Sector 06: Av. Velasco Astete / Av. Primavera / Av. Morro Solar / Av. Benavides.

Sector 07: Av. Primavera / Av. Cristóbal de Peralta (SUR) / Av. Circunvalación / Calle Cerro Negro / Calle Los Claveles / Calle Dante Garcés / Psje. Catalpa / Av. Agustín Rosa Lozano (incluye Asoc. Viv. Reporteros Gráficos, Asoc. Vivienda La Inmaculada / AA.HH Villa Los Angeles.

Sector 08: Av. Cristóbal de Peralta NORTE / Jr. Lanceros / Jr. Los Brigadieres / Jr. La Floresta / Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas / Jr. Cerros de Camacho / Av. Raúl Ferrero (Limite con La Molina) / Av. Pío XII / Av. Primavera.

Sector 09 : ESTE / Av. Panamericana Sur (hasta el Intercambio Vial); OESTE / Av. Huaylas / Pantanos de Villa; NORTE / Av. Sol con Av. Guardia Civil / SUR / Av. Huaylas hasta los Pantanos de Villa (lo mismo que Norte por que es circunferencial)

b) Delimitación de Áreas de Actividad (para efectos de la distribución del servicio de Serenazgo)

Área A: Incluye los sectores distritales 01, 02 y 09, anteriormente delimitados.

Área B: Incluye los sectores distritales 03 y 04, anteriormente delimitados.

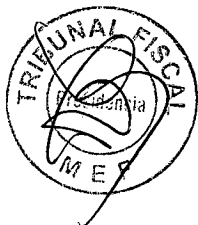
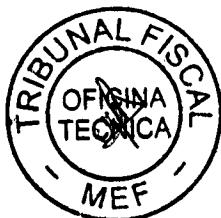
Área C: Incluye los sectores distritales 05, 06, 07 y 08, anteriormente delimitados.

Anexo 3

Tarifa Social: Listado de Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares

Sector 1:

A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. de Propietarios Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. Maria Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, A.H. Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José María Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana, A.H. José Santos Chocano.



Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Santa Rosa de Lima, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

Sector 9:

A.H. Andrés Avelino Cáceres (Villa), A.H. Prog. Municipal Simón Bolívar, A.H. Tres de Octubre de Villa, A.H. Buenos Aires de Villa, A.H. Cocharcas Alto (Villa), Asoc. Popular ARIA Delicias de Villa, P.J. Mateo Pumacahua (Villa), A.H. Las Brisas de Villa, A.H. Santa Isabel de Villa, A.H. San Juan de La Libertad (Villa), A.H. Tacala (Villa), A.H. Tupac Amaru de Villa, A.H. Vista Alegre de Villa, A.H. Vista Hermosa de Villa, A.H. Virgen del Rosario, A.H. Santa Rosa de Villa, A.H. Las Flores de Villa, A.H. Las Garzas de Villa, A.H. Santa Teresa de Villa, A.H. Los Arbolitos, A.H. Los Jardines de San Juan, A.H. Jesús Tamayo Díaz.

Usos de predios comprendidos en la Tarifa Social: casa-habitación, predios sin edificar o en proceso de construcción, educación no estatal, organizaciones, asociaciones, fundaciones, comunidades y partidos políticos, actividades industriales, comerciales y de servicios en general.

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES PARA EL AÑO 2008

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
COSTOS DIRECTOS								
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA								
Personal nombrado	Operario de Barrido Responsable de Grupo	7	Trabajador	2,068.31	100.00%	14,485.18	173,822.22	
Personal nombrado	Operario de Barrido	180	Trabajador	1,027.85	100.00%	198,375.12	2,380,501.40	
Personal contratado	Operario de Barrido	112	Trabajador	950.00	100.00%	106,400.00	1,276,800.00	
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA							3,831,123.61	
COSTO DE MATERIALES								
Uniformes	Vestuario de faena para 312 trabajadores	936	Prenda	15.99	100.00%	16,958.94	203,507.32	
Materiales de limpieza	Escobas, recogedores, bolsas	758	Unidad	48.86	100.00%	35,533.13	426,397.50	
Combustibles y lubricantes	Gasolina, petróleo y lubricantes	442	Galón	11.54	100.00%	5,102.45	61,229.40	
Repuestos	Para la flota vehicular	7	Vehículo	78.89	100.00%	552.94	6,635.22	
TOTAL COSTO DE MATERIALES							697,768.44	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS								
Depreciación de maquinaria y equipos	Carritos recolectores (capacheros)	104	Equipo	5.67	100.00%	589.53	7,074.35	
Depreciación de equipo de transporte	5 motocicletas y 2 máquinas barredoras	7	Vehículo	1,932.83	100.00%	13,529.84	162,358.13	
TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							169,432.48	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								
Refrío sanitario		454.5	Tn	10.71	100.00%	4,867.70	58,412.34	
Transferencia de Residuos Sólidos		454.5	Tn	27.56	100.00%	12,526.02	150,312.24	
Mantenimiento y Reparación	Mantenimiento preventivo y correctivo	7	Vehículo	28.00	100.00%	196.00	2,352.00	
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							211,076.58	
TOTAL COSTOS DIRECTOS							4,909,402.11	92.37%



COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA							
Personal nombrado	Subgerente	1	Trabajador	9,206.59	35.00%	2,872.31	34,457.67
Personal nombrado	Personal Administrativo	3	Trabajador	3,443.04	35.00%	3,615.19	43,352.25
Personal nombrado	Mensajero	1	Trabajador	1,438.25	35.00%	503.39	6,040.83
Personal nombrado	Personal de Vigilancia	3	Trabajador	2,062.31	35.00%	2,172.79	26,073.33
TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA							109,963.86

COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA							
	Materiales de consumo y escritorio	51	Unidad	11.34	35.00%	202.36	2,428.34

DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS							
	Y Castillos, mobiliario administrativo	32	Bienes	14.28	35.00%	159.94	1,919.22

OTROS							
Refrigerios	Para el personal operativo	2,121	Ración	2.50	100.00%	5,303.39	63,640.64
TOTAL OTROS							63,640.64

GASTOS ADMINISTRATIVOS							
		5	Area	10,637.67	23.35%	12,416.08	149,016.96

TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS **\$26,969.06 6.15%**

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (\$)	Costo Anual (\$)	%
----------	----------	------------------	----------------	----------	-----------	--------------------	------------------	---

COSTOS FUOS								
Agua	2	Suministro	1,131.13	62.00%		1,402.60	16,631.19	
Energía eléctrica	2	Suministro	909.03	35.00%		636.32	7,635.97	
Telefonía	17	Equipo	148.84	41.18%		1,041.86	12,502.29	
Seguros vehiculares	7	Para activos patrimoniales y SOAT	Pólizas	74.02	100.00%	518.17	6,218.06	
Seguros personales	92	Para el personal operativo	Pólizas	31.95	100.00%	2,939.06	35,268.66	

TOTAL COSTOS FUOS **78,456.05 1.48%**

COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES **5,314,827.22 100.00%**

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL AÑO 2008

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (\$)	Costo Anual (\$)	%
----------	----------	------------------	----------------	----------	-----------	--------------------	------------------	---

COSTOS DIRECTOS

COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA								
Personal nombrado	Ayudante en Vehículo	64	Trabajador	1,185.06	100.00%	99,547.12	1,194,565.44	
Personal nombrado	Conducción de Vehículo	37	Trabajador	2,003.07	100.00%	74,113.66	889,363.92	
Personal nombrado	Operario de Servicios	2	Trabajador	2,246.62	100.00%	4,493.25	53,918.95	
Personal nombrado	Técnico Ambiental	10	Trabajador	2,712.85	100.00%	27,128.53	325,542.42	
Personal contratado	Conducción de Vehículo - Turno Noche	7	Trabajador	1,660.00	100.00%	11,620.00	139,440.00	
Personal contratado	Conducción de Vehículo - Turno Día	9	Trabajador	1,510.00	100.00%	13,590.00	163,080.00	
Personal contratado	Ayudante en Vehículo - Turno Noche	15	Trabajador	1,090.00	100.00%	16,350.00	196,200.00	
Personal contratado	Ayudante en Vehículo - Turno Día	16	Trabajador	1,020.00	100.00%	16,320.00	195,840.00	
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA							3,157,959.72	



COSTO DE MATERIALES							
Uniformes	Vestuario de faena para 130 trabajadores	436	Prenda	17.33	100.00%	7,557.58	80,890.82
Materiales de limpieza	Papeleras basculantes, detergente	22	Unidad	397.57	100.00%	8,746.65	104,869.60
Combustibles y lubricantes	GLP, gasolina, petróleo y lubricantes	11,675	Galón	10.17	100.00%	118,895.09	1,441,709.50
Repuestos	Para la flota vehicular	41	Vehículo	1,177.22	100.00%	48,265.95	579,191.38
Materiales de mantenimiento	Para mantenimiento de papeleras, contenedores	9	Unidad	148.51	100.00%	1,336.59	16,039.95
TOTAL COSTO DE MATERIALES						2,232,590.55	

DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							
Depreciación de maquinaria y equipos	Cargador frontal, balanza electrónica, esmeril	10	Equipo	513.67	100.00%	5,136.67	61,640.01
Depreciación de equipo de transporte	15 compactadores, 1 tráiler y 5 remolques	21	Vehículo	5,926.86	100.00%	124,464.05	1,493,569.65
TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS						1,555,208.66	

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							
Refuerzo sanitario		8,208.2	Tn	10.71	100.00%	87,910.02	1,054,920.27
Transferencia de Residuos Sólidos		6,828.3	Tn	27.56	100.00%	188,169.02	2,258,268.19
Recolección y eliminación residuos sólidos (descarte)		4,575.0	m3	25.00	100.00%	114,375.00	1,372,500.00
Mantenimiento y Reparación	Mantenimiento preventivo y correctivo	41	Vehículo	308.84	100.00%	12,662.24	151,946.89
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						4,837,635.35	

TOTAL COSTOS DIRECTOS 11,783,385.27 93.04%

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA							
Personal nombrado	Subgerente	1	Trabajador	8,206.59	65.00%	5,334.28	64,011.40
Personal nombrado	Personal Administrativo	3	Trabajador	3,443.04	65.00%	6,713.92	80,567.04
Personal nombrado	Mensajero	1	Trabajador	1,438.25	65.00%	934.68	11,218.31
Personal nombrado	Personal de Vigilancia	3	Trabajador	2,069.31	65.00%	4,335.16	48,421.50
TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA						204,218.65	

COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Materiales de cómputo y escritorio	51	Unidad	11.34	65.00%	375.81	4,509.78
------------------------------------------------	------------------------------------	----	--------	-------	--------	--------	----------

DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	Casilleros, mobiliario administrativo	32	Bienes	14.26	65.00%	287.02	3,564.27
-------------------------------------------------	---------------------------------------	----	--------	-------	--------	--------	----------

OTROS							
Refrigerios	Para el personal operativo	1,016	Ración	2.50	100.00%	2,545.83	30,560.00
TOTAL OTROS						30,560.00	

GASTOS ADMINISTRATIVOS		5	Area	10,260.23	76.65%	39,323.92	471,887.04
-------------------------------	--	---	------	-----------	--------	-----------	------------

TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 714,729.75 5.64%

COSTOS FIJOS								
Agua		2	Suministro	1,131.13	38.00%	629.66	10,315.68	
Energía eléctrica		2	Suministro	809.03	65.00%	1,181.74	14,190.89	
Telefonía		17	Equipo	146.84	59.82%	1,488.37	17,882.41	
Concepto		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/)	Costo Anual (S/)
Seguros vehiculares	Para activos patrimoniales y SOAT	41	Pólizas	217.33	100.00%		9,910.53	106,926.38
Seguros personales	Para el personal operativo	47	Pólizas	31.95	100.00%		1,501.47	18,017.69

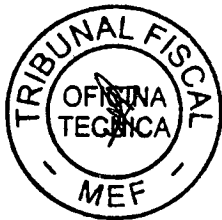
TOTAL COSTOS FIJOS 167,301.25 1.32%

COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS 12,665,416.27 100.00%



ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2008

Concepto		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
COSTOS DIRECTOS									
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA									
Personal nombrado	Casalero	33	Trabajador	1,102.03	100.00%		36,397.06	436,404.74	
Personal nombrado	Conducción de Vehículos	27	Trabajador	2,156.01	100.00%		58,212.24	698,546.93	
Personal nombrado	Fumigador	3	Trabajador	1,232.76	100.00%		3,698.35	44,380.14	
Personal nombrado	Ingeniero Agrónomo	1	Trabajador	5,653.91	100.00%		5,653.91	67,846.89	
Personal nombrado	Jardinero	212	Trabajador	1,627.32	100.00%		217,791.43	2,613,497.13	
Personal nombrado	Jardinero Responsable de Grupo	19	Trabajador	2,265.51	100.00%		43,044.63	516,535.52	
Personal nombrado	Maquinista Desbrozadora	20	Trabajador	1,232.76	100.00%		24,655.63	295,867.60	
Personal nombrado	Operario de Maquinaria	2	Trabajador	2,069.31	100.00%		4,138.62	49,663.49	
Personal nombrado	Operario de Servicios	94	Trabajador	1,534.79	100.00%		144,270.66	1,731,247.97	
Personal contratado	Casalero	9	Trabajador	1,027.76	100.00%		9,250.00	111,000.00	
Personal contratado	Conducción de Vehículos	7	Trabajador	1,638.57	100.00%		11,470.00	137,640.00	
Personal contratado	Fumigador	2	Trabajador	1,080.00	100.00%		2,160.00	26,160.00	
Personal contratado	Ingeniero Agrónomo	1	Trabajador	4,250.00	100.00%		4,250.00	51,000.00	
Personal contratado	Jardinero	72	Trabajador	960.97	100.00%		68,470.00	821,640.00	
Personal contratado	Jardinero Responsable de Grupo	5	Trabajador	1,082.00	100.00%		5,460.00	65,520.00	
Personal contratado	Maquinista Desbrozadora	5	Trabajador	1,006.00	100.00%		5,030.00	60,360.00	
Personal contratado	Operario de Maquinaria	4	Trabajador	1,660.00	100.00%		6,640.00	79,680.00	
Personal contratado	Operario de Servicios	21	Trabajador	1,373.81	100.00%		28,650.00	343,200.00	
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA								8,153,190.38	
COSTO DE MATERIALES									
Uniformes	Vestuario de faena para 537 trabajadores	1,094	Prenda	19.33	100.00%		20,955.60	251,487.16	
Insumos	Semillas, plantas, fertilizantes, insecticidas	387	Unidad	46.19	100.00%		17,873.81	214,485.74	
Herramientas	Lampas, picos, manguera, escoba metálica	45	Unidad	13.27	100.00%		597.32	7,167.87	
Repuestos	Para la flota vehicular	40	Vehículo	814.32	100.00%		32,572.93	390,875.15	
Combustibles y lubricantes	Gasolina, petróleo y lubricantes	5,460	Galón	13.45	100.00%		73,437.70	881,252.48	
Materiales diversos	Bolsas de polietileno, nylon, cordel	29	Unidad	180.99	100.00%		5,236.99	62,843.87	
Material de mantenimiento	Para los equipos y sistemas de riego	124	Unidad	19.15	100.00%		2,375.07	28,500.86	
TOTAL COSTO DE MATERIALES								1,836,593.15	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS									
Depreciación de maquinaria y equipos	Desbrozadoras, electrobombas y otros	226	Equipo	65.69	100.00%	10%	14,846.18	178,154.12	
Depreciación de equipo de transporte	4 mototúrgon y 1 camión grúa	5	Vehículo	1,000.57	100.00%	25%	5,002.85	60,034.17	
TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS								238,188.29	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES									
Mantenimiento y Reparación	Mantenimiento preventivo y correctivo	40	Vehículo	174.58	100.00%		6,983.20	83,798.40	
Servicio de riego por sistema		7,905,183.2	Galón	0.03	100.00%		217,392.54	2,608,710.45	
Agua de riego		125	Suministro	1,506.22	100.00%		238,526.12	2,862,337.36	
Recolección y eliminación residuos sólidos (maleza)		1,520.8	Tn	75.00	100.00%		114,062.50	1,368,750.00	
Inversiones	Implementación de sistemas de riego	3	Proyecto	20,019.53	100.00%		60,058.58	720,703.00	
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								7,644,299.23	
TOTAL COSTOS DIRECTOS								17,872,271.04	97.06%
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS									
COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA									
Personal nombrado	Subgerente	1	Trabajador	8,206.59	100.00%		8,206.59	98,479.07	
Personal nombrado	Secretaria	1	Trabajador	2,084.08	100.00%		2,084.08	25,008.97	
TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA								123,488.04	
COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA									
	Material de computo y escritorio	144	Unidad	2.78	100.00%		400.26	4,803.17	
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS									
	Mobiliario administrativo, computadoras	35	Bienes	15.85	100.00%	10%	554.69	6,656.31	
OTROS									
Refrigerios	Para el personal operativo	2,730	Ración	2.50	100.00%		6,825.00	81,900.00	
Material de limpieza	Detergente, trapeadores, faja	45	Unidad	5.66	100.00%		254.63	3,055.59	
TOTAL OTROS								84,955.59	



Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	5	Area	2,304.55	100.00%		11,522.75	138,272.95	

TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS							358,176.06	1.95%
--------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	------------	-------

COSTOS FIJOS		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Energía eléctrica		25	Suministro	248.41	100.00%		6,210.31	74,523.70	
Telefonía		12	Equipo	88.03	100.00%		1,056.30	12,675.60	
Seguros vehiculares	Para activos patrimoniales y SQAT	40	Póliza	97.75	100.00%		3,910.03	46,920.36	
Seguros personales	Para el personal operativo	126	Póliza	31.95	100.00%		4,025.23	48,302.73	

TOTAL COSTOS FIJOS							182,422.42	0.99%
--------------------	--	--	--	--	--	--	------------	-------

COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES							18,412,869.51	100.00%
------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	---------

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL AÑO 2008

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
----------	----------	------------------	----------------	----------	-----------	---------------------	-------------------	---

COSTOS DIRECTOS

COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Personal nombrado	Personal de seguridad	155	Trabajador	1,643.40			254,726.35	3,056,716.25	
Personal nombrado	Especialista en seguridad	10	Trabajador	5,299.38			52,993.75	635,805.00	
Personal contratado	Personal de seguridad	508	Trabajador	1,302.42			661,628.00	7,939,536.00	
Personal especializado contra delincuencia		75	Efectivos	1,500.00			112,500.00	1,350,000.00	
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA								12,982,057.25	

COSTO DE MATERIALES		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Uniformes e Implementos	Vestuario de faena para 673 efectivos	872	Prenda	54.14			47,214.17	566,570.00	
Combustibles y lubricantes	GLP gasolina y lubricantes para 102 vehículos	16,500	Galón	5.79			95,504.49	1,146,053.68	
Material de Salud	Para el botiquín asignado a cada vehículo	140	Unidad	9.31			1,303.86	15,646.28	
TOTAL COSTO DE MATERIALES								1,728,270.17	

DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Depreciación de maquinaria y equipos	Equipo GPS, cámaras filmadoras y digíletes	477	Equipo	96.11	10%		45,842.45	550,109.38	
Depreciación de equipo de transporte	26 automóviles, 53 motocicletas y 23 camionetas	102	Vehículo	856.30	25%		87,343.00	1,048,116.00	
TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS								1,598,225.38	

OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Atención y Alimento para canes	Alimento balanceado y atención veterinaria	49	Unidad	114.56			5,613.33	67,360.00	
Materiales diversos	Equipos de emergencia, extintor, cargador	72	Unidad	10.91			785.63	9,427.55	
Repuestos	Para la flota vehicular	102	Vehículo	322.38			32,882.93	394,595.21	
Mantenimiento y reparación	Mantenimiento preventivo y correctivo	102	Vehículo	55.54			5,665.00	67,980.00	
Canon al Ministerio de Comunicaciones	Para efectuar las comunicaciones de campo	1	Servicio	7,321.33			7,321.33	87,856.00	
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES								62,7218.76	

TOTAL COSTOS DIRECTOS							16,935,771.56	87.82%
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---------------	--------

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Personal nombrado	Gerente	1	Trabajador	15,493.85			15,493.85	185,926.25	
Personal nombrado	Secretaria	1	Trabajador	2,496.78			2,496.78	29,961.30	
Personal nombrado	Asistente	1	Trabajador	2,496.78			2,496.78	29,961.30	
Personal nombrado	Técnico de planeamiento y control	2	Trabajador	2,576.71			5,153.42	61,841.00	
Personal nombrado	Técnicos de operaciones	2	Trabajador	2,072.58			4,145.17	49,742.00	
Personal nombrado	Auxiliar	2	Trabajador	2,052.54			4,105.08	49,261.00	
TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA								406,892.85	

COSTO DE MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Material de cómputo y escritorio	49	Unidad	16.37			802.07	9,624.84	
-----------------------------------------	----------------------------------	----	--------	-------	--	--	--------	----------	--

DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS	Mobiliario administrativo, computadoras	63	Bienes	19.17	10%		1,207.80	14,491.19	
------------------------------------------	-----------------------------------------	----	--------	-------	-----	--	----------	-----------	--



OTROS						
Refrigerios	Para el personal operativo	9,125	Ración	2.95	26,875.00	322,500.00
Adiestramiento en tácticas de seguridad y defensa		12	Curso	354.17	4,250.00	51,000.00
TOTAL OTROS						373,500.00

GASTOS ADMINISTRATIVOS	5	Area	18,736.66	83,683.32	1,124,199.84
-------------------------------	---	------	-----------	-----------	--------------

TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS					1,928,508.72	10.00%
---------------------------------------------------------	--	--	--	--	---------------------	---------------

COSTOS FIJOS						
Agua		2	Suministro	242.28	484.56	5,814.62

Concepto		Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Anual (S/.)	%
Energía eléctrica		2	Suministro	2,509.17		5,018.34	60,220.02	
Telefonía Fija y Móvil		120	Equipo	80.27		9,632.67	115,592.02	
Seguros personales	Para el personal operativo	325	Póliza	36.26		11,784.22	141,410.58	
Seguros vehiculares	Para activos patrimoniales y SOAT	102	Póliza	79.88		8,147.48	97,769.72	

TOTAL COSTOS FIJOS						420,806.97	2.18%
---------------------------	--	--	--	--	--	-------------------	--------------

COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA						19,285,087.25	100.00%
--------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------------	----------------

Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública - Barrido, de Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo.

Para un mejor entendimiento de la estructura de costos se explica cada elemento de costos de los servicios:

1 Servicio de Limpieza Pública:

1.1 Barrido de Calles

COSTOS DIRECTOS

1.1.1 Mano de Obra Directa:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	2,554,323.61	Comprende al personal nombrado que labora en la prestación del servicio como operarios de barrido. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.
Personal Contratado	1,276,800.00	Comprende al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, que realiza labores de apoyo en barrido de calles. El importe consignado corresponde a su remuneración mensual, proyectada a un año.

1.1.2 Costo de Materiales:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Uniformes	203,507.32	Comprende el vestuario de faena del personal operativo (312) que consta de: pantalón, camisaco, gorro, polo, zapatillas, mochila; así como implementos de protección como: guantes, ponchos impermeables, protector bucal, etc. El importe consignado representa la adquisición proyectada para el ejercicio.
Material de Limpieza	426,397.50	Comprenden los bienes adquiridos para el Servicio de Barrido de Calles, tales como: Escobas, recogedores, bolsas de polietileno, etc. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección, considerando las mejoras del servicio (contratación de personal).
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Combustibles y Lubricantes	61,229.40	Comprende el costo de aceites, gasolina, petróleo, líquido de freno y lubricantes, necesarios para la operatividad de la flota vehicular y demás equipos del Servicio de Barrido de Calles. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, información proporcionada por el área de Servicios Generales y Maestranza, y su respectiva proyección, considerando el consumo de las unidades a adquirir durante el ejercicio 2008.



Repuestos	6,635.22	Comprende el costo de las materiales tales como llantas, baterías, y demás repuestos utilizados para mantener operativa la flota vehicular y demás equipos del Servicio de Barrido de Calles. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
-----------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.1.3 Depreciación de Maquinaria y Equipos:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Maquinaria y Equipos	7,074.35	Depreciación de carritos recolectores utilizados en el servicio. Corresponde a 104 equipos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.
Depreciación de Equipo de Transporte	162,358.13	Depreciación de la flota vehicular utilizada en el servicio, tales como: motocicletas y barredoras mecánicas, etc. Corresponde a 05 vehículos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, además de las 02 unidades que se van adquirir.

1.1.4 Otros Costos y Gastos Variables

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Relleno Sanitario	58,412.34	Para todo el año 2008, comprende el servicio de disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, cuyo monto está comprendido en las bases del Concurso Público N° 001-2007.

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Transferencia de Residuos Sólidos	150,312.24	Para todo el año 2008, comprende el servicio de transferencia de residuos sólidos, a cargo de la empresa Diestra S.A.C. - Patresol S.A.C.
Mantenimiento y Reparación	2,352.00	Comprende el servicio por mantenimiento de equipos y flota vehicular que posee la Municipalidad para el Servicio de Barrido de Calles, los cuales necesitan un mantenimiento correctivo y preventivo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.

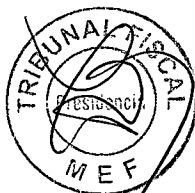
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

1.1.5 Mano de Obra Indirecta

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	109,963.89	Comprende un porcentaje del costo del Subgerente y del personal administrativo, mensajero y de vigilancia, que labora en apoyo administrativo del Servicio de Barrido de Calles. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.

1.1.6 Materiales y Útiles de Oficina

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Materiales y Útiles de Oficina	2,428.34	Comprende el material de escritorio y demás útiles de oficina que sirven para realizar las labores administrativas de coordinación, control y gestión del Servicio de Barrido de Calles. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.



1.1.7 Depreciación de Bienes Muebles y Equipos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	1,919.22	Depreciación de equipos de cómputo, casilleros de metal, escritorios, etc., utilizados por el personal a cargo de la administración del Servicio de Barrido de Calles. Corresponde a 32 bienes que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.

1.1.8 Otros

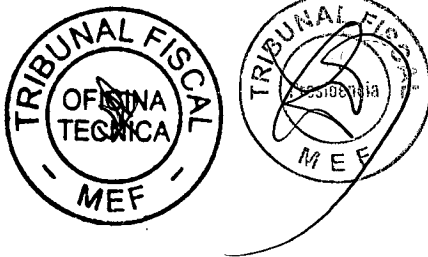
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Refrigerios	63,640.64	Comprende el refuerzo calórico que se le otorga al personal operativo.

1.1.9 Gastos Administrativos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Gastos Administrativos	149,016.96	Actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a que el servicio se realice. Corresponde al soporte de 5 áreas de la organización en actividades como: dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos - financieros, entre otras. El importe consignado es similar al considerado en la Ordenanza 275 (para el ejercicio 2007), cargándose al Servicio de Barrido de Calles la parte proporcional que le corresponde.

1.1.10 Costos Fijos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de Agua Potable	16,831.18	Comprende el consumo de agua potable para el aseo del personal operativo, luego de realizada la labor del Servicio de Barrido de Calles. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.
Servicio de Energía Eléctrica	7,635.87	Comprende el consumo de energía eléctrica que se utiliza para realizar labores administrativas y para el uso del personal a cargo de la vigilancia de las instalaciones. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área, cargándose al Servicio de Barrido de Calles la parte proporcional que le corresponde.
Servicio de Telefonía	12,502.29	Comprende el consumo de equipos celulares y telefonía fija para la comunicación con los vecinos, con el propósito de absolver sus necesidades con respecto al Servicio de Barrido de Calles, además de las coordinaciones en campo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 17 equipos asignados al área, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.



Seguros Vehiculares	6,218.06	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro de los activos utilizados en el Servicio de Barrido de Calles, comprende la adquisición de 7 pólizas, seguro vehicular y SOAT.
Seguros Personales	35,268.66	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro del personal operativo que efectúa el Servicio de Barrido de Calles, comprende la adquisición de 92 pólizas.

1.2 Recolección de Residuos Sólidos

COSTOS DIRECTOS

1.2.1 Mano de Obra Directa:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	2,463,390.72	Comprende al personal nombrado que labora en la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos como conductores de vehículos de recolección de residuos sólidos domiciliarios, maleza y desmonte, así como ayudantes de camión. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.
Personal Contratado	694,560.00	Comprende al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, que realiza labores de apoyo conducción de vehículos y como ayudantes en la recolección de residuos sólidos. El importe consignado corresponde a su remuneración mensual, proyectada a un año.

1.2.2 Costo de Materiales:

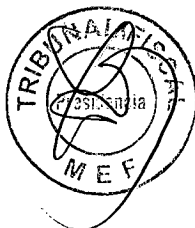
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Uniformes	90,690.92	Comprende el vestuario de faena del personal operativo que consta de: pantalón, camisaco, gorro, polo, zapatillas; así como implementos de protección como: guantes, ponchos impermeables, protector bucal, etc. El importe consignado representa la adquisición proyectada para el ejercicio, tomando en cuenta la contratación del personal adicional requerido.
Material de Limpieza	104,959.80	Comprenden los bienes adquiridos para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, tales como tachos de plástico, papeleras y composteras basculantes, bolsas de polietileno, etc., utilizados en labores de recolección de residuos sólidos y el aseo del personal operativo. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección, tomando en cuenta las mejoras a realizar en la prestación del servicio.
Combustibles y Lubricantes	1,441,709.50	Comprende el costo de aceites, gasolina, petróleo, líquido de freno y lubricantes, necesarios para la operatividad de la flota vehicular y demás equipos del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, información proporcionada por el área de Servicios Generales y Maestranza, y su respectiva proyección, considerando el consumo de las unidades a adquirir durante el ejercicio 2008.
Repuestos	579,191.38	Comprende el costo de los materiales tales como llantas, baterías, y demás repuestos utilizados para mantener operativa la flota vehicular y demás equipos del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
Material de Mantenimiento	16,038.95	Comprende el costo de los materiales utilizados en el mantenimiento de mobiliario urbano de limpieza pública, tales como papeleras, tachos, puntos de acopio, etc.; así como implementos de seguridad (chalecos, cinta reflectiva). El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

1.2.3 Depreciación de Maquinaria y Equipos:

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Maquinaria y Equipos	61,640.01	Depreciación de equipos utilizados en el servicio, como son: Cargador frontal, balanza de plataforma, máquina de soldar, etc. Corresponde a 10 equipos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.
Depreciación de Equipo de Transporte	1,493,568.65	Depreciación de la flota vehicular utilizada en el servicio, tales como: camiones compactadores, remolques, trailer, etc. Corresponde a 08 vehículos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, además de las 13 unidades que se van a adquirir.

1.2.4 Otros Costos y Gastos Variables

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Relleno Sanitario	1,054,920.27	Para todo el año 2008, comprende el servicio de disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario, cuyo monto está comprendido en las bases del Concurso Público N° 001-2007.



Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Transferencia de Residuos Sólidos	2,258,266.19	Para todo el año 2008, comprende el servicio de transferencia de residuos sólidos, a cargo de la empresa Diestra S.A.C. - Patresol S.A.C.
Recolección y Eliminación de Desmonte	1,372,500.00	Para todo el año 2008, comprende el servicio de recolección y eliminación de desmonte, a cargo del Consorcio Servicios Generales Baños S.R.L. - Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C.
Mantenimiento y Reparación	151,946.88	Comprende el servicio por mantenimiento de equipos y flota vehicular que posee la Municipalidad para el Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos, los cuales necesitan un mantenimiento correctivo y preventivo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

1.2.5 Mano de Obra Indirecta

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	204,218.65	Comprende el porcentaje del costo del Subgerente y del personal administrativo, mensajero y de vigilancia, que labora en apoyo administrativo del Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.

1.2.6 Materiales y Útiles de Oficina

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Materiales y Útiles de Oficina	4,509.78	Comprende el material de escritorio y demás útiles de oficina que sirven para realizar las labores administrativas de coordinación, control y gestión del Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.

1.2.7 Depreciación de Bienes Muebles y Equipos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	3,564.27	Depreciación de equipos de cómputo, casilleros de metal, escritorios, etc., utilizados por el personal a cargo de la administración del Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos. Corresponde a 32 bienes que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.

1.2.8 Otros

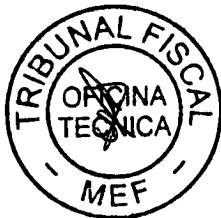
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Refrigerios	30,550.00	Comprende el refuerzo calórico que se le otorga al personal operativo.

1.2.9 Gastos Administrativos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Gastos Administrativos	471,887.04	Actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a que el servicio se realice. Corresponde al soporte de 5 áreas de la organización en actividades como: dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos - financieros, entre otras. El importe consignado es similar al considerado en la Ordenanza 275 (para el ejercicio 2007), cargándose al Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos la parte proporcional que le corresponde.

1.2.10 Costos Fijos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de Agua Potable	10,315.88	Comprende el consumo de agua potable para el aseo del personal operativo, luego de realizada la labor del Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.
Servicio de Energía Eléctrica	14,180.89	Comprende el consumo de energía eléctrica que se utiliza para realizar labores administrativas y para el uso del personal a cargo de la vigilancia de las instalaciones. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.



Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de Telefonía	17,860.41	Comprende el consumo de equipos celulares y telefonía fija para la comunicación con los vecinos, con el propósito de absolver sus necesidades con respecto al recojo de los residuos sólidos, además de las coordinaciones en campo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 17 equipos asignados al área, cargándose a este servicio la parte proporcional que le corresponde.
Seguros Vehiculares	106,926.38	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro de los activos utilizados en el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, comprende la adquisición de 41 pólizas, seguro vehicular y SOAT.
Seguros Personales	18,017.69	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro del personal operativo que efectúa el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, comprende la adquisición de 47 pólizas.

2 Servicio de Parques y Jardines:

2.1 Mano de Obra Directa:

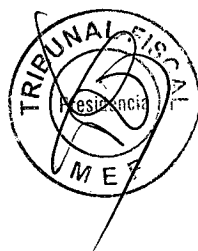
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	6,453,990.38	Comprende al personal nombrado que labora en la prestación del Servicio de Parques y Jardines como jardineros, canaeros, conductores de vehículos, maquinistas, etc. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.
Personal Contratado	1,699,200.00	Comprende al personal contratado que realiza labores de apoyo en jardinería, riego, poda, además como personal de mantenimiento de mobiliario urbano y chofer del Servicio de Parques y Jardines. El importe consignado corresponde a su remuneración mensual, proyectada a un año.

2.2 Costo de Materiales

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Uniformes	251,467.16	Comprende el vestuario de faena del personal operativo que labora en el Servicio de Parques y Jardines que consta de: pantalón, camiseta, polos, zapatillas y mochilas, así como implementos de seguridad personal, como son: ponchos impermeables, lentes de protección para podadores, chalecos, correas de seguridad para poda, mascarillas de protección, etc. El importe consignado representa la adquisición de uniformes proyectada para el ejercicio. Además del costo ejecutado por la adquisición de implementos al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.
Insumos	214,485.74	Comprende los materiales tales como: diversos tipos de plantas, semillas, arena de río, humus de lombriz, musgo molido y demás materiales necesarios para mantenimiento y recuperación de los parques y jardines del distrito. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.
Herramientas	7,167.87	Comprende el costo de las herramientas tales como lampas, cuchillas, limas, martillo, rastrillo, machete, carretillas, picos, etc., para realizar las labores de mantenimiento de parques y jardines. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.
Repuestos	390,875.19	Comprende el costo de los materiales tales como llantas, baterías, repuestos de equipos para camión, motosierras y demás repuestos utilizados para mantener operativa la flota vehicular y equipos del Servicio de Parques y Jardines. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
Combustibles y Lubricantes	681,252.46	Comprende el costo de gasolina, petróleo, grasas, aceites y lubricantes, necesarios para la operatividad de la flota vehicular y equipos del Servicio de Parques y Jardines. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, información proporcionada por el área de Servicios Generales y Maestranza, y su respectiva proyección.
Materiales Diversos	62,643.87	Material utilizado para el mantenimiento y perfilado de áreas verdes en el distrito; comprende: Cono de nylon para desbrozadoras, bolsas de polietileno y cordel. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.
Material de Mantenimiento	28,500.86	Material utilizado para el mantenimiento del sistema de riego en el distrito. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

2.3 Depreciación de Maquinaria y Equipos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Maquinaria y Equipos	178,154.12	Depreciación de maquinaria y equipos utilizados para el Servicio de Parques y Jardines, tales como: motosierras, cortadora de césped, motobombas, desbrozadoras, podadoras, etc., necesarios para realizar el servicio en parques. Corresponde a 226 equipos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.



Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Equipos de Transporte	60,034.17	Comprende el costo por desgaste de las unidades de transporte, tales como: Motofurgones y Camión Grúa. Corresponde a 5 unidades que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.

2.4. Otros Costos y Gastos Variables

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Mantenimiento y Reparación	83,798.40	Comprende el mantenimiento de los activos utilizados en el servicio, tales como: unidades transporte y equipos que posee la municipalidad para el Servicio de Parques y Jardines, los cuales necesitan un mantenimiento correctivo y preventivo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
Servicio de Riego por Cisterna	2,608,710.45	Para todo el año 2008, Servicio de riego especializado de áreas verdes del distrito con camiones cisterna, a cargo de la empresa TADESA S.R.L.
Agua de Riego	2,862,337.38	Comprende el costo por el servicio de agua potable para el riego de los parques y jardines del Distrito. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 125 suministros asignados al área.
Recolección y Eliminación de Maleza	1,368,750.00	Para todo el año 2008, Servicio de recolección y eliminación de maleza y poda residencial, a cargo de la empresa Diestra S.A.C.
Inversiones	720,703.00	Comprende la ejecución de proyectos de rehabilitación de red de canales de riego, implementación de sistemas de riego tecnificado e instalación de carteles educativos que como medio de protección de las áreas verdes.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

2.5 Mano de Obra Indirecta

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	123,488.04	Comprende el costo del Subgerente y Secretaria, como apoyo administrativo del Servicio de Parques y Jardines. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.

2.6 Materiales y Útiles de Oficina

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Materiales y Útiles de Oficina	4,803.17	Se consideran todos los materiales de escritorio y demás materiales de oficina utilizados en las labores administrativas de coordinación, control y gestión del Servicio de Parques y Jardines. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

2.7 Depreciación de Bienes Muebles y Equipos

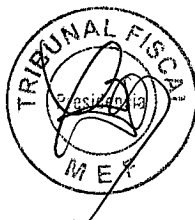
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	6,656.31	Depreciación de los equipos muebles y enseres, tales como: computadoras, casilleros y demás muebles utilizados por el personal administrativo. Corresponde a 35 bienes que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.

2.8 Otros

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Refrigerios	81,900.00	Comprende el refuerzo calórico que se le otorga al personal operativo.
Material de Limpieza	3,055.59	Comprende el material utilizado, como escoba, franela, recogedores, trapeadores, jabón, ácido muriático, detergentes, etc. para la limpieza de las oficinas administrativas y servicios higiénicos utilizados por el personal operativo que presta el Servicio de Parques y Jardines. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

2.9 Gastos Administrativos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Gastos Administrativos	138,272.95	Actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a que el servicio se realice. Corresponde al soporte de 5 áreas de la organización en actividades como: dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos - financieros, entre otras. El importe consignado es similar al considerado en la Ordenanza 275 (para el ejercicio 2007).



2.10 Costos Fijos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de Energía Eléctrica	74,523.70	Comprende el consumo de energía eléctrica para el mantenimiento de los parques del distrito, así como el uso de las oficinas administrativas. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 25 suministros asignados al área.
Servicio de Telefonía	12,675.60	Comprende el consumo de los equipos celulares para las coordinaciones con el personal operativo, teléfonos fijos para las coordinaciones con el vecino con el propósito de absolver sus consultas con respecto a la prestación del servicio. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 12 equipos asignados al área.
Seguros Vehiculares	46,920.39	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro de los activos utilizados en el Servicio de Parques y Jardines, comprende la adquisición de 40 pólizas, seguro vehicular y SOAT.
Seguros Personales	48,302.73	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro del personal operativo que efectúa el Servicio de Parques y Jardines, comprende la adquisición de 126 pólizas.

3 Servicio de Seguridad Ciudadana:

COSTOS DIRECTOS

3.1 Mano de Obra Directa

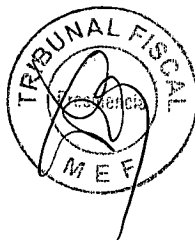
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	3,692,521.25	Comprende al personal nombrado que labora en la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana como especialista en seguridad. Este personal posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.
Personal Contratado	7,939,536.00	Comprende al personal contratado bajo la modalidad de servicios no personales, para realizar labores de apoyo en la seguridad en el distrito. El importe consignado corresponde a su remuneración mensual, proyectada a un año.
Personal Especializado Contra la Delincuencia	1,350,000.00	Personal especializado en brindar servicio de seguridad al vecino conjuntamente con los serenos de la Municipalidad de Santiago de Surco, personal con facultad de realizar detenciones en caso de disturbios, robos, entre otros, son efectivos policiales que laboran en tiempos libres o de franco. Se requiere la prestación de 75 efectivos diariamente, con un incentivo de S/. 50.00 por turno laborado.

3.2 Costo de Materiales

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Uniformes e Implementos	566,570.00	Comprende el vestuario del personal operativo que brinda servicio de seguridad ciudadana, el mismo que consta de: camisaco, botines, chalecos, pantalón, gorros, correas, casacas, polos, etc., con el objetivo de uniformizar al personal operativo que brinda Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito. El importe consignado representa la adquisición de uniformes proyectada para el ejercicio.
Combustibles y lubricantes	1,146,053.88	Comprende el costo de gasolina, petróleo, grasas, aceites, líquido de freno y lubricantes, necesarios para la operatividad de la flota vehicular utilizada para el servicio de Seguridad Ciudadana. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo y uso.
Material de Salud	15,646.29	Comprende el costo de medicamentos para la atención de las personas afectadas físicamente por actos delincuenciales. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

3.3 Depreciación de Maquinaria y Equipos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Maquinaria y Equipos	550,109.38	Depreciación de equipos de posicionamiento global - GPS, cámaras fotográficas digitales, así como del sistema troncalizado tetra y equipamiento del centro de control de operaciones - CCO y módulos descentralizados. Corresponde a 477 equipos que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, además del equipamiento previsto para los 06 módulos descentralizados.
Depreciación de Equipo de Transporte	1,048,116.00	Depreciación de los vehículos utilizados para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana, equipos que prestan el servicio las 24 horas del día durante los 365 días de año en sus sectores correspondientes. Corresponde a 21 unidades que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad, considerando los 81 vehículos ha adquirirse en el plan de renovación de la flota vehicular.



3.4 Otros Costos y Gastos Variables

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Atención y Alimento para Canes	67,360.00	Comprende el costo de alimento balanceado para canes, además de las atenciones médicas veterinarias necesarias para su buen estado de salud. Se cuenta con 30 canes, los mismos que consumen 800 grs. de alimento balanceado diariamente.
Materiales Diversos	9,427.55	Materiales necesarios para la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana, comprende: partes de ocurrencia de serenazgo, cargador de pilas, equipo de iluminación de emergencia, extintores, etc. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.
Repuestos	394,595.21	Comprende el costo de las materiales de recambio utilizados para reparar las unidades de transporte utilizadas en el servicio, tales como: llantas, baterías y demás repuestos utilizados para mantener operativa la flota vehicular con que se brinda el Servicio de Seguridad Ciudadana. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
Mantenimiento y Reparación	67,980.00	Comprende el costo por mantenimiento de las unidades de transporte y equipos de comunicación del Servicio de Seguridad Ciudadana, que requieren mantenimiento correctivo y preventivo producto del trajín. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, tomando como base el tipo de vehículo, antigüedad y uso.
Canon al Ministerio de Comunicaciones	87,856.00	Comprende el pago del Canon al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el uso de los equipos de comunicación para la prestación del servicio.

COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

3.5 Mano de Obra Indirecta

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Personal Nombrado	406,692.85	Comprende el costo del Gerente y personal administrativo del Servicio de Seguridad Ciudadana que realizan labores de coordinación y control de la gestión del servicio, el personal nombrado posee todos los beneficios sociales que por ley les corresponde como CTS, aportaciones y bonificaciones. La cifra consignada corresponde al CAP vigente.

3.6 Materiales y Útiles de Oficina

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Materiales y Útiles de Oficina	9,624.84	Comprende el material de escritorio y demás materiales de oficina que sirven para realizar las labores administrativas de coordinación, control y gestión del servicio en el servicio de seguridad ciudadana. El importe corresponde al costo ejecutado al mes de Julio 2007, identificado mediante las Pecosas, y su respectiva proyección.

3.7 Depreciación de Bienes Muebles y Equipos

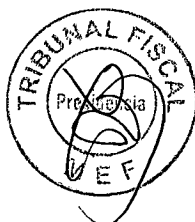
Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Depreciación de Bienes Muebles y Equipos	14,491.19	Depreciación de los muebles y enseres que posee el servicio de seguridad ciudadana, tales como: equipos de cómputo, sillas, armarios, escritorios de madera y otros. Corresponde a 63 bienes que contablemente aún no han sido depreciados en su totalidad.

3.8 Otros

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Refrigerios	322,500.00	Comprende el refuerzo calórico que se le otorga al personal operativo.
Adiestramiento en Tácticas de Seguridad y Defensa	51,000.00	Comprende la capacitación del personal a través del CECAM, para optimizar la realización de sus funciones en beneficio de la comunidad surcana.

3.9 Gastos Administrativos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Gastos Administrativos	1,124,199.84	Actividades de dirección, apoyo y asesoría que contribuyen a que el servicio se realice. Corresponde al soporte de 5 áreas de la organización en actividades como: dotación y selección de personal, adquisición de bienes y servicios, planificación y control de recursos económicos - financieros, entre otras. El importe consignado corresponde a la parte proporcional que el servicio consume, sin superar los costos indirectos el 10% permitido.



3.10 Costos Fijos

Elemento de Costo	Valor (S/.)	Descripción del Elemento de Costo
Servicio de Agua Potable	5,814.62	Comprende el consumo de agua potable para el aseo del personal operativo. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área.
Servicio de Energía Eléctrica	60,220.02	Comprende el costo por consumo de energía eléctrica en las diferentes instalaciones donde se organiza, dirige y controla el Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 2 suministros asignados al área.
Servicio de Telefonía	115,592.02	Comprende el costo por consumo de equipos celulares para comunicación entre los serenos y el centro de control, con el objetivo de brindar una atención inmediata al vecino ante cualquier emergencia. El importe consignado ha sido proporcionado por el área de Servicios Generales y Maestranza, contemplando el consumo de los 120 equipos asignados al área.
Seguros Personales	141,410.59	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro de los activos utilizados en el Servicio de Seguridad Ciudadana, comprende la adquisición de 325 pólizas, seguro vehicular y SOAT.
Seguros Vehiculares	97,769.72	Comprende el aseguramiento preventivo ante cualquier siniestro del personal operativo que efectúa el Servicio de Seguridad Ciudadana, comprende la adquisición de 102 pólizas.

ANEXO 6

INFORME TECNICO

1. Resumen de la Metodología de Distribución de costos en función al número de contribuyentes y predios (...)

Aplicación de los criterios de Distribución entre los contribuyentes del distrito.

Tal como lo señala el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y lo establecido por el Tribunal Constitucional en sus distintos pronunciamientos, los criterios que se deben usar para la distribución del costo de los servicios públicos se encuentran en función a las características del predio.

A continuación se explica la distribución de los costos en función al número de predios afectos por cada uno de los servicios públicos.

Debe tenerse presente que el número de predios, el número de contribuyentes así como el número de liquidaciones no resultan ser los mismos en atención al efecto que produce un contribuyente con varias propiedades y aquellos que son copropietarios.

a) Barrido de Calles:

a.1) Costo del servicio

Costo del Servicio de Limpieza Pública - Barrido 2008

(En Nuevos Soles)



Costo del Servicio de Limpieza Pública - Barrido 2008
(En Nuevos Soles)

	Mensual	Anual	Distrib %
Costo total	442,902.27	5,314,827.22	100.0%
Costos directos	409,116.84	4,909,402.11	92.4%
Mano de obra directa	319,260.30	3,831,123.61	72.1%
Materiales	58,147.45	697,769.44	13.1%
Depreciación de maquinaria y equipos	14,119.37	189,432.48	3.2%
Otros costos y gastos variables	17,589.71	211,076.59	4.0%
	Mensual	Anual	Distrib %
Costos indirectos y gastos administrativos	27,247.42	326,969.06	6.2%
Mano de obra indirecta	9,183.86	109,983.89	2.1%
Materiales y útiles de oficina	202.38	2,428.34	0.0%
Depreciación de bienes muebles y equipos	159.94	1,919.22	0.0%
Otros	5,303.39	63,640.64	1.2%
Gastos administrativos	12,418.08	149,016.96	2.8%
Costos fijos	6,538.00	78,456.05	1.5%

a.2) Contribuyentes y predios:

CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES: 2008 1/

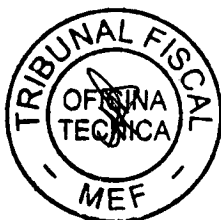
Descripción	Limpieza Pública - Barrido				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1/ Total	81,148	100.0%	81,508	105,010	100.0%
1.1 Afectos	81,048	99.9%	81,485	105,010	100.0%
1.2 Inafectos	100	0.1%	64	0	0.0%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

Debe precisarse que el número total de predios afectos es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionistas, centros educativos estatales y tarifa social). El costo de la exoneración -total o parcial- es asumido por la Municipalidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la ordenanza. La cantidad de predios, contribuyentes y liquidaciones comprendidos en la exoneración son los siguientes:



EXONERADOS: CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES 2008 1/

Descripción	Limpieza Pública - Barrido				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total Exonerados	19,044	100.0%	18,586	19,411	100.0%
1.1 Pensionistas	12,634	66.3%	12,153	12,781	65.8%
1.2 CCEE Estatales	30	0.2%	5	30	0.2%
1.3 Tarifa Social	6,380	33.5%	6,428	6,600	34.0%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

a.3) Distribución del costo de barrido

El costo de barrido se ha de distribuir tomando en cuenta: i) la frecuencia de barrido; ii) la cantidad de predios según frecuencia y iii) los metros lineales de frontera con la vía pública de los predios en cada frecuencia:

Frecuencia de Barrido semanal	Cantidad de predios Nº	Metros totales x frec. m	Espacio total barrido x frec. m	Costo barrido total x semana S/.	Costo semanal promedio x ml S/. x ml	Cantidad de semanas en año	Costo anual promedio x ml S/. x ml	Ajuste por condominos y copropietarios	Costo anual ajustado x ml S/. x ml
(1)	(2)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6) = (5)/(4)	(7)	(8) = (6)x(7)	(9)	(10) = (8)x(9)
0	3,434	77,054.81	0.00						
1	577	5,987.22	5,987.22						
2	0	0.00	0.00						
3	0	0.00	0.00						
4	0	0.00	0.00						
5	0	0.00	0.00						
6	0	0.00	0.00						
7	65,035	764,964.06	5,354,748.41						
Total	91,046	848,006.08	5,360,735.63	102,208.22	0.019066	52	0.991436	0.9999	0.991356

La tasa de barrido ha sido mensualizada y se encuentra en el Anexo I de la presente ordenanza.



b) **Recolección de Residuos Sólidos:**

b.1) **Costo del servicio**

Costo del Servicio de Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos 2008
(En Nuevos Soles)

	Mensual	Anual	Distrib %
Costo total	1,055,451.36	12,665,416.27	100.0%
Costos directos	981,948.77	11,783,385.27	93.0%
Mano de obra directa	283,162.68	3,157,950.72	24.9%
Materiales	186,048.21	2,232,590.55	17.6%
Depreciación de maquinaria y equipos	129,600.72	1,555,208.66	12.3%
Otros costos y gastos variables	403,138.28	4,837,635.35	38.2%
Costos indirectos y gastos administrativos	59,560.81	714,729.75	5.6%
Mano de obra indirecta	17,018.22	204,218.65	1.6%
Materiales y útiles de oficina	375.81	4,509.78	0.0%
Depreciación de bienes muebles y equipos	297.02	3,504.27	0.0%
Otros	2,545.83	30,550.00	0.2%
Gastos administrativos	39,323.92	471,887.04	3.7%
Costos fijos	13,941.77	167,301.25	1.3%

b.2) **Contribuyentes y predios:**

CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES: 2008 1/

Descripción	Limpieza Pública - Recolección de Residuos Sólidos				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total	91,182	100.0%	81,508	98,533	100.0%
1.1 Afectos	86,071	94.4%	77,611	98,533	100.0%
1.2 Inafectos	5,111	5.6%	4,870	0	0.0%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

b.3) **Distribución del costo de la Recolección de Residuos Sólidos**

El costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso, el tamaño de los predios y, para el caso de predios de uso casa habitación y predios rústicos, se ha complementado con el promedio de habitantes por vivienda en cada sector.

b.3.1: **Distribución en usos distintos a casa habitación y predio rústico:**

Se ha segmentando en principio por usos o grupos de usos, considerando a partir de ella lo siguiente:

- 1) Cantidad de predios por cada grupo de usos.
- 2) Cantidad de área construida (sin incluir áreas comunes) de los predios de cada categoría



3) Promedio de residuos sólidos generados por cada uso o grupo de usos, de acuerdo a la información alcanzada por el área encargada de dicho servicio.

Esta misma información sirve en principio para la distribución de los predios casa habitación y rústicos, por lo que se incluye en el siguiente cuadro. En función de la cantidad total de predios por usos (1) y la cantidad promedio de RRSS generados (3), se ha estimado la generación promedio total de residuos sólidos por cada uno de ellos (4) y su participación porcentual (5) en el total del costo de generación de residuos sólidos (6), lo cual se equipara al costo anual de dicho servicio (7).

Uso del predio	Cantidad de predios N°	RRSS promedio generados kg / predio	RRSS acumulados generados kg / periodo	Proporción de RRSS %	Costo total Gestión RRSS S/.	Costo total por uso S/.
	(1)	(3)	(4) = (1)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5)x(6)
Casa habitación / Predios rústicos	72,894	2.97	218,383.97	62.9%		7,961,383.33
Comercios / Industrias / Servicios	12,672	9.50	107,712.00	31.3%		3,663,397.66
Gob. Central / Inst Púb. / Sindic / Otros	91	25.50	2,320.50	0.7%		85,385.70
Educ No Estatal, Fundac, Asoc y Museos	419	42.50	17,807.50	5.2%		655,249.27
Total	86,076		344,203.97	100.0%	12,665,416.27	12,665,416.27

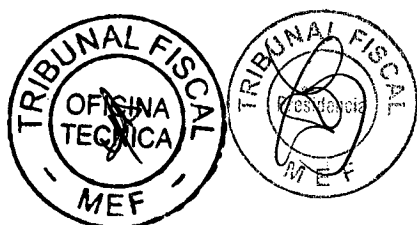
Tomando como referencia el monto calculado en (7), se distribuye dicho costo por categoría según uso en función del tamaño del área construida (2), estimando un costo promedio anual (8) por metro cuadrado de área construida. Estas tasas preliminares, se ajustan proporcionalmente por factores muy pequeños (9) -cercanos a la unidad- a fin de no sobrepasar el costo total del servicio por efecto de las copropiedades y propiedades múltiples, obteniendo las tasas anuales finales a considerar (10) en la distribución:

Uso del predio	Cantidad de predios N°	m2 construidos totales por uso m2	Costo total por uso S/.	Costo promedio m2C por uso S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropietarios	Costo promedio ajustado por uso S/ / m2C
	(1)	(2)	(7) = (5)x(6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Casa habitación / Predios rústicos	72,894	12,103,188.85	7,961,383.33	0.657792		
Comercios / Industrias / Servicios	12,672	1,387,676.41	3,663,397.66	2.656142	0.9999	2.655355
Gob. Central / Inst Púb. / Sindic / Otros	91	238,568.92	85,385.70	0.357908	0.9999	0.357872
Educ No Estatal, Fundac, Asoc y Museos	419	833,499.87	655,249.27	1.034332	0.9999	1.034228
Total	86,076	14,362,933.04	12,665,416.27			

b.3.2. Distribución en predios de uso casa - habitación y predios rústicos:

Para la estimación de la distribución del costo del servicio para estos predios del distrito, sobre los cuales se han llegado a determinar tasas promedio anuales (S/ 0.657792 por metro cuadrado de área construida), se va a proceder a ajustar este monto en función de la densidad promedio de personas por área construida (promedio de habitantes por predio / promedio de m2 área construida) para cada sector, a partir del estudio de estimación del promedio de habitantes por vivienda en los sectores del distrito, como se muestra a continuación:

Sector	Promedio habit por predio (Hab / predio)	Predios (Cantidad)	Area construida (m2AC)	Area construida promedio (m2AC)	Densidad habitantes por área construida (Hab. / m2AC)	Densidad Relativa (sobre sector 1)
	(1)	(2)	(3)	(4) = (3) / (2)	(5) = (1) / (4)	(6)
Sector 1	6	13,895	2,040,789.89	148.87	0.040852	1.000000
Sector 2	5	18,066	2,376,291.48	131.53	0.036013	0.930509
Sector 3	5	6,181	1,097,298.18	177.53	0.028165	0.69434
Sector 4	5	2,505	481,865.39	194.38	0.027118	0.663821
Sector 5	5	7,141	1,532,315.49	214.58	0.023301	0.570387
Sector 6	5	5,132	1,071,047.89	208.70	0.023958	0.594457
Sector 7	5	8,962	1,483,331.29	214.91	0.023265	0.569502
Sector 8	5	8,214	1,659,889.16	202.08	0.024743	0.605667
Sector 9	7	4,858	390,360.27	78.30	0.099405	2.183512
Total		72,894	12,103,188.85			



A partir de la densidad, del espacio construido de los predios en cada sector y del costo correspondiente a la generación de residuos sólidos de este grupo de predios, se han ajustado las tasas correspondientes a cada sector, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

DISTRIBUCIÓN RESIDUOS SÓLIDOS - 2008

Promedio de habitantes por predio

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Habitantes	6	5	5	5	5	5	5	5	7	

Predios

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Cantidad de Predios	13,895	18,066	6,161	2,503	7,141	5,132	6,902	8,214	4,858	72,894

Area construida por sector (m2AC)

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Total m2AC	2,040,790	2,376,291	1,097,298	461,665	1,532,315	1,071,048	1,483,331	1,659,889	380,360	12,103,188.85

Area construida promedio

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Promedio sectorial	146.87	131.53	177.53	184.38	214.58	208.70	214.91	202.38	78.30	

Densidad promedio por sector (Habitantes / m2AC)

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Índice	0.040852	0.036213	0.028165	0.027118	0.023301	0.023958	0.023265	0.024743	0.089405	

Valor relativo de densidades (base = sector 1)

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	Sector 7	Sector 8	Sector 9	Total
Índice	1.000000	0.930509	0.699434	0.663821	0.570387	0.586457	0.569502	0.605667	2.188512	

Distribución de costos

Area construida (m2AC)	2,040,790	2,376,291	1,097,298	461,665	1,532,315	1,071,048	1,483,331	1,659,889	380,360	12,103,189
Densidad relativa (sobre sector 1)	1.000000	0.930509	0.689434	0.663821	0.570387	0.586457	0.569502	0.605667	2.188512	
Area construida ponderada	2,040,790	2,211,161	756,514	306,596	874,912	626,124	844,760	1,005,340	832,423	9,499,721
Costo total RRSS Casa Habitación										7,961,383
Costo promedio Sector 1										0.838065
Costo promedio x m2AC	0.638065	0.779827	0.577790	0.556325	0.478021	0.491489	0.477280	0.507538	1.834115	

Costo promedio y tasas

Costo promedio anual (S/. X m2AC)	0.638065	0.779827	0.577790	0.556325	0.478021	0.491489	0.477280	0.507538	1.834115	
Factor de ajuste condominios y copropiet	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	0.9999	
Tasas finales anuales (S/. X m2AC)	0.837973	0.779742	0.577727	0.556264	0.477968	0.491435	0.477227	0.507533	1.833913	
Tasas finales mensuales (S/. xm2AC)	0.069831	0.064978	0.048144	0.046355	0.039831	0.040953	0.039769	0.042294	0.152826	

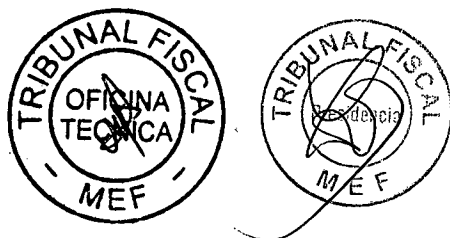
El detalle del cálculo se puede visualizar a detalle en el documento de Metodología de Distribución publicado en la página web www.munisurco.gob.pe.

Las tasas mensuales estimadas para el ejercicio 2008 de acuerdo al uso, tamaño y cantidad promedio de habitantes para estos predios se muestran en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

c) Parques y Jardines Públicos
c.1) Costo del servicio

Costo del Servicio de Parques y Jardines Públicos 2008

(En Nuevos Soles)



	Mensual	Anual	Distrib %
Costo total	1,534,405.79	18,412,869.51	100.0%
Costos directos	1,489,355.92	17,872,271.04	97.1%
Mano de obra directa	679,432.53	8,153,190.38	44.3%
Materiales	153,049.43	1,838,593.15	10.0%
Depreciación de maquinaria y equipos	19,840.02	238,188.29	1.3%
Otros costos y gastos variables	637,024.94	7,644,299.23	41.5%
Costos indirectos y gastos administrativos	29,848.00	358,176.06	1.9%
Mano de obra indirecta	10,290.67	123,488.04	0.7%
Materiales y útiles de oficina	400.26	4,803.17	0.0%
Depreciación de bienes muebles y equipos	554.69	6,656.31	0.0%
Otros	7,079.63	84,955.59	0.5%
Gastos administrativos	11,522.75	138,272.95	0.8%
Costos fijos	15,201.87	182,422.42	1.0%

c.2) Contribuyentes y predios:

CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES: 2008 1/

Descripción	Parques y Jardines			
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad
1 Total	91,182	100.0%	81,508	98,533

1.1 Afectos	88,071	94.4%	77,611	98,533	100.0%
1.2 Inafectos	5,111	5.6%	4,897	0	0.0%

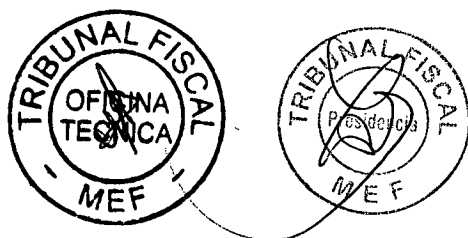
Descripción	Parques y Jardines				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	
1.1 Afectos	88,071	100.0%		98,533	100.0%
1.1.1 Sector 1	18,046	18.6%	14,669	19,851	19.9%
1.1.2 Sector 2	20,825	24.2%	17,859	22,895	23.2%
1.1.3 Sector 3	6,982	8.1%	6,597	7,833	7.8%
1.1.4 Sector 4	2,804	3.3%	2,994	3,368	3.4%
1.1.5 Sector 5	10,530	12.2%	9,898	12,403	12.6%
1.1.6 Sector 6	6,101	7.1%	5,833	7,065	7.2%
1.1.7 Sector 7	7,425	8.6%	7,368	8,258	8.4%
1.1.8 Sector 8	10,294	12.0%	9,479	11,809	12.0%
1.1.9 Sector 9	5,084	5.9%	5,076	5,253	5.3%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

La distribución del costo de Parques y Jardines Públicos se ha realizado tomando en cuenta la información registrada de predios, contribuyentes y liquidaciones que se muestra en el cuadro precedente. Asimismo, la cantidad de predios afectos es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionistas, centros educativos estatales y tarifa social). El costo de la exoneración -total o



parcial- es asumido por la Municipalidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la ordenanza. La cantidad de predios, contribuyentes y liquidaciones comprendidos en la exoneración son los siguientes:

EXONERADOS: CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES 2008 1/

Descripción	Parques y Jardines				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total Exonerados	18,855	100.0%	18,382	19,206	100.0%
1.1 Pensionistas	12,633	67.0%	12,153	12,780	66.5%
1.2 CCEE Estatales	30	0.2%	6	30	0.2%
1.3 Tarifa Social	6,192	32.8%	6,224	6,396	33.3%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

c.3) Distribución del costo de Parques y Jardines

Para este servicio, se agruparon los predios por ubicación dentro de sus sector (existen 09 sectores en Santiago de Surco, descritos en el Anexo 2 de la presente ordenanza) como criterio de primer orden, toda vez que la asignación de recursos para la prestación de este servicio resulta de acuerdo a la cantidad de parques y jardines públicos que deban ser atendidos por sector. En relación con esta distribución, la densidad del servicio se refleja en la asignación de costos a cada uno, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Parques y Jardines Públicos 2008: Costo Anual
(En Nuevos Soles)

Sector	Costo Anual (S/.)	Participación %
Sector 1	2,566,390.40	13.9%
Sector 2	3,627,395.11	19.7%
Sector 3	2,039,792.01	11.1%
Sector 4	1,168,495.22	6.3%
Sector 5	2,458,351.79	13.4%
Sector 6	1,218,362.88	6.6%
Sector 7	2,513,254.38	13.6%
Sector 8	2,220,932.53	12.1%
Sector 9	599,895.19	3.3%
Total	18,412,869.51	100.0%

En tal sentido, en un primer paso, se ha visto a bien distribuir el costo que demanda los parques y jardines públicos de cada sector, entre los predios que lo conforman. Es decir, si todos los sectores tuvieran la misma cantidad de predios, en promedio deberían ser mayores las liquidaciones en donde las áreas verdes, la asignación de recursos y –por consiguiente- los costos resultan mayores.



Como criterio de segundo orden, dentro de cada sector, se aplicó también la ubicación del predio en tres categorías: Frente a parque (ubicación 1), Frente a arboleda, triángulo, berma central, jardines o similares (ubicación 2), cerca de parque (ubicación 3) y otras ubicaciones (ubicación 4).

Finalmente, como criterio de tercer orden, en atención a la mayor cantidad de personas que podrían disfrutar del servicio de parques y jardines públicos, los predios dentro de una misma ubicación 1, 2 y 3 tendrán una tasa distinta en función a su capacidad habitable, medida por los metros cuadrados de área construida sin considerar áreas comunes, pasadizos, escaleras, ascensores, así como áreas no techadas.

El cálculo de tasas, en función del sector, de la ubicación y el espacio habitable se muestra a continuación:

Sector 1

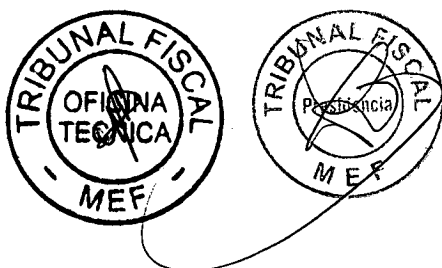
Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet.	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1,313	237,233.00	7.65	1,814,332.45	13.3%		341,398.63	1.439343		1.439343
Ubicación 2	4,519	627,254.25	6.21	3,895,248.90	28.6%		732,736.13	1.168164		1.168164
Ubicación 3	1,896	337,306.96	5.26	1,780,991.29	13.1%		335,022.67	0.993222		0.993215
Ubicación 4	6,527	1,297,877.95	4.74	6,151,341.46	45.1%		1,157,243.07	0.891642		0.891635
Total	16,046	2,499,674.15		13,643,914.10	100.0%	2,566,393.46			0.359991	

Sector 2

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet.	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	3,135	545,314.03	7.66	2,641,552.30	18.8%		663,246.51	1.978624		1.978633
Ubicación 2	4,636	466,318.78	6.21	2,896,349.65	20.6%		748,990.44	1.606177		1.606165
Ubicación 3	1,176	203,476.69	5.26	1,074,356.87	7.7%		277,875.65	1.365638		1.365645
Ubicación 4	11,618	1,565,889.35	4.74	7,412,835.58	52.9%		1,917,282.61	1.225971		1.225977
Total	20,565	2,779,998.85		14,024,584.39	100.0%	3,627,993.11			1.300005	

Sector 3

Ubicación	Cantidad de predios N°	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/ / m2C	Ajuste por condominios y copropiet.	Costo prom anual ajustado S/ / m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	848	162,319.72	7.65	1,165,246.65	17.7%		360,031.83	2.363559		2.363566
Ubicación 2	2,370	330,980.62	6.21	2,056,389.04	31.1%		635,063.82	1.918735		1.918740
Ubicación 3	1,056	183,958.87	5.26	970,774.61	14.7%		299,945.14	1.631388		1.631393
Ubicación 4	2,632	586,521.76	4.74	2,410,395.13	36.5%		744,761.21	1.464541		1.464546
Total	6,906	1,175,880.87		5,601,802.85	100.0%	2,039,792.01			1.300003	



Sector 4

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	791	149,463.49	7.65	1,143,395.67	37.9%	449,231.60	2,965488			2,965502
Ubicación 2	652	105,133.02	5.21	650,878.03	21.7%	250,094.06	2,407275			2,407290
Ubicación 3	624	132,232.29	5.26	698,196.47	33.2%	270,628.42	2,046765			2,046778
Ubicación 4	727	109,660.63	4.74	519,886.21	17.2%	201,531.24	1,837437			1,837448
Total	2,804	496,509.42		3,014,344.38	100.0%	1,168,495.22			1.000006	

Sector 5

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1,670	350,612.59	7.65	2,682,186.29	24.0%	590,198.75	1,683336			1,683338
Ubicación 2	3,782	606,892.27	5.21	3,166,804.02	33.7%	829,301.70	1,366473			1,366474
Ubicación 3	2,095	453,749.74	5.26	2,406,356.62	21.9%	529,504.55	1,161832			1,161833
Ubicación 4	5,004	488,344.03	4.74	2,314,750.73	20.7%	509,346.79	1,043098			1,043009
Total	10,531	1,901,598.63		11,172,996.65	100.0%	2,458,351.79			1.000001	

Sector 6

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	637	145,248.29	7.65	1,116,799.43	15.3%	189,425.07	1,295229			1,295245
Ubicación 2	2,347	487,252.28	5.21	3,025,936.64	42.0%	512,307.49	1,051421			1,051454
Ubicación 3	564	120,348.40	5.26	651,279.53	9.1%	110,258.80	0,893962			0,893973
Ubicación 4	2,554	506,347.88	4.74	2,400,988.97	33.4%	406,561.51	0,802534			0,802544
Total	6,102	1,265,196.65		7,196,004.57	100.0%	1,218,362.86			1.000012	

Sector 7

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	829	158,124.97	7.65	1,206,156.04	14.4%	360,838.62	2,146252			2,146260
Ubicación 2	2,180	366,915.82	5.21	2,278,547.21	25.4%	659,259.76	1,742252			1,742259
Ubicación 3	1,341	364,661.24	5.26	1,925,411.36	21.3%	540,185.45	1,481335			1,481341
Ubicación 4	2,876	731,647.68	4.74	3,468,909.99	38.7%	972,970.54	1,329835			1,329840
Total	7,426	1,631,349.71		8,968,124.60	100.0%	2,513,254.36			1.000034	

Sector 8

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	1,243	279,772.54	7.65	2,140,259.95	15.4%	342,924.60	1,225726			1,225754
Ubicación 2	3,997	566,204.66	5.21	5,938,050.91	42.8%	951,425.05	0,995001			0,995008
Ubicación 3	1,683	369,129.79	5.26	1,949,006.27	14.1%	312,230.69	0,645992			0,645997
Ubicación 4	3,771	808,856.78	4.74	3,833,981.05	27.7%	614,332.21	0,759470			0,759475
Total	10,294	2,413,963.75		13,661,277.20	100.0%	2,220,932.53			1.000005	

Sector 9

Ubicación	Cantidad de predios Nº	Espacio habitable m2AC	Valoración por ubicación	Espacio habitable ponderado m2	Particip. en el costo %	Costo anual total S/.	Costo anual por ubicación S/.	Costo anual promedio S/./m2C	Ajuste por condominios y copropiet	Costo prom anual ajustado S/./m2C
	(1)	(2)	(3)	(4) = (2)x(3)	(5)	(6)	(7) = (5) x (6)	(8) = (7)/(2)	(9)	(10) = (8)x(9)
Ubicación 1	46	3,852.80	7.65	29,470.92	1.4%	6,341.05	2,164943			2,165005
Ubicación 2	1,500	129,247.61	5.21	802,827.53	37.9%	227,142.84	1,757424			1,757475
Ubicación 3	322	24,569.59	5.26	128,933.04	6.1%	36,742.62	1,454235			1,454276
Ubicación 4	3,215	244,270.81	4.74	1,157,843.54	54.6%	327,558.63	1,341415			1,341434
Total	5,084	401,960.81		2,119,778.23	100.0%	599,895.19			1.000029	

Las tasas estimadas de Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2008, de acuerdo a su sector, su ubicación respecto de las áreas verdes y el espacio habitable de los predios, se muestran mensualizadas en el Anexo 1 de la presente ordenanza.



d) Serenazgo
d.1) Costo del servicio

Costo del Servicio de Serenazgo 2008

(En Nuevos Soles)

	Mensual	Anual	Distrib %
Costo total	1,607,090.60	19,285,087.25	100.0%
Costos directos	1,411,314.30	16,935,771.56	87.8%
Mano de obra directa	1,081,838.10	12,982,057.25	67.3%
Materiales	144,022.51	1,728,270.17	9.0%
Depreciación de maquinaria y equipos	133,185.45	1,598,225.38	8.3%
Otros costos y gastos variables	52,268.23	627,218.76	3.3%
Costos indirectos y gastos administrativos	160,709.06	1,928,508.72	10.0%
Mano de obra indirecta	33,891.07	406,892.85	2.1%
Materiales y útiles de oficina	802.07	9,824.84	0.0%
Depreciación de bienes muebles y equipos	1,207.60	14,491.19	0.1%
Otros	31,125.00	373,500.00	1.9%
Gastos administrativos	93,883.32	1,124,199.84	5.8%
Costos fijos	35,067.25	420,806.97	2.2%

d.2) Contribuyentes y predios:

La distribución del costo de Serenazgo se ha realizado tomando en cuenta la siguiente información registrada de predios, contribuyentes y liquidaciones:

CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES: 2008 1/

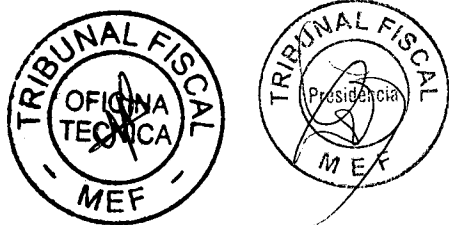
Descripción	Serenazgo				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1/ Total	81,146	100.0%	81,508	102,987	100.0%
1.1/ Afectos	80,023	97.7%	81,458	102,987	100.0%
1.2/ Inafectos	2,123	2.3%	74	0	0.0%

1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (referido a copropiedades y propietarios múltiples).

Asimismo, la cantidad de predios afectos es el número entre los cuales se hace la distribución del costo del servicio y que incluye aquellos que se encuentran exonerados (pensionistas, centros educativos estatales y tarifa social). El costo de la exoneración -total o parcial- es asumido por la Municipalidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la ordenanza. La cantidad de predios, contribuyentes y liquidaciones comprendidos en la exoneración son los siguientes:



EXONERADOS: CANTIDAD DE PREDIOS Y CONTRIBUYENTES 2008 1/

Descripción	Serenazgo				
	Predios		Contribuyentes 2/	Liquidaciones 3/	
	Cantidad	%	Cantidad	Cantidad	%
1 Total Exonerados	19,044	100.0%	18,588	19,411	100.0%
1.1 Pensionistas	12,634	66.3%	12,153	12,781	65.8%
1.2 CCEE Estatales	30	0.2%	5	30	0.2%
1.3 Tarifa Social	6,380	33.5%	6,428	6,600	34.0%

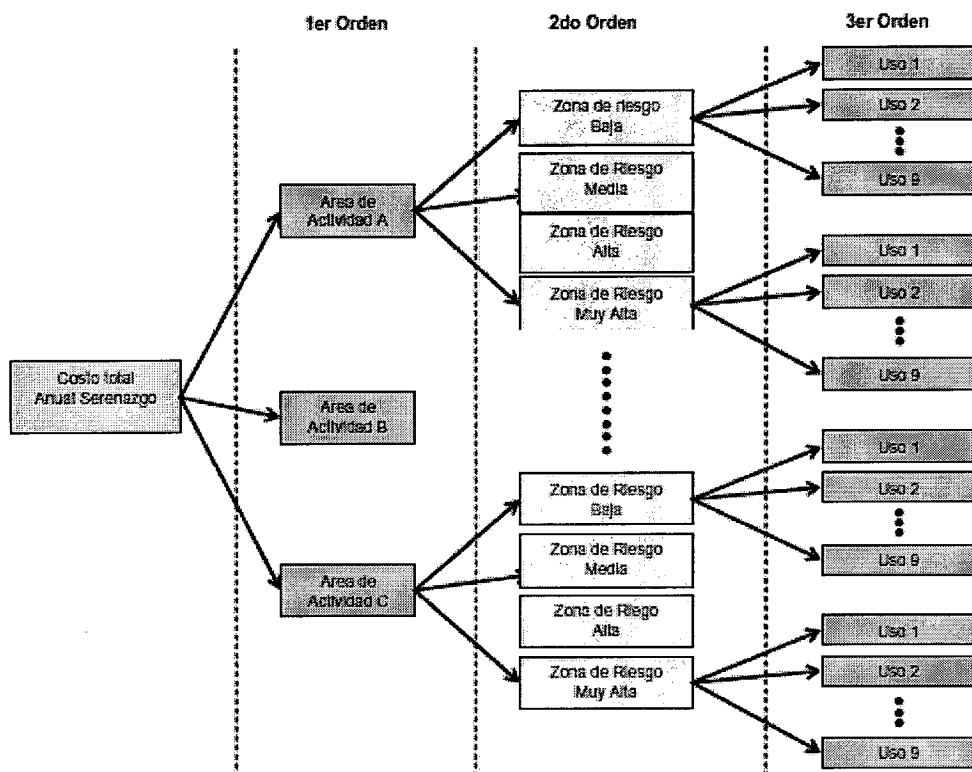
1/ Información al 31-jul-2007

2/ Corresponde a la cantidad de contribuyentes diferentes en relación con los predios en cada situación. No se agregan para evitar incrementos por duplicidad.

3/ Las liquidaciones indican las vinculaciones registradas entre predios y contribuyentes (refenido a copropiedades y propietarios múltiples).

d.3) Distribución del costo de Serenazgo:

De acuerdo a la ordenanza, los costos en los que incurre la Municipalidad para brindar el servicio de Serenazgo se han distribuido entre los contribuyentes y predios del distrito en relación con los criterios de ubicación y uso. El siguiente gráfico muestra en forma esquemática la forma en que se han aplicado los criterios a partir del costo total:



d.3.1) Ubicación del predio - Áreas de Actividad

En ese sentido, se considera como un primer criterio que el requerimiento del servicio se intensificará en aquellas zonas en donde el tipo de actividades delictivas más frecuentes y las características geográficas de la misma, van a determinar la implementación de determinados planes y actividades, las cuales a su vez van a incidir en la diferenciación de las características del servicio y por consiguiente en la determinación de diferentes asignaciones de recursos. Por ello, para predios en zonas de mayor asignación de recursos habrán de corresponder ponderaciones mayores y por consiguiente, mayores tasas.

Al respecto, el área operativa que brinda el servicio de Serenazgo señala en su informe sobre las características del servicio para el 20082 el establecimiento de 3 espacios geográficos diferenciados en función de la asignación de recursos según las características del servicio a brindar. Este tipo de clasificación les ha permitido segmentar la modalidad delictiva predominante en los sectores del distrito, y a su vez definir las estrategias específicas a seguir para combatir cada modalidad de delincuencia, así como los recursos a destinar:

1. Área de Actividad A: Comprende a los sectores 1, 2 y 9, en los cuales se concentra el 39% de robos del distrito en sus distintas modalidades. En esta zona se producen principalmente los robos menores como arrebatos de carteras, celulares o asaltos al paso.

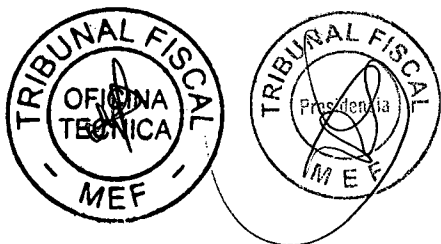
2. Área de Actividad B: Comprende a los sectores 3 y 4. Aquí se concentra el 20% de los robos en el distrito, principalmente en las modalidades de robo de autopartes (piezas de vehículos) y los robos a inmuebles.

3. Área de Actividad C: Comprende a los sectores 5, 6, 7 y 8. Aquí se concentra un 41 % de los robos en el distrito; sin embargo, estos son de mayor gravedad y proporción como los robos de vehículos con uso de violencia (principalmente las camionetas deportivas), y el robo de autopartes (computadoras de los autos). Este tipo de incidencia hace a esta zona potencialmente riesgosa.

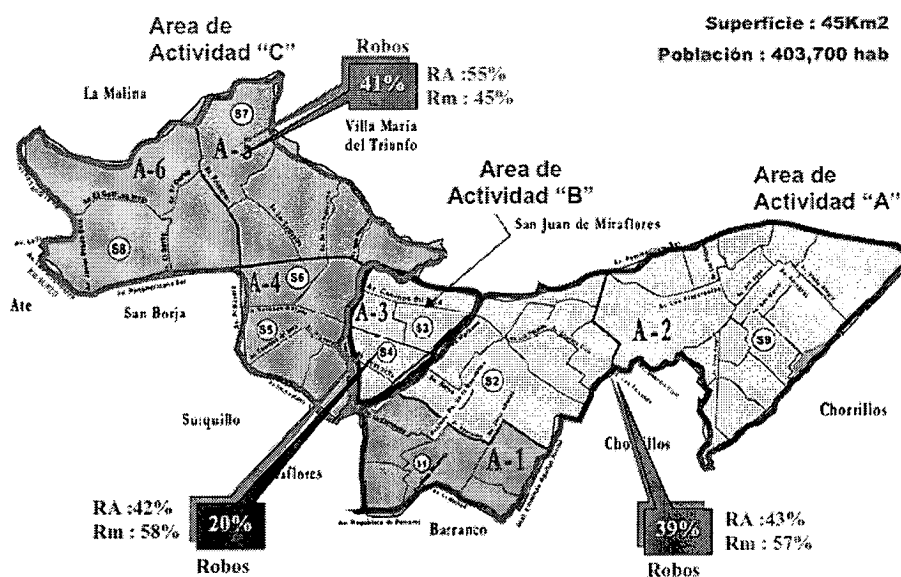
En relación con esta diferenciación, el área de seguridad ciudadana ha procedido a distribuir sus recursos, estableciendo una primera segmentación de los mismos, la cual corresponde a:

Área de Actividad	%	S/.
Total	100.00%	19,285,087.25
Área A	40.02%	7,717,538.89
Área B	9.24%	1,781,195.13
Área C	50.75%	9,786,353.23

En el siguiente gráfico se puede apreciar las 3 zonas en que se ha dividido el distrito, según el tipo de actividad predominante y la focalización de ellos:



Santiago de Surco



d.3.2. Ubicación del predio - Zonas de Riesgo

Asimismo, como un segundo criterio se ha identificado dentro de cada área delimitada anteriormente (Áreas de actividad A, B y C), zonas con niveles de peligrosidad y riesgo distintos, por lo cual se considera que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios en ella ponderaciones mayores y por consiguiente, mayores tasas.

De acuerdo a la información alcanzada por el área operativa encargada de brindar el servicio de Serenazgo⁴, se han identificado estos 84 espacios geográficos diferenciados (denominados cuadrantes) los cuales permiten establecer acciones diferenciadas en función de la peligrosidad de los mismos, estimados en base a la información acerca de las acciones efectuadas en cada uno de ellos, intervenciones, llamadas, tipo de actividad delictiva, entre otros, los cuales adicionalmente a ser descritas en su informe, se muestran gráficamente en los planos de zonas de riesgo. Estas áreas se han segmentado en 4 grupos de acuerdo al nivel de peligrosidad en a) baja; b) media; c) alta y d) muy alta.

En relación con esta diferenciación, el área de seguridad ciudadana ha otorgado ponderaciones a los distintos niveles de riesgo, por lo que partir de una zona de riesgo menor - identificado como baja e igualada a la unidad- se empiezan a ponderar los demás niveles, incrementando su evaluación de riesgo a niveles de 1.2 del riesgo en nivel medio, 1.5 en el nivel alto y 1.7 para la zona de más alto riesgo.

En este sentido, para dos predios de una misma área de actividad (A, B o C) y un mismo uso - por ejemplo casa habitación mayor será el requerimiento de este servicio cuando se ubique en zonas de mayor riesgo, obteniendo un beneficio relativamente mayor, y por consiguiente tasas proporcionalmente mayores. En caso contrario le han de corresponder tasas menores.



La distribución de predios en relación de las zonas de riesgo y áreas de actividad es la siguiente:

⁴ Memorandum N° 736-2007-GSC-MSS

Cantidad de Predios

Area de Actividad	Zonas de Riesgo				Total
	Baja	Media	Alta	Muy alta	
Area A	2,772	10,481	12,826	11,308	43,185
Area B	0	9,471	898	0	10,169
Area C	2,181	17,057	13,141	3,310	35,689
Total	4,953	42,989	26,465	14,618	89,023

d.3.3) Uso del predio

En tercer lugar, se considera que la actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de exposición al riesgo potencial que genera y por lo tanto en el nivel de seguridad que requerirá, es por esto que aquellos usos que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de seguridad.

La distribución de predios en el distrito, de acuerdo a la categorización por uso y la zona en que se ubica es la siguiente:

Uso	Zona A	Zona B	Zona C	Total
1. Casa Habit / TSC / Predios rústicos	38,077	9,087	28,728	75,892
2. Puestos de mercado / stands en ferias	23	0	47	70
3. Comerc y serv vecinales y/o menores	3,871	720	4,481	8,852
4. Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	88	4	48	138
5. Activ Indust, Comerc y Serv en gral	1,174	312	2,082	3,568
6. C.C.E.E. / Universidades	122	45	188	355
7. Bancos / Financieras / Joyerías	11	1	105	117
8. Hipódromo / Supermerc / Grand Almac	1	0	18	19
9. Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	0	0	12	12
Total	43,165	10,169	35,689	89,023

Asimismo, en relación con la información registrada se ha otorgado una valoración relativa entre usos, de acuerdo a los niveles de peligrosidad observados, en relación con la actividad desarrollada en los predios. Para dicha ponderación proporcional se ha tomado como referencia los predios de uso Casa Habitación:

Uso	Índice
1) Casa Habitación, Terrenos sin construir, predios rústicos.	1.0
2) Museo, Club Social / Cultural, Organizaciones, Asociaciones, Fundac., Comunidades y Part. Políticos	4.3
3) Bancos, Financieras y Joyerías	13.5
4) Hipódromo, Supermercados, Grandes Almacenes	12.0
5) C.C, Universidades	9.3
6) Discoteca, Centros Nocturnos, Salas de Juego	15.5
7) Puestos de mercado, stands en ferias	2.5
8) Comercios y servicios vecinales y/o menores	4.0
9) Actividades Industriales, Comerciales y Servicios en general	10.0



En este sentido, para dos predios en la misma zona y área de peligrosidad, mayor será el requerimiento del servicio en aquellos predios que cuenten con usos de mayor nivel de riesgo y por consiguiente, ha de corresponder una tasa mayor.

De acuerdo a lo anotado, y en relación con a) la ubicación del predio respecto de las áreas de actividad, b) la ubicación en zonas de riesgo en relación con la peligrosidad y c) el uso del predio, se procede a estimar las tasas del servicio de Serenazgo para cada Área:

Área A

En función de la información registrada, los 43,165 predios afectados del Área A se distribuyen de acuerdo a las zonas de riesgo consideradas y a los usos o actividades que se realizan en ellos, tal como se muestran en la siguiente tabla:

a) CANTIDAD DE PREDIOS

Uso	Zonas de riesgo				Total
	Baja	Media	Alta	Muy alta	
1) Casa Habit / TSC / Predios rústicos	2,605	13,963	11,231	10,278	38,077
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	1	43	26	18	88
3) Bancos / Financieras / Joyerías		10	1		11
4) Hipódromo / Supermerc / Grand Almac		1			1
5) C.C.E.E. / Universidades	9	58	35	19	122
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego					0
7) Puestos de mercado / stands en ferias		22	1		23
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	93	1,781	1,066	731	3,671
9) Activ Indust, Comerc y Serv en gral	64	583	265	262	1,174
Total	2,772	16,461	12,626	11,308	43,165

Dicha distribución segmentada de predios, se vincula con la valoración del servicio (b) estimada en relación con las zonas de riesgo, ocurrencias y características de las intervenciones, llevando a determinar una valoración agregada del servicio (c), de carácter anual por zonas, usos y total:

b) VALORACIÓN SEGÚN ZONA Y USO

Uso	Zonas de riesgo			
	Baja	Media	Alta	Muy alta
1) Casa Habit / TSC / Predios rústicos	1.0	1.2	1.5	1.7
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4.3	5.2	6.5	7.3
3) Bancos / Financieras / Joyerías	13.5	16.2	20.3	23.0
4) Hipódromo / Supermerc / Grand Almac	12.0	14.4	18.0	20.4
5) C.C.E.E. / Universidades	9.3	11.2	14.0	15.8
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	15.5	18.6	23.3	26.4
7) Puestos de mercado / stands en ferias	2.5	3.0	3.8	4.3
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	4.0	4.8	6.0	6.8
9) Activ Indust, Comerc y Serv en gral	10.0	12.0	15.0	17.0
Total				

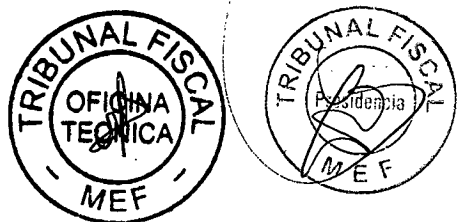
c) VALORACIÓN TOTAL

Uso	Zonas de riesgo				Total
	Baja	Media	Alta	Muy alta	
1) Casa Habit / TSC / Predios rústicos	2,605	16,756	16,847	17,473	53,681
2) Museos / Club Social / Org / Asoc / Fund	4	222	168	117	511
3) Bancos / Financieras / Joyerías	0	162	20	0	182
4) Hipódromo / Supermerc / Grand Almac	0	14	0	0	14
5) C.C.E.E. / Universidades	84	647	502	300	1,534
6) Discotecas / Centros Noct / Salas Juego	0	0	0	0	0
7) Puestos de mercado / stands en ferias	0	66	4	0	70
8) Comerc y serv vecinales y/o menores	372	8,546	6,396	4,971	20,285
9) Activ Indust, Comerc y Serv en gral	640	6,928	3,975	4,454	16,097
Total	3,705	33,412	27,911	27,315	92,343

Las tasas anuales aquí estimadas del servicio de Serenazgo para el Área A se han mensualizado, mostrando las mismas en el Anexo 1 de la presente ordenanza (...).

4. Aplicación de la Tarifa Social

Para la evaluación de la Tarifa Social regulada en la ordenanza, se han tenido en cuenta la siguiente información de predios, contribuyentes, liquidaciones y montos:



Limpieza Pública - Barrido:

- Beneficiarios: Predios = 6,380; Contribuyentes = 6,428; Liquidaciones = 6,600
- Monto total por el 35% de descuento: S/. 35,939.76
- 60% que asume la Municipalidad = S/.21,563.86; 40% restante = S/.14,375.90.
- El monto correspondiente al 40% se ha distribuido entre los contribuyentes sin exoneraciones del distrito, estimándose el aporte en S/.0.0140 mensuales.

Limpieza Pública - Recolección de Residuos:

- Beneficiarios: Predios = 6,192; Contribuyentes = 6,224; Liquidaciones = 6,396
- Monto total por el 35% de descuento: S/. 208,665.48
- 60% que asume la Municipalidad = S/.125,199.29; 40% restante = S/.83,466.19.
- El monto correspondiente al 40% se ha distribuido entre los contribuyentes sin exoneraciones del distrito, estimándose el aporte en S/.0.0877 mensuales.

Parques y Jardines Públicos:

- Beneficiarios: Predios = 6,192; Contribuyentes = 6,224; Liquidaciones = 6,396
- Monto total por el 35% de descuento: S/. 187,906.92
- 60% que asume la Municipalidad = S/.112,744.15; 40% restante = S/.75,162.77.
- El monto correspondiente al 40% se ha distribuido entre los contribuyentes sin exoneraciones del distrito, estimándose el aporte en S/.0.0790 mensuales.

Serenazgo:

- Beneficiarios: Predios = 6,380; Contribuyentes = 6,428; Liquidaciones = 6,600
- Monto total por el 35% de descuento: S/. 361,795.80
- 60% que asume la Municipalidad = S/. 217,077.48; 40% restante = S/.144,718.32.
- El monto correspondiente al 40% se ha distribuido entre los contribuyentes sin exoneraciones del distrito, estimándose el aporte en S/.0.1443 mensuales.

ACUERDO DE CONCEJO N° 482

ARTÍCULO PRIMERO.- "Ratificar la Ordenanza N° 294-MSS de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que regula el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2008, en su jurisdicción, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar hasta el 31 de diciembre de 2007, tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica, los Anexos de la misma que contienen el informe técnico, los cuadros de estructura de costos y tasas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- "Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT".



ANEXO II

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0041-2004-AI/TC

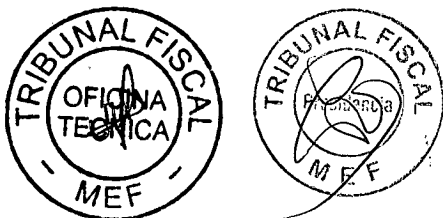
“§ La determinación del costo del servicio y los parámetros generales de distribución: casos Arbitrios de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines. (...)”

28. *Primeramente, debe distinguirse entre los dos momentos de la cuantificación de tasas por concepto de Arbitrios, cuales son, la determinación global del costo del servicio y la distribución del mismo entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción. Entendemos que, cuando la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación e invoca al Tribunal para que establezca criterios de uniformidad, se refiere al segundo momento, ya que la determinación de costos por un servicio prestado sólo puede ser establecido a ciencia cierta por quien presta el servicio.*
29. *Claro está que el hecho de que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-, deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.*
30. *No pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores –como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio.*

Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro “otros gastos indirectos”, sin que ellos sean disgregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. Por estas consideraciones, reviste especial importancia la ratificación provincial y su intervención para proponer directrices técnicas orientadoras en aras de una mejor estructuración de costos.

Tómese en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad para discernir si toma o no el servicio, pues además de tratarse de un tributo (naturaleza impositiva), en el caso de servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir. Por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro; para ello no bastará el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentra detallado (...).

En la cuantificación de las tasas se parte de dos principios: el principio de cobertura y el principio de equivalencia. El primero se refiere al límite cuantitativo del costo global del servicio para su distribución, mientras que el segundo, al coste individualizado real o potencial de cada servicio, de modo que no podrán exigirse tasas por servicios que no sean susceptibles de ser individualizados y que no procuren algún beneficio a las personas llamadas a su pago (...).



36. Frente a lo antes señalado, en un tema técnicamente tan complejo como es la fijación de criterios para la cuantificación de Arbitrios municipales, se han evaluado dos posibles alternativas, cuales son: 1) no descartar ninguna variable como válida sino, más bien, cuidar que los costos fijados y su distribución no sean excesivos e irrazonables; o, 2) señalar parámetros generales que, a juicio del Tribunal, permitan determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado.

Descartamos la primera alternativa, debido a los riesgos de arbitrariedad que puede generar; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a partir del periodo 2005, las modificaciones a la Ley de Tributación Municipal ya han previsto algunos criterios válidos, sin descartar otros que pudieran surgir. La segunda alternativa resulta ser la más óptima, pues a nuestro juicio, la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuva a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable o excesiva.

Con ello, el Tribunal no pretende cerrar la posibilidad al hecho de que, si existen nuevos criterios a futuro, estos sean tomados en cuenta; sino que lo que se busca es establecer una línea de interpretación que permita conocer cuándo un criterio es válido (...).

En consecuencia, será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia (...).

La razonabilidad como criterio determinante de la validez del cobro

41. La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando exista una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso.

Conforme lo hemos venido señalando, un criterio será válido y por tanto aplicable, si se tiene en cuenta su conexión lógica con la naturaleza del servicio. No obstante ello, procederemos a analizar de manera general los tres criterios referidos en el Proceso de Inconstitucionalidad:

En el caso de limpieza pública

42. Generalmente involucra el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos.

Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más –por generación de basura y desperdicios –, debe pagar un Arbitrio mayor. Por ello, un criterio ad hoc en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa–habitación. De igual modo,



el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo, al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) de fecha 7 de abril de 1999, en el que se proscribió el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la tasa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que, un despacho profesional, una cafetería, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo volumen de residuos.

Sin embargo, sí creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles.

En este tipo de Arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro. (Puig Ventosa, Ignasi. Las tasas de basura de pago por generación. El caso de Torrelles de Llobregat En: Crónica Tributaria. IEF. Núm 111-2004).

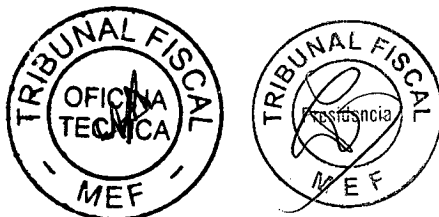
En el caso de parques y jardines

43. El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso.

En el caso de Arbitrios de Serenazgo

44. El servicio de serenazgo cumple el objetivo de brindar seguridad ciudadana, por lo general, mediante servicios de vigilancia pública y atención de emergencias. Como servicio esencial, la seguridad es una necesidad que aqueja por igual a todo ciudadano, por lo que el tamaño del predio resulta un criterio no relacionado directamente con la prestación de este servicio; sin embargo, es razonable admitir que el uso de este servicio se intensifica en zonas de mayor peligrosidad, para cuya medición es importante el criterio de ubicación del predio; asimismo, puede admitirse el criterio uso del predio, ya que, por ejemplo, la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor intensidad en lugares de uso comercial y discotecas.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que estos tres criterios ya han sido positivizados por el legislador en la última modificación legislativa a la Ley de Tributación Municipal,



mediante Decreto Legislativo N.° 952, cuyo tenor es: " Artículo 69° (...) Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o Arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente (...)".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2004-AI/TC

"§ 5. Importancia de la ratificación y del informe técnico en la determinación del costo global.

Por lo antes señalado, este Colegiado considera necesario resaltar la importancia de la ratificación, pues mediante este filtro se constata que todos los montos que se distribuyan entre la totalidad de contribuyentes de una determinada localidad sean sólo aquellos gastos justificados para financiar el servicio.

Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo.

En el fundamento 29 de la STC N.° 0041-2004-AI/TC, señalamos que "(...) el hecho que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos –directos e indirectos– deberán ser idóneos y guardar objetiva relación con la provocación del coste del servicio".

En otras palabras, con el Arbitrio no se puede financiar cualquier tipo de actividad estatal u otros gastos que no sean aquellos provocados por la prestación de un servicio Específico..."

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 00020-2006-AI/TC

"...En lo referente al barrido de calles la ordenanza dispone en su artículo 8°, literal a., que el "costo se distribuirá de acuerdo al tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio". Por su parte, en el informe técnico resumido, publicado el 25 de diciembre de 2005 en el diario oficial El Peruano (pág. 307163), se considera que el frontis estimado de cada predio será el equivalente a la raíz cuadrada del área del terreno del predio. De acuerdo a este informe, tal estimación responde a las características del crecimiento urbano de Santa Anita, en donde se han diseñado lotes en los que predomina la forma cuadrada de los terrenos. Desde luego, se aprecia también que se utilizan otras variables, como la frecuencia del barrido y la ubicación de los predios (v.g. inmuebles frente a vías principales) (...).

De igual forma lo ha comprendido la Defensoría del Pueblo, en criterio que este Tribunal comparte y recoge. Así, en el Informe Defensorial N.° 106, se ha indicado lo siguiente:

"Sin duda, este criterio no resulta en todos los casos idóneo y razonable en su aplicación puesto que es claro que la única forma en que la raíz cuadrada de un predio corresponda con el frontis del mismo será cuando el inmueble tenga las dimensiones de un cuadrado.

En el caso de que el predio tenga las dimensiones de un cuadrilátero distinto al cuadrado (un rectángulo, por ejemplo), y que la longitud de menores dimensiones de dicho rectángulo



corresponda con la fachada del predio, el criterio siempre perjudicaría a los contribuyentes puesto que el resultado de la operación arrojará en todos los casos un número (metros de frentis) mayor a la verdadera longitud (...).

Así, la imposición de un costo derivado de un razonamiento que desvirtúa el establecido - determinando resultados que más bien se alejan del costo real del Arbitrio- es una medida que no puede ser amparada bajo los parámetros constitucionales expuestos por este Tribunal. Y es que con ello no se estaría garantizando de manera razonable y proporcional la esfera patrimonial de los contribuyentes. Por consiguiente, la sentencia tendrá que ser declarada inconstitucional en este extremo, ya que lo expuesto en el informe técnico resumido -que es parte integral de la ordenanza-, respecto de la definición del criterio aludido, es incompatible con los criterios indicados por este Tribunal...”.

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0018-2005-PI/TC

- “24. Con ello, lo que se viene a precisar en esta oportunidad, es que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.
25. La precisión efectuada respecto a los parámetros mínimos de validez constitucional para la distribución del Arbitrio, de ninguna manera implica una modificación en las reglas de observancia obligatoria del punto VIII, B, § 4 de la STC 0053-2005-PI/TC, ni en lo demás contenido en la referida sentencia...”.

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0006-2007-PI/TC

- “7. Los demandantes comprenden que, en general, el costo de los servicios ha sido sobrevalorado utilizándose dicho importe para fines ajenos al mantenimiento del servicio, lo que contraría la concepción que se ha establecido respecto de la determinación del costo de los arbitrios. Cuestionan que en el informe técnico de las Ordenanzas enjuiciadas se incluyan gastos con los que en realidad se procura cubrir la planilla del personal permanente, criterio supuestamente irrazonable por no tener conexión directa con el servicio prestado.
8. El instrumento para fiscalizar ello es precisamente el propio informe técnico, que debe ser publicado conjuntamente con las ordenanzas que regulan los arbitrios municipales. Con esto se podrá apreciar si efectivamente el costo global del servicio se sustenta sobre la base de los insumos o maquinaria empleada y otros costos directos necesarios para llevar a cabo tal servicio. En la sentencia del Expediente 0041-2004-AI/TC (fundamento 29), este Colegiado indicó que las municipalidades no podían considerar de manera irrazonable e indiscriminada cualquier criterio para justificar los costos de los arbitrios, ya que estos deben ser idóneos y guardar relación con la proyección del coste del servicio.
9. En el presente caso se aprecia de los informes técnicos adjuntos a las ordenanzas cuestionadas que los salarios que se pretende sufragar con el arbitrio son precisamente los del personal encargado de llevar a cabo dicha labor. No se está, pues, frente a un gasto indirecto como sería la dieta de los regidores, por ejemplo, sino un factor que



determina la calidad y posibilidad de brindar el servicio. En tal sentido, el Tribunal Constitucional no aprecia que se pretenda hacer pasar como gasto indirecto uno directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos brindados por la Municipalidad”.

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0030-2007-PI/TC

- “14. De otro lado, es pertinente traer a colación el hecho de que en el caso de esta ordenanza se está cuestionando la cuantificación de arbitrios correspondientes a períodos anteriores a su emisión, por consiguiente, estando a que no estamos frente a una previsión a futuro de la determinación del costo global del servicio, sino ante erogaciones, en su mayoría, ya realizadas, su sustento técnico debe realizarse con el máximo detalle posible, a fin de reflejar el correcto uso de los fondos recaudados para tal efecto de la manera más clara posible a fin de permitir al ciudadano estar plenamente informado de su destino.
15. Sobre el particular es preciso indicar que esta habilitación en favor de los Municipios, no implica, en modo alguno, tributar sobre supuestos no acontecidos pues el servicio ya fue prestado, y por tanto, la obligación tributaria sustantiva nació en un momento determinado, de modo que, lo único que dispuso este Colegiado es una conmutación de normas a efectos de que tal cobranza no tenga como base una norma inconstitucional (...).
17. Adicionalmente a lo expuesto es de agregarse que si bien el Informe Técnico menciona, de manera genérica y breve, cuáles son los componentes del costo de cada servicio brindado, se ha abusado de las expresiones “otras herramientas”, “otros equipos”, “gastos variables”, y del vocablo “otros”, de forma tal que existe un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido que corresponde a cada una de dichas partidas debido a la poca claridad con que el mencionado informe ha sido elaborado. En efecto, esta incompleta y poco clara sustentación de los gastos globales de los arbitrios se ve materializada cuando se determina el costo de los arbitrios por limpieza pública, parques y jardines y serenazgo (folios 16). En tal sentido, es evidente que la Municipalidad no ha cumplido con sustentar adecuadamente el costo global de los arbitrios, debiendo estimarse la demanda sobre este punto. Y es que sorprende a este Tribunal la metodología empleada por la demandada, en tanto ha obviado hacer mención alguna respecto de la manera en qué los montos, que en su momento han sido recaudados, fueron imputados a dicho costo global. Dicha omisión, a criterio de este Tribunal, impide tener certeza respecto del verdadero costo global a repartir entre los contribuyentes que aún no han cancelado su deuda vinculada por tales conceptos. Así, la Municipalidad no puede simplemente omitir los pagos ya efectuados por el servicio prestado, y a partir de ello, elaborar el costo global de los arbitrios”.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

RTF N° 06815-2-2005 (10 de noviembre de 2005).

“Que de lo expuesto se tiene que los criterios de distribución del costo del servicio establecidos por la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, aplicable para la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2000, si bien realizan una primera segmentación según las categorías del uso del predio y a su ubicación, están asociadas al valor del predio, siendo además preciso indicar que los mismos criterios de distribución son utilizados para todos los tipos de Arbitrios, no obstante los diferentes servicios que involucran (...);



Que no basta que se anexe a la ordenanza el denominado informe técnico sino que este documento, además de sustentar costos del servicio debè demostrar la manera como se efectúa tal distribución entre la totalidad de contribuyentes, distribución que a fin de ser objetiva debe basarse en criterios que guarden relación entre la naturaleza del servicio y el uso del mismo;

Que en el caso de autos no se ha cumplido con publicar el informe técnico en el cual se explique en detalle el costo efectivo que demandan los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, no se ha explicado ello en las ordenanzas, estableciéndose únicamente en el cuarto considerando de la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 007-2000-MDCH, los montos globales de proyección mensual y anual por cada uno de estos servicios, agregando que dichos montos incluyen los costos por concepto de remuneraciones y bonificaciones del personal que intervienen en la prestación de los mencionados servicios, combustibles, útiles de oficina, uniformes, gastos de mantenimiento, reparación, repuestos y accesorios de las maquinarias a emplear, reposición de equipos y otros gastos generales vinculados con el servicio, sin determinar los costos de los diversos rubros antes indicados y los costos directos e indirectos que relacionados al servicio prestado que componen el costo global, ni la forma en que se llega a éstos, más aún si los cuadros consignados no contienen una explicación sobre cómo se calculan los costos;

Que conforme a lo expuesto se desprende que la Ordenanza N° 002-2000-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 007-2000-MDCH no cumple con los parámetros establecidos por las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, presentando vicios de invalidez y que como tal no resulta arreglado a ley amparar la cobranza de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2000 en esta norma...".

RTF N° 00378-2-2006 (24 de enero de 2006).

"Que conforme a lo señalado en el punto VIII de los considerandos de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC, la razonabilidad es el parámetro determinante para la determinación de un criterio cuantificador como válido, siendo la regla la siguiente: "los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado (en cada caso, sea seguridad, salubridad o limpieza) y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio", siendo que estos parámetros objetivos de distribución de costos no pueden aplicarse como plantilla en todos los casos, sino que dependerán de la propia naturaleza del servicio brindado (...);

Que cabe precisar que diversas resoluciones de este Tribunal, entre otras, la Resolución N° 06385-5-2005 del 19 de octubre de 2005, han dejado establecido que el Edicto N° 01-94-MPT es inválido, toda vez que "(...) efectúa el cálculo de los Arbitrios señalados, en función del valor del autoavalúo del predio y tomando como referencia el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (...)"

RTF N° 06449-4-2006 de 29 de noviembre de 2006.

"...Que este Tribunal en la Resolución N° 06776-2-2005 del 8 de noviembre de 2005, ha establecido que las Ordenanzas N° 246 y 484, se remiten a las Ordenanzas N° 138 y 352, por lo que su validez depende de éstas últimas, señalando que éstas no explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio, sustentando el cobro de Arbitrios Municipales en parámetros o criterios de distribución del costo global del servicio que no



guarda relación razonable con la intensidad del uso del servicio, siendo que la Ordenanza N° 138 adjunta un informe técnico en el que no se indica cómo se han obtenido los costos anuales de los distintos rubros que conforman cada tributo, y la Ordenanza N° 484 no adjunta informe técnico alguno, por lo que la Administración Tributaria no se encontraba legitimada para cobrar Arbitrios en base a la referidas normas;

Que en cuanto a las Ordenanzas N° 297 y 562 en la referida Resolución se señala que éstas aprueban los regímenes tributarios de los Arbitrios Municipales mas no establecen los montos o importes a pagar por dichos tributos ni los criterios de distribución, remitiendo la fijación de estos últimos a las Ordenanzas N° 298 y 563, siendo que estas últimas adjuntan los informes técnicos respectivos, sin indicar cómo se han obtenido los costos anuales de Arbitrios, ni explican cómo se han calculado los costos incurridos en la prestación del servicio;

Que por tanto, en la referida Resolución N° 06776-2-2005 se concluye que en las citadas normas no se han observado los parámetros mínimos de constitucionalidad previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional (...).

RTF N° 3264-2-2007 (10 de abril de 2007)

"...Que en este punto es pertinente recalcar que la norma de creación del tributo debe cumplir con señalar todos los aspectos de la hipótesis de incidencia que regula, entre ellos, el aspecto mensurable o cuantitativo sin el cual no se podrá determinar el quantum debeatur. En caso contrario, la norma en cuestión vulnerará el principio de reserva de ley (...).

En ese sentido, al remitirse la Ordenanza N° 830 a ordenanzas anteriores inválidas, se ha infringido el principio de reserva de ley, ya que no se ha cumplido con señalar un aspecto básico del elemento mensurable de los tributos bajo análisis. Asimismo, ello no ha sido subsanado en el informe técnico contenido en la Ordenanza N° 830 como Anexo II, puesto que en él se presupone un costo del servicio total sin explicación de su origen (...).

La Ordenanza N° 830 no ha distribuido válidamente el costo del servicio de recojo de basura (...).

De la citada norma se tiene que son criterios de distribución del costo del servicio de recojo de basura la ubicación del predio por casa municipal, el tamaño del predio y el uso destinado al predio, esto es, criterios acordes con lo señalado por el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, tratándose del predio usado como vivienda, la Ordenanza N° 830 no ha considerado el criterio de número de habitantes, el cual -según el Tribunal Constitucional en el Fundamento VIII, acápite A, numeral §3 inciso A de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC y el Fundamento 42 de la Sentencia N° 0041-2004-AI/TC- "determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura" y "permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura" (...).

Sin perjuicio de ello, es del caso indicar que, aun en el supuesto negado que fueran adecuados los criterios de distribución del costo señalados por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con realizar una correcta distribución del costo del servicio.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 1 a N° 3 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar la forma en que se determina la cuota tributaria, pues si bien se señalan factores que serían aplicables por los contribuyentes pertenecientes a cada casa municipal



según el uso al que destinen su predio, así como el costo total del servicio en cada año (por casa municipal), no se indica cómo se calculan los precios relativos según casa municipal y uso del predio contenidos en la Tabla 1, siendo que no se ha cumplido con señalar entre cuántos contribuyentes dividirán el costo del servicio considerado para el cálculo (por cada casa municipal). A fin de determinar claramente cuál es la cuota tributaria se debió indicar el número de contribuyentes totales, el número de contribuyentes por cada casa municipal así como el número de estos según cada categoría de uso, pues de lo contrario no se tiene certeza de que los costos están distribuidos entre el número total de sujetos pasivos (...).

La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de barrido de calles (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de calles se utiliza el criterio "promedio de la longitud del frente del predio" aplicado en función al valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno como presunción de frontis del predio, fórmula que no resulta idónea cuando las dimensiones del predio distan de ser las de un cuadrado (...).

Adicionalmente, aun en el supuesto negado que fuera adecuado el criterio de distribución adoptado por la Ordenanza N° 830, esta no cumple con distribuir correctamente los costos incurridos.

En efecto, conforme se aprecia de las Tablas N° 4 y N° 5 de la Ordenanza N° 830, no se cumple con señalar cómo es que se llega a determinar la cuota tributaria, pues no se señala el número de contribuyentes totales, así como el número de contribuyentes por cada casa municipal entre el que se distribuirá el costo total del barrido de las calles de la casa municipal (...).

La Ordenanza N° 830 no cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de parques y jardines (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de parques y jardines se utiliza el criterio "área de parques y jardines públicos existente en cada Casa Municipal" y el de "ubicación del predio respecto a los parques y jardines públicos".

En cuanto al criterio de "áreas verdes en cada casa municipal" debe indicarse que la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes" Más aún, por los años 2001, 2003 y 2005 el anexo 1 de la Ordenanza N° 830 no ha señalado el número de áreas verdes existentes en cada casa municipal, por lo que no ha justificado la aplicación del criterio "áreas verdes en cada casa municipal" en tales años (...).

En otras palabras el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene la finalidad de determinar el costo que a cada casa municipal supone el mantenimiento de las citadas áreas, mas no un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo, la ubicación, entendida como predio ubicado o no frente a un área verde. Si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir válidamente el costo ya que no sirve para identificar, y hacer participar en el costo, a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento (...).



La Ordenanza N° 830 cumple con adoptar criterios válidos para la distribución del costo del servicio de serenazgo (...).

De la citada ordenanza se tiene que para la distribución del costo del servicio de serenazgo se utilizan los criterios de ubicación del predio dentro de cada casa municipal y el uso del predio.

Respecto de la distribución del costo del servicio de serenazgo teniendo en cuenta el criterio de la ubicación del predio dentro de Casa Municipal, cabe indicar que existen zonas que por concentrar el mayor número de sedes de entidades administrativas públicas y privadas, museos, centros culturales, así como por la realización periódica de mega eventos, marchas, desfiles, entre otros, están expuestas con mayor frecuencia al vandalismo y otros actos delictivos, y en ese sentido resulta razonable que las zonas que hayan demandado un mayor servicio de seguridad tengan una mayor participación en el costo del servicio.

En la Tabla N° 9 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que existen casas municipales que tienen una mayor participación en el costo total del servicio, lo que justifica una tasa diferenciada en función a la prestación de dicho servicio realizada en cada casa municipal. Así se advierte en la citada tabla que la casa municipal 01 relativa a la zona del Centro Histórico de Lima tiene una mayor participación en el costo total del servicio de serenazgo, lo que justifica una tasa diferenciada en función a la "ubicación del predio en cada casa municipal".

Respecto del criterio "uso del predio" cabe indicar que existe un mayor grado de exposición al peligro por la naturaleza de las actividades realizadas en los predios. Existen actividades, como la actividad comercial, que asumen un mayor riesgo al peligro por la exposición al público y a actos delictivos como asaltos, robos y vandalismo, producto de su actividad diaria y estrecha relación con ventas directas y visitas públicas. Así en la Tabla N° 13 de la Ordenanza N° 830 se aprecia que el factor según uso es mayor tratándose de los predios utilizados para la actividad comercial; y resulta menor en el caso de predios utilizados para la vivienda.

A mayor abundamiento cabe indicar que en el caso del Arbitrio de Serenazgo, a diferencia de los demás Arbitrios, en las Tablas N° 11 y N° 12 se establece la cantidad de predios según casa municipal, así como el costo promedio por predio de la casa municipal, lo que implica que se ha tomado en cuenta un universo de beneficiarios del servicio prestado, y por tanto, el número de contribuyentes del Arbitrio. De esta manera en el caso del Arbitrio de Serenazgo sí se cumple con establecer la forma en que se calcula la cuota tributaria, y por tanto se establece claramente el aspecto mensurable de la hipótesis de incidencia del tributo, lo cual implica el respecto al principio de reserva de ley...".

RTF N° 5948-7-2009 (23-06-2009)

"...Es por ello que toma importancia la publicación del informe técnico que sustenta el costo de los servicios, que debe ser considerado como una garantía de transparencia frente al contribuyente y de cumplimiento del principio de reserva de ley, siendo que en el supuesto bajo análisis, la Municipalidad Metropolitana de Lima publicó el informe técnico que contiene cuadros que detallan la estructura de costos de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo correspondientes al año 2006 (...).

Al respecto, se observa que en el citado cuadro se ha consignado el monto global de cada una de las prestaciones indicadas así como la suma total del costo sin señalarse mayor detalle, esto es, cuáles son los costos directos, indirectos y administrativos que conforman cada uno de los montos globales, por tanto, el cuadro no se explica por sí solo (...).



Los costos directos están relacionados con la mano de obra, esto es, con el personal dedicado a brindar los servicios, y el de los materiales necesarios para llevarlos a cabo. Asimismo, se hace referencia a las cantidades, costo unitario y se ha indicado si las personas y materiales han sido dedicados totalmente a la prestación. Sin embargo, en cuanto a los materiales se hace referencia a sub rubros denominados "materiales sanitarios", "materiales eléctricos", "materiales de construcción" y "repuestos", los cuales constituyen conceptos abstractos que no se explican por sí solos, no desprendiéndose cuáles son ni su propósito, finalidad o relación con el servicio prestado por lo que no corresponde trasladar al contribuyente estos costos (...).

Asimismo, en el rubro denominado "otros costos y gastos variables" se hace mención a servicios de terceros sin mayor explicación respecto a su finalidad o relación con la prestación del servicio, siendo que su sola indicación no resulta suficiente para explicar la necesidad de tal gasto para efectuar la referida prestación (...).

En el caso que nos ocupa, en el informe técnico existen rubros que no se explican por sí solos y otros que engloban conceptos que no han sido detallados con claridad por lo que se concluye que la Municipalidad no ha cumplido con el criterio establecido por el Tribunal Constitucional respecto de la publicación del informe técnico que señale de manera disgregada los conceptos que conforman la estructura de costos de los servicios, siendo que la explicación que se ha consignado en algunos de los rubros resulta insuficiente para brindar certeza y seguridad respecto del costo asignado a los servicios prestados".

Sobre los criterios de distribución (...)

Limpieza Pública – Recolección de basura: (...)

Sobre el particular, del análisis del cuadro 2.1 del anexo N° 3 de la norma, se aprecia que respecto de los predios destinados a casa habitación, no hay explicación que indique, por ejemplo, que el factor de frecuencia y uso viene dado por la cantidad de ocupantes del predio y no por la cantidad de población flotante generada, lo cual no puede presumirse.

Cabe indicar que si bien el Tribunal Constitucional ha señalado que los criterios recogidos en las sentencias citadas constituyen una base presunta mínima, pudiendo los gobiernos locales apartarse de ellos sobre la base del criterio de razonabilidad, en el caso de la Ordenanza N° 887, la omisión del criterio de número de habitantes no es razonablemente válida ya que constituye un criterio indispensable para diferenciar y por tanto, para distribuir correctamente el costo entre los contribuyentes que destinen su predio al uso de casa habitación, complementando así los efectos de la utilización del criterio del tamaño del predio.

Por otro lado, en el caso de los predios destinados a otros usos, no se ha explicado el porcentaje de incidencia de la población flotante en el costo de la prestación del servicio, es decir, en el factor de uso y frecuencia, según cada tipo de uso, sin que pueda presumirse que toda clase de uso genera la misma cantidad de población flotante en la zona.

Así, en el cuadro N° 2.1 del Anexo N° 3 de la norma, se aprecia que los parámetros de tasa variable correspondientes al servicio de gestión de recojo de basura han sido expresados en función a metros cuadrados, es decir al tamaño del predio, sin especificarse qué parte de dichos porcentajes corresponde a los costos generados por la población flotante.



Asimismo, se observa que dentro de éstos usos se ha incluido un rubro denominado "otros", sin que se explique o especifique qué clase de predios han sido incluidos en este rubro ni por qué a todos se les tendría que asignar la misma tasa variable.

Se concluye entonces que la Ordenanza Municipal N° 887 no ha distribuido de modo válido el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (...).

Limpeza Pública - Barrido de calles: (...)

De este modo, explica la norma, se distribuye el costo del barrido de calles de cada casa municipal entre el total de predios que la conforman en función de la extensión del frente (frontis) de cada predio aproximado por la raíz cuadrada del área total del terreno. Asimismo, se utilizaría un factor de uso/frecuencia que se determinaría considerando criterios de generación de población flotante, frecuencia del uso del servicio y extensión del predio.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes que conforman el marco jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha establecido parámetros de distribución que deben servir como una guía para la producción normativa de los gobiernos locales. En tal sentido, en el caso de la gestión del barrido de calles, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2006-AI/TC, publicada el 15 de diciembre de 2007 en el diario oficial "El Peruano", dicho Tribunal ha establecido que el criterio descrito no es compatible con los determinados en las sentencias antes citadas (...).

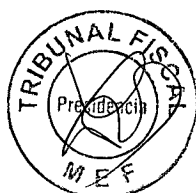
Parques y Jardines: (...)

En tal sentido, respecto del primer criterio utilizado por la norma, esto es, la existencia de un mayor o menor número de áreas verdes en cada casa municipal no determina necesariamente una mayor o menor intensidad de goce del servicio a diferencia del criterio "ubicación del predio frente a áreas verdes". Asimismo, cabe indicar que la intensidad del uso del servicio en atención a las áreas verdes ubicadas en la casa municipal a la que pertenece el predio no es per se un criterio inválido, pudiendo ser razonable la utilización de este criterio siempre y cuando se justifique el parámetro utilizado para medir o reflejar dicha intensidad.

En el caso de la Ordenanza N° 887, se ha indicado el número de hectáreas de parques y jardines en cada una de las casas municipales y en atención a si el predio está ubicado o no frente a un parque o jardín se determinará la cuota tributaria, de lo que se tiene que la citada ordenanza solo establece dos parámetros de intensidad de uso, uno para el caso de los que vivan frente a parques o jardines, y otro para los demás, sin diferenciar a los integrantes de este segundo grupo según su ubicación.

Al respecto, el número de hectáreas de áreas verdes por cada casa municipal solo tiene por finalidad determinar el costo que supone el mantenimiento de las citadas áreas en cada casa municipal, pero no constituye un criterio de distribución en función a la intensidad del uso, siendo el único parámetro para distribuir el citado costo la ubicación del predio, esto es, si se encuentra o no ubicado frente a un área verde y si bien el criterio expuesto es válido, en este caso no contribuye a distribuir el costo ya que no sirve para identificar y hacer participar en éste a todos aquellos que sin tener predios ubicados frente a un área verde, también se benefician de su existencia y mantenimiento.

Por otro lado, conforme se indicó precedentemente, el costo del servicio de parques y jardines sería distribuido entre los beneficiados de cada casa municipal según sus predios se sitúen o no



frente a un área verde disponiéndose que aquellos soporten 10% más del costo que éstos últimos. Sin embargo, a pesar de señalarse el importe a pagar por cada casa municipal, la norma no explica cómo ha establecido el importe que debe pagar cada contribuyente.

En efecto, la ordenanza no ha establecido el número total de contribuyentes que perciben el servicio ni cuantos tienen predios que cuentan con frente a un área verde, de modo que se pueda establecer los importes a pagar. Asimismo, no se explica por qué los contribuyentes que tienen predios con frente a dichas áreas tienen que soportar el citado porcentaje y no otro, es decir, no se ha explicado cómo se obtuvo dicha cifra porcentual.

Cabe precisar también que la norma no ha previsto el caso de terrenos sin construir o que estén construidos pero inhabitados pues éstos no podrían ser tomados en cuenta al momento de distribuir el costo del servicio ya que en dichos casos no hay quien lo goce...”.

RTF N° 5611-7-2010 (28-05-2010)

“Que dicho acuerdo se sustenta en los fundamentos que a continuación se reproducen:

Sobre la explicación de los costos de los servicios

Previamente al desarrollo de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal Fiscal acerca de los temas relacionados con los costos de los servicios públicos, cabe precisar que forman parte de los fundamentos de dichos criterios el “Marco Normativo y Jurisprudencial”, incluido en el Informe Final que sustenta el Acuerdo recogido en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2010-07, y que se reproduce a continuación:

“De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ordenanza N° 063-05-MDLV, publicada el 17 de diciembre de 2005, ésta ha sido dictada en el marco de la habilitación establecida por la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, con la finalidad de exigir los Arbitrios Municipales impagos sobre la base de una nueva norma que haya sido dictada siguiendo los criterios vinculantes establecidos en la citada sentencia, por los períodos no prescritos.

En ese sentido, el artículo 1° de la citada Ordenanza Municipal señala que el objetivo de dicha norma es establecer en la jurisdicción de La Victoria, el marco legal del régimen tributario y el importe de las tasas por Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003 y 2004.

Cabe indicar que si bien la Ordenanza N° 063-05-MDLV fue emitida en base a una habilitación extraordinaria establecida por el Tribunal Constitucional, ello no quiere decir que dicha norma puede apartarse del cumplimiento de las reglas de validez y eficacia establecidas por el citado tribunal, debiendo cumplir también con los principios recogidos por la Constitución, el Código Tributario y las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, los de legalidad y reserva de ley (...).

Al respecto, es necesario reiterar que al tratarse de servicios que ya han sido prestados, el detalle de los costos en que se incurrió para la prestación de dichos servicios debe ser realizado al máximo posible, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0030-2007-AI/TC de 11 de diciembre de 2008.

En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007 se ha señalado que para presentar los costos, se debe poder identificar los conceptos que cada uno comprende, no debiendo usarse términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad.



En el presente caso, en los cuadros de estructuras de costos de los servicios prestados se aprecia dentro de los costos directos, la existencia de la partida denominada "otros costos y gastos variables", la cual incluye al rubro "servicios de terceros", concepto que no se explica o justifica por sí mismo al tener un carácter genérico que no permite identificar su contenido, más aún cuando existen otros rubros disgregados referidos al costo de mano de obra, ya sea dentro de los costos directos o dentro de los costos indirectos y gastos administrativos. A lo que debe agregarse que estas estructuras de costos están referidas a servicios que ya han sido prestados, por lo que su detalle debió ser más riguroso. Por consiguiente, estos costos por "servicios de terceros" no pueden ser trasladados a los contribuyentes.

Por otro lado, en casos como el analizado, esto es, el de ordenanzas que regulan Arbitrios Municipales que corresponden a servicios prestados en períodos anteriores a su publicación, debe analizarse si se ha considerado los montos que ya han sido pagados. En efecto, después de determinarse el costo total en que se incurrió para la prestación de cada servicio, deberá restarse lo que ya ha sido cancelado.

Al respecto, en la citada sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente N°0030-2007-AI/TC, se ha señalado que en casos como el analizado, los cuadros de estructura de costos deben indicar las sumas que sí fueron canceladas por los contribuyentes (en base a las ordenanzas que no cumplan con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional), las cuales deben ser restadas de los costos totales para poder determinar la suma que realmente debe ser distribuida entre los contribuyentes que todavía no han pagado los Arbitrios Municipales por los servicios prestados".

